

Expediente: 4050/18

Carátula: AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261

Unidad Judicial: FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

Tipo Actuación: MPF - CEDULA

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679709341

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18.

En **13/10/2025** recibí notificación de la Sala Penal Conclusional del proveído que dispone: "/// Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18. Presento a despacho informando que ingresó presentación del Dr. Alvaro Zelarayán, por la defensa técnica de Agüero, Julio César poniendo en conocimiento la conexidad del presente proceso penal con el proceso civil caratulado "AGUERO JULIO CESAR C/ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO Y OTROS S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA, EXPTE. N° 103/25", que se tramita por ante la Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil, el que tiene por objeto la REDARGUCIÓN DE FALSEDAD del Acta de intervención policial, de fecha 06/11/2018. Atento a ello solicita la remisión del expediente digitalizado y adjunta oficios firmados digitalmente por la Dra. Luciana Eleas - Jueza. Habiendo entablado comunicación al n° 3815784005, celular provisto de la unidad judicial previamente referida, la Dra. Jessica Nain, Prosecretaria, aporto el CUIL: 27-35029392-8 para vincularla en la pestaña PARTES a fines de compulsar las actuaciones digitales. También informo que por Secretaría se procedió a la carga del expediente físico digitalizado a fines de su descarga en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1DuV0JKkFB2P7eH_Ra6h3bOBa2ZiJ5vB7. Es mi informe. Tucumán Se tenga presente lo informado. En consecuencia: 1) SE VINCULE a los presentes actuados a la la Dra. Jessica Nain, Prosecretaria la Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 – Civil CUIL: 27-35029392-8, por un plazo de nueve (09) meses a fines de la compulsar de las actuaciones digitales obrantes en autos. 2) SE PONGA EN CONOCIMIENTO de las partes que el expediente físico digitalizado puede ser descargado del siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1DuV0JKkFB2P7eH_Ra6h3bOBa2ZiJ5vB7 y que el mismo caducará en fecha 15-10-2025 .- 4050/18 LB MARÍA FERNANDA BAHLERVOCAL CÁMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA 1 Actuación firmada en fecha 09/10/2025". Ramón G. Orellana. Secretario. GGJC

Actuación firmada en fecha 13/10/2025

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS**

Actuación firmada en fecha 22/11/2018

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **CEDULAS CASILLERO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000548856

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CEDULA N°951 En la Ciudad de Monteros, 06 de Diciembre de 2018

Expte N°: 4050/18

Causa : A DETERMINAR s/ HURTO AGRAVADO ART. 163 VICT. ALE SAIN AMADO – COMISARIA ACHERAL

Se notifica a: JULIO CESAR,AGUERO

Domicilio:

PROVEIDO

Monteros, 06 de Diciembre de 2018. 1) ... 2) A la presentación que antecede, téngase como abogado Defensor del ciudadano JULIO CESAR AGUERO al DR ANGEL FARA y otorguese la correspondiente intervención de ley. Notifíquese .- MJM " FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIO

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día Se dejó cédula en la casilla número.....y se devolvió el original a Secretaría de origen.-MJM

Oficial Notificador

Actuación firmada en fecha 10/12/2018

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **OFICIO POLICIA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000548876

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN Iª NOM EN LO PENAL

OFICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

OFICIO N° 5725

MONTEROS, 06 de Diciembre de 2018.-

AL SR. JEFE DE CRIA ACHERAL

S/D

CAUSA: A DETERMINAR s/ HURTO AGRAVADO ART. 163 VICT. ALE SAIN AMADO. EXPTE. N° 4050/18. F.H.: 06/11/2018 - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80 - (Responsable: MJM) -

En la causa del rubro y por disposición del titular de la Fiscalía de Instrucción Iª Nom del Centro Judicial Monteros, DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, Secretaría a cargo del suscripto, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que se proceda a notificar a JOSE IASIAS ROLDAN, domiciliado en GUEMES 119, B° La Grua, Acheral, para que comparezca por ante este Ministerio Público en fecha 17/12/2018 a horas 09:00 con el fin de prestar declaración en carácter de VICTIMA -(Arts. 96, 220 y c.c. del C.P.P.; y 245 del C.P.). Deberá comparecer munido de D.N.I. y fotocopia simple del mismo.

SALUDO A UD. ATTE. 4050/18 MJM

Actuación firmada en fecha 10/12/2018

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **DECRETOS DE CITACIONES**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000548838

CAUSA: A DETERMINAR s/ HURTO AGRAVADO ART. 163 VICT. ALE SAIN AMADO. EXP.N° 4050/18 F.H.: 06/11/2018.- Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80 -(Responsable: MJM)-

////////// en 06 de Diciembre presento a despacho.

Monteros, 06 de Diciembre de 2018.

1) Atento a las constancias de autos, comparezca JOSE IASIAS ROLDAN, por ante este Ministerio Público en fecha 17/12/2018 a horas 09:00 con el fin de prestar declaración en carácter de VICTIMA -(Arts. 96, 220 y c.c. del C.P.P.; y 245 del C.P.). Deberá comparecer munido de D.N.I. y fotocopia simple del mismo. 2) A la presentación que antecede, téngase como abogado Defensor del ciudadano JULIO CESAR AGUERO al DR ANGEL FARA y otorguese la correspondiente intervención de ley. Notifíquese .- MJM

Se libró Oficio N° 5725 (Citación – Policía). Se libró Cédula N° 951

Actuación firmada en fecha 10/12/2018

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS**

Actuación firmada en fecha 13/12/2018

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS**

Actuación firmada en fecha 13/12/2018

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 4050/18

Carátula: AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261

Unidad Judicial: FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I

Tipo Actuación: DECLARACIONES VICTIMAS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000550927

CAUSA: A DETERMINAR s/ HURTO AGRAVADO ART. 163 VICT. ALE SAIN AMADO. F.H.06/11/2018.-
Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80

DECLARACIÓN DE LA VICTIMA

(Arts. 96 – 220 – 221 –222 y 229 del C.P.P. y Art. 245 del C.P.)

-JOSE ISAIAS,ALBORNOZ-

En la ciudad de Monteros, siendo el día 17 de Diciembre de 2018, ante esta Fiscalía de Instrucción a cargo de la DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, comparece una persona a fin de prestar declaración como víctima, quien al tomar conocimientos de las penalidades con que la ley castiga a toda aquella persona que se expresa con falsedad, presta juramento en legal forma sobre sus creencias religiosas de decir verdad de todo cuanto supiere y le fuera preguntado, manifestando en alta voz: Si Juro. Interrogada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: JOSE ISAIAS,ALBORNOZ, DNI 38.119.666, de nacionalidad ARGENTINO, domiciliado en calle pedro Riera S/N, B° Nueva Baviera, Famailla, de Profesión/Ocupación Jornalero, que SI sabe leer y escribir, de 24 años de edad, nacido el 24/03/1994 en San Miguel de Tucumán, hijo de PATRICIA ISABEL ALBORNOZ, de estado civil Soltero. Acto Seguido se le hace conocer las disposiciones contenidas en el art. 96 (derechos de la víctima) y de los Arts. 220, 221, 222 y 229 del C.P.P. y art. 275 (obligaciones del testigo) y preguntada si conoce a las partes y si con respecto a las mismas le comprenden las generales de la ley que se le hacen conocer, MANIFIESTA: me comprenden las generales de la ley.- A preguntas realizadas MANIFIESTA: Que al respecto de este hecho ya preste declaración en sede policial, en donde se expresa todo lo ocurrido. En este estado se procede a dar lectura en alta Voz, a la declaración que corre glosada a fs. 08, de autos la que oída por el compareciente, el mismo MANIFIESTA: Que ratifico íntegramente la declaración que me fue leída, reconociendo como de mi puño y letra la firma inserta al pie de la misma. A preguntas realizadas por la Fiscalía MANIFIESTA: **Que al respecto de este hecho recuerdo que en el domingo que fue día de la madre yo pase a la siesta por la Comisaría de Acherál, ahí lo vi al oficial Agüero y le pedí que me avisara si tenían algunos plásticos para moto. Yo a el le había pedido que cuando tenga plásticos para moto que me avise porque yo quería armar mi Honda Wave que estaba chocada y la quería dejar linda. Me llegue por la Comisaría porque tenia intención de armar la moto y sabia que ahí había muchas motos tiradas. La oficial Mariana Salcedo que es amiga mia y que trabajaba antes en la Comisaría de Acherál -creo que ahora trabaja en Río Seco- me había comentado que en la Comisaría de Acherál remataban partes de las motos que estaban hace tiempo allí. Como yo quería armar mi moto hable con Agüero. Ese mismo día a la madrugada ya, a las 2:45 me llegó un mensaje de Agüero a mi celular estaba en mi casa y me llego un mensaje del oficial Agüero, me dijo que me llegue por la Comisaría porque tenía algo para mi que me iba a interesar. Yo fui a esa hora. Agüero me hizo esperar abajo de un pino que hay a la par de la Comisaría a mano derecha y me trajo una moto honda Wave modelo 2013 si no me equivoco. Me dijo que la moto estaba para la venta y me pidió mil pesos. Yo le di la plata y me lleve la motocicleta. Con esos plásticos armé mi moto. Luego, el día 25 de octubre me llegó un mensaje a mi celular como a las ocho de la mañana**

y era de Agüero me decía que tenía que deshacerme de la moto porque el jefe andaba investigando. Yo lleve la motocicleta, sin los plásticos y la deje en el camino de Los Nieva, en la misma localidad de Acherál, la deje abandonada allí. Una semana después aproximadamente llegaron unos policías a mi casa y me pidieron los plásticos, me dijeron que ellos sabían que yo los tenía. Yo me asuste y entregue los plásticos, ahí me presenté en la Comisaría y conté lo que había ocurrido. Me tomaron la declaración con un apellido falso para cubrir mi identidad. Preguntado si desea agregar algo más, responde que es todo en cuanto tengo para decir al respecto de este hecho. Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, sin tener el declarante nada que añadir ni enmendar, firmando para constancia la Sra. Fiscal y el compareciente por ante mí de lo que doy fe. MJM 4050/18

Actuación firmada en fecha 18/12/2018

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **GENERICOS**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000564644

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO (ART. 261 CP) DAMNIFICADA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EXPTE. N° 4050/18 F.H.: - 06/11/2018 - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80- (Responsable: MJM)-

//////////cibido y presentado a despacho hoy 25 de Marzo de 2019. Informando a la Sra Fiscal en relación a las presentaciones que anteceden que las mismas se encontraron trasapeladas en el canasto de oficios diligenciados de esta oficina.-

Monteros, 25 de Marzo de 2019 .-

1) A lo informado por el Actuario, téngase presente . 2) A la presentación de fs. 23 téngase como único defensor del imputado AGUERO JULIO CESAR al Dr OSCAR PIRLO y désele la correspondiente intervención de ley, revocando cualquier designación anterior. Asimismo, otórguese al letrado designado, un plazo de 48 horas a los fines de adjuntar los recaudos legales pertinentes. NOTIFIQUESE. 3) A la presentación de fs 24, faltando medidas por practicarse, téngase presente para proveer oportunamente según corresponda. 4) Líbrese oficio a la División Criminalística Monteros, para que a la mayor brevedad remita a esta Fiscalía Carpeta Técnica con planimetría y fotografías correspondientes a la presente causa, por un hecho denunciado en fecha 06/11/2018 con intervención de la Comisaría de Acherál. 5) Ofíciase a la Comisaría de Acherál a fin de que se informe y se remita copias a esta Fiscalía de las actuaciones sumariales que se labraron en relación al agente AGUERO JULIO CESAR respecto al hecho denunciado en fecha 06/11/2018 y que diera origen a las presentes actuaciones. 6) Procédase a recaratular la presente causa conforme a las constancia de autos como AGUERO JULIO CESAR S/ PECULADO (ART. 261 CP) DAMNIFICADA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EXPTE. N° 4050/18.-MJM

Se libró oficios N° 1219 y 1220. Se libró cédulas N° 406 y 407.

Actuación firmada en fecha 29/03/2019

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **OFICIO POLICIA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000565166

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN Iª NOM EN LO PENAL

OFICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

OFICIO N° 1219

MONTEROS, 25 de Marzo de 2019.-

AL SR. JEFE DE CRIA ACHERAL

S / D

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO (ART. 261 CP) DAMINIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. N° 4050/18. F.H.: 06/11/2018 - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80 - (Responsable: MJM)-

En la causa del rubro y por disposición del titular de la Fiscalía de Instrucción Iª Nom del Centro Judicial Monteros, DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, Secretaría a cargo del suscripto, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de se informe y remita copias a esta Fiscalía de las actuaciones sumariales que se labraron en relación al agente AGUERO JULIO CESAR respecto al hecho denunciado en fecha 06/11/2018 y que diera origen a las presentes actuaciones.

SALUDO A UD. ATTE. 4050/18 MJM

Actuación firmada en fecha 29/03/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **OFICIO POLICIA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000565166

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN Iª NOM EN LO PENAL

OFICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

OFICIO N° 1219

MONTEROS, 25 de Marzo de 2019.-

AL SR. JEFE DE CRIA ACHERAL

S / D

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO (ART. 261 CP) DAMINIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. N° 4050/18. F.H.: 06/11/2018 - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80 - (Responsable: MJM)-

En la causa del rubro y por disposición del titular de la Fiscalía de Instrucción Iª Nom del Centro Judicial Monteros, DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, Secretaría a cargo del suscripto, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de se informe y remita copias a esta Fiscalía de las actuaciones sumariales que se labraron en relación al agente AGUERO JULIO CESAR respecto al hecho denunciado en fecha 06/11/2018 y que diera origen a las presentes actuaciones.

SALUDO A UD. ATTE. 4050/18 MJM

Actuación firmada en fecha 29/03/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **OFICIO POLICIA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000565213

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN Iª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

OFICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

OFICIO N° 1220

MONTEROS, 25 de Marzo de 2019.-

AL SEÑOR

JEFE DE DIVISION CRIMINALISTICA MONTEROS

S / O

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO (ART. 261 CP) DAMNIFICADA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EXPTE. N° 4050/18. F.H.: - 06/11/2018 - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N° - (Responsable: MJM)-

Por disposición de esta Fiscalía de Instrucción Iª Nom. del Centro Judicial Monteros, a cargo de DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, se oficia a ud., para que a la mayor brevedad remita a esta Fiscalía Carpeta Técnica con planimetría y fotografías correspondientes a la presente causa, por un hecho denunciado en fecha 06/11/2018 con intervención de la Comisaría de Acherál. .-

Saludo a Ud. Atte.- MJM

Actuación firmada en fecha 29/03/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **CEDULAS CASILLERO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000567179

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CEDULA N°406

En la Ciudad de Monteros, 25 de Marzo de 2019

Expte N°: 4050/18

Causa : AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 – COMISARIA ACHERAL

Se notifica a: DR. ANGEL FARA

Domicilio: CASILLERO DE NOTIFICACION N° 17

PROVEIDO

"Monteros, 25 de Marzo de 2019 .- **1)** (...). **2)** A la presentación de fs. 23 téngase como único defensor del imputado AGUERO JULIO CESAR al Dr OSCAR PIRLO y désele la correspondiente intervención de ley, revocando cualquier designación anterior. Asimismo, otórguese al letrado designado, un plazo de 48 horas a los fines de adjuntar los recaudos legales pertinentes. NOTIFIQUESE. **3)** (...). **4)** (...). **5)** (...). **6)** (...)" FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIO

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:
.....

Secretario Jefe

A horas del día Se dejo cédula en la casilla número.....y se devolvió el original a Secretaría de origen.-CAZ

Oficial Notificador

Actuación firmada en fecha 29/03/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **CEDULAS CASILLERO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000567195

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CEDULA N°407

En la Ciudad de Monteros, 25 de Marzo de 2019

Expte N°: 4050/18

Causa : AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 – COMISARIA ACHERAL

Se notifica a: DR. OSCAR PIRLO

Domicilio: CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 274

PROVEIDO

"Monteros, 25 de Marzo de 2019 .- **1)** (...) **2)** A la presentación de fs. 23 téngase como único defensor del imputado AGUERO JULIO CESAR al Dr OSCAR PIRLO y désele la correspondiente intervención de ley, revocando cualquier designación anterior. Asimismo, otórguese al letrado designado, un plazo de 48 horas a los fines de adjuntar los recaudos legales pertinentes. NOTIFIQUESE. **3)** A la presentación de fs 24, faltando medidas por practicarse, téngase presente para proveer oportunamente según corresponda. **4)** (...). **5)** (...). **6)** (...)"
FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIO

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:
.....

Secretario Jefe

A horas del día Se dejo cédula en la casilla número.....y se devolvió el original a Secretaría de origen.-CAZ

Oficial Notificador

Actuación firmada en fecha 29/03/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **CEDULAS CASILLERO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000567195

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CEDULA N°407

En la Ciudad de Monteros, 25 de Marzo de 2019

Expte N°: 4050/18

Causa : AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 – COMISARIA ACHERAL

Se notifica a: DR. OSCAR PIRLO

Domicilio: CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 274

PROVEIDO

"Monteros, 25 de Marzo de 2019 .- **1)** (...) **2)** A la presentación de fs. 23 téngase como único defensor del imputado AGUERO JULIO CESAR al Dr OSCAR PIRLO y désele la correspondiente intervención de ley, revocando cualquier designación anterior. Asimismo, otórguese al letrado designado, un plazo de 48 horas a los fines de adjuntar los recaudos legales pertinentes. NOTIFIQUESE. **3)** A la presentación de fs 24, faltando medidas por practicarse, téngase presente para proveer oportunamente según corresponda. **4)** (...). **5)** (...). **6)** (...)"
FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIO

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:
.....

Secretario Jefe

A horas del día Se dejo cédula en la casilla número.....y se devolvió el original a Secretaría de origen.-CAZ

Oficial Notificador

Actuación firmada en fecha 29/03/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **GENERICOS**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000605849

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. EXPTE. N° 4050/18. F.H.: 06/11/2018 Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80 -(Responsable: MJM)-

//////////Presento a despacho en 17 de Septiembre de 2019.

Monteros, 17 de Septiembre de 2019

Atento a las constancias de autos, comparezca JULIO CESAR,AGUERO por ante este Ministerio Público en fecha 23/10/2019 a horas 09:00 a los fines de prestar declaración en carácter de IMPUTADO (Arts. 261, 309 y c.c. del C.P.P.). El mismo deberá ser asistido por su Letrado Defensor o en su defecto se le nombrará el Defensor Oficial de este Centro Judicial. **BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY** .Deberá comparecer munido de D.N.I. y fotocopia simple de 1° y 2° hoja del mismo. Oficiese.- MJM 4050/18

Se libró Oficio N° 4783 (Citación - Policía)

Actuación firmada en fecha 20/09/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **OFICIO POLICIA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H306010000605859

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN Iª NOM EN LO PENAL

OFICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

OFICIO N° 4783

MONTEROS, 17 de Septiembre de 2019.-

AL SR. JEFE DE CRIA SANTA LUCIA

S / D

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. EXPTE. N° 4050/18. F.H.: 06/11/2018 - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80 - (Responsable: MJM)-

En la causa del rubro, y por disposición del titular de la Fiscalía de Instrucción Iª Nom del Centro Judicial Monteros, DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, Secretaría a cargo de la Dra Sonia Deolinda Augier, se ha dispuesto oficiar a Ud. con el fin de que se haga comparecer por ante este Ministerio Público a JULIO CESAR,AGUERO, con domicilio en Marcos Avellaneda S/N, Santa Lucía Depto Monteros, en fecha 23/10/2019 a horas 09:00 a los fines de prestar declaración en carácter de IMPUTADO (Arts. 261, 309 y c.c. del C.P.P.). El mismo deberá ser asistido por su Letrado Defensor o en su defecto se le nombrará el Defensor Oficial de este Centro Judicial. BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY .Deberá comparecer munido de D.N.I. y fotocopia simple de 1° y 2° hoja del mismo.

SALUDO A UD.ATTE.4050/18 MJM

Actuación firmada en fecha 20/09/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 4050/18

Carátula: AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261

Unidad Judicial: FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I

Tipo Actuación: DECLARACIONES IMPUTADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601616494

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. F.H.: - 06/11/2018- Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N° -(Responsable: MJM)-

DECLARACION DEL IMPUTADO

JULIO CESAR,AGUERO

En la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán, a los 23 de octubre de 2019 ante la Sra. Fiscal de Instrucción MONICA A. GARCIA DE TARGA., comparece una persona JULIO CESAR,AGUERO, a la que habiéndosele hecho conocer que se le recibirá declaración como imputada (art.309 C.P.P.), fue invitada a designar defensor y solicitar su presencia durante el desarrollo del acto (arts.308 y 261 C.P.P.), caso contrario se le designará de oficio al Defensor Oficial que por turno corresponda (art.122 C.P.P.), RESPONDE: Designo en este acto al Dr PIRLO OSCAR ALBERTO Oído lo expresado por el imputado, la Sra. Fiscal, DISPONE: tener como defensor del mismo, al propuesto y otorgarle la intervención correspondiente. Expresa el compareciente que a los fines de esta causa, fija domicilio en MARCOS AVELLANEDA S/N, Santa Lucía, Depto Monteros.-Encontrándose en la Fiscalía el defensor designado Dr. PIRLO OSCAR ALBERTO; se le comunica el nombramiento efectuado y expresa que acepta el cargo, fijando domicilio legal en: CASILLERO 274. Invitado a asistir a la audiencia, manifestó que asistirá. Seguidamente se hace conocer al imputado que puede abstenerse de declarar y que durante el desarrollo del acto, no se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinararlo a declarar contra su voluntad, ni se le hará cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión (art.262 C.P.P.); invitado a dar su consentimiento para la realización del acto ,RESPONDE: que está conforme.- Interrogado el imputado al tenor del art. 263 C.P.P., es preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: **JULIO CESAR AGUERO, de nacionalidad: Argentino de 44 años de edad, de estado civil CASADO, ¿sabe leer y escribir? SI de profesión u ocupación EMPLEADO POLICIAL hijo de PEDRO ANTONIO AGUERO y de FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA nació el 22/03/1975, en Monteros, Tipo y N° de Documento 24.380.249, con domicilio real en MARCOS AVELLANEDA S/N SANTA LUCIA** y que sus condiciones de vida son: Regulares percibiendo un ingreso mensual que asciende a la suma de Pesos: \$30.000 (pesos treinta mil) mensual. Tiene antecedentes penales? NO. -Seguidamente se le informa detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, y que consiste en: *Que siendo aproximadamente las 02:45 de la madrugada del día 22 de octubre de 2018 USTED JULIO CESAR AGUERO procedió a sustraer del interior de la Comisaría de Acherál, depto Monteros, Pcia de Tucumán, una motocicleta marca HONDA modelo Wave 110cc dominio 249 – IVW cuadro N° 8CHPCGB21CL005377, motor N° SDH150FMG2B5822720, propiedad del ciudadano ALE SAIN AMADO, motovehículo que había sido ingresado a dicha dependencia policial en fecha 21/04/2018 por personal de policía vial debido a una infracción a la ley N° 24.449 y que se encontraba bajo su custodia en razón del cargo que ocupa. Ud. vendió la motocicleta al ciudadano JOSE ISAIAS ALBORNOZ a cambio de la suma de \$1000 (pesos mil) a quien había citado previamente a las instalaciones de la Comisaría ofreciéndole "rematar" partes de motos que se*

encuentran en la dependencia policial, habiendo recibido dicho dinero en beneficio propio. Seguidamente se le hace conocer al imputado las pruebas obrantes en su contra y que consisten en: *A fs. 01/02 acta de intervención. A fs. 04/05 copias del libro de actas policiales. A fs. 06 identificación de evidencias y cadena de custodia. A fs. 08 y vta. declaración policial. A fs. 11 acta de inspección ocular. A fs. 12 croquis ilustrativo sin escala. A fs. 13 acta para documentar medidas. A fs. 21 y vta. declaración en sede judicial de la víctima José Isaias Albornoz. A fs. 34/39 carpeta técnica con fotografía y planimetría. A fs. 42 informe policial de actuaciones sumariales.* Invitado a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración del hecho y a indicar las pruebas que estime oportunas, dice:

Que niego el hecho que se me imputa. Ese día yo estuve de guardia con el agente Salazar Omar y la cabo Montoya Victoria, yo estaba cumpliendo funciones de chofer. La que estaba cumpliendo funciones de oficial de guardia y a cargo de la Comisaría era la oficial Montoya Victoria y por disposición del jefe de Comisaría, quería que todo el tiempo esté el móvil, bajando unicamente a comer y a hacer mis necesidades a la Comisaría. Esa noche mi compañero Omar Salazar recibe un llamado de la Sra Racedo que vive en la calle Catamarca diciendo que en frente de la casa de ella estaba un vehiculo poniendo música a alto volumen con un grupo de changos en estado de ebriedad y cuando fuimos al lugar con Salazar, hago contacto con uno de los que estaban en el lugar, Damian García ahí escuche la voz de uno que decía "hn dejado sola la comisaría, que puedo ir a saca runa moto?" , yo le contesté "andá", sabiendo que la cabo Montoya había quedado en la Comisaría. Yo continúe con mi compañero con el recorrido . La que estuvo toda la noche a caqrgo de la Comisaría y los secuestros, hasta las ocho de la mañana del día siguiente fue la Cabo Montoya, quien estaba como oficial de guardia y quien tenia a su cargo controlar los secuestros. Pasaron dos guardias mas es decir ocho días aproximadamente cuando escuche a la oficial decir que faltaban motos. Ese comentario lo hizo como a las 20:00 horas y el jefe convoco a una reunión para el día siguiente. El jefe nos dijo que el tenia un testigo de que a la moto la habían llevado ese domingo dia de la madre y que la habían llevado mientras mi compañero y yo estábamos en la ruta. Ese domingo al mediodía, día de la madre había ido Isaias Albornoz y me pidio permiso para cambiar los plásticos de la moto de el. Yo le dije que después de las seis de la tarde vuelva para que hable con el jefe de la Comisaria. Después me dijeron que este hombre me había grabado cuando decía que iba a ir a la Comisaría a sacar una moto, lo que yo había tomado como broma. Yo no le mande mensajes a el, mi teléfono quedaba cargándose en la Comisaría mientras hacíamos los recorridos y ahí estaba la oficial de guardia. También cuando el jefe hizo la reunión nos quitó a todos los teléfonos como a las 18:00 horas y quedaron en su poder mdurante muchas horas. Que es todo en cuanto tengo para decir al respecto de este hecho. Cedida la palabra a la defensa manifiesta: **Que solicito copias simples de las presentes actuaciones. Que nada más tiene para decir, con lo que se dá por finalizado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia el Compareciente, su Letrado Defensor y la Sra. Fiscal por ante mí, de lo que doy Fé -MJM**

Actuación firmada en fecha 28/10/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **GENERICOS**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601617032

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte. N° 4050/18 F.H.: - 06/11/2018 - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80- (Responsable: MJM)-

//////////cibido y presentado a despacho hoy 24 de octubre de 2019.-

Monteros, 24 de octubre de 2019 .-

1) Atento a las constancias de autos, líbrese oficio a Mesa de Entradas de este Centro Judicial, del Centro Judicial Concepción, al Registro Nacional de Reincidencia y a la Policía de Tucumán (División Antecedentes) con el fin de que informe sobre los antecedentes que registre el encartado AGUERO JULIO CESAR. 2) Expídase por Secretaría las copias solicitadas por la defensa del encartado.-MJM

Se libró oficio N°6390; 6391; 6392 y 6393.

Actuación firmada en fecha 28/10/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **OFICIO PODER JUDICIAL**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601617042

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN Iª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

OFICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

OFICIO N° 6390

MONTEROS, 24 de octubre de 2019.-

AL SEÑOR

JEFE MESA DE ENTRADAS PENAL - CONCEPCION -

S / O.

**CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA. EXPTE. N° 4050/18. F.H.:06/11/2018- Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80.
(Responsable: MJM)-**

Sumario311/80

Folio

Año 2018

En el proceso arriba indicado ésta Fiscalía ha dispuesto requerir informes de antecedentes de:

JULIO CESAR AGUERO, de nacionalidad: Argentino, de 44 años de edad, de estado civil CASADO, INSTRUIDO, de profesión u ocupación EMPLEADO POLICIAL hijo de PEDRO ANTONIO AGUERO y de FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA nació el 22/03/1975, en Monteros, Tipo y N° de Documento 24.380.249, con domicilio real en MARCOS AVELLANEDA S/N SANTA LUCIA.

Prontuario

El presente informe deberá ser evacuado en el término de 48 horas.

Saludo a Ud. Atte.- MJM

Actuación firmada en fecha 28/10/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **OFICIO POLICIA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601617044

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

OFICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

OFICIO N° 6391

MONTEROS, 24 de octubre de 2019.-

AL SEÑOR

JEFE ANTECEDENTES PERSONALES

POLICIA DE TUCUMAN

S/O

**CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA. EXPTE. N° 4050/18. F.H.: 06/11/2018- Dep. Policial: (Responsable: MJM)-**

Sumario311/80

Folio

Año 2018

En el proceso arriba indicado ésta Fiscalía ha dispuesto requerir informes de antecedentes de:

JULIO CESAR AGUERO, de nacionalidad: Argentino, de 44 años de edad, de estado civil CASADO, INSTRUIDO, de profesión u ocupación EMPLEADO POLICIAL hijo de PEDRO ANTONIO AGUERO y de FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA nació el 22/03/1975, en Monteros, Tipo y N° de Documento 24.380.249, con domicilio real en MARCOS AVELLANEDA S/N SANTA LUCIA.

Prontuario

El presente informe deberá ser evacuado en el término de 48 horas.

Saludo a Ud. Atte.- MJM

Actuación firmada en fecha 28/10/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **OFICIO POLICIA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601617044

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

OFICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

OFICIO N° 6391

MONTEROS, 24 de octubre de 2019.-

AL SEÑOR

JEFE ANTECEDENTES PERSONALES

POLICIA DE TUCUMAN

S/O

**CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA. EXPTE. N° 4050/18. F.H.: 06/11/2018- Dep. Policial: (Responsable: MJM)-**

Sumario311/80

Folio

Año 2018

En el proceso arriba indicado ésta Fiscalía ha dispuesto requerir informes de antecedentes de:

JULIO CESAR AGUERO, de nacionalidad: Argentino, de 44 años de edad, de estado civil CASADO, INSTRUIDO, de profesión u ocupación EMPLEADO POLICIAL hijo de PEDRO ANTONIO AGUERO y de FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA nació el 22/03/1975, en Monteros, Tipo y N° de Documento 24.380.249, con domicilio real en MARCOS AVELLANEDA S/N SANTA LUCIA.

Prontuario

El presente informe deberá ser evacuado en el término de 48 horas.

Saludo a Ud. Atte.- MJM

Actuación firmada en fecha 28/10/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **OFICIO MESA DE ENTRADA CJM**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601617046

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

OFICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

OFICIO N° 6392

MONTEROS, 24 de octubre de 2019.-

AL SEÑOR

JEFE DE MESA DE ENTRADA PENAL

MINISTERIO PUBLICO FISCAL - MONTEROS

S / D

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. EXPTE. N° 4050/18. F.H.: - 06/11/2018- Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N° - (Responsable: MJM)-

Sumario311/80

Folio

Año 2018

En el proceso arriba indicado ésta Fiscalía ha dispuesto requerir informes de antecedentes de:

JULIO CESAR AGUERO, de nacionalidad: Argentino, de 44 años de edad, de estado civil CASADO, INSTRUIDO, de profesión u ocupación EMPLEADO POLICIAL hijo de PEDRO ANTONIO AGUERO y de FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA nació el 22/03/1975, en Monteros, Tipo y N° de Documento 24.380.249, con domicilio real en MARCOS AVELLANEDA S/N SANTA LUCIA.

Prontuario

El presente informe deberá ser evacuado en el término de 48 horas.

Saludo a Ud. Atte.- MJM

Actuación firmada en fecha 28/10/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **OFICIO POLICIA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601617047

**CAUSA:AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA. EXPTE. N° 4050/18. OFICIO N° 6393 Ministerio de Justicia**

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

PEDIDOS DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES

ORGANISMO REQUIRENTE

Fuero – Competencia – N°:

FISCALIA DE INSTRUCCION Ia NOM EN LO PENAL–CENTRO JUDICIAL MONTEROSSecretario:

Calle y N°:

Crisostomo Alvarez N° 370Localidad

MonterosProvincia:

Tucumán

Motivo de la Solicitud / Delito Imputado PECULADO ART 261

Causa N°: 4050/18

DATOS DEL CAUSANTE

Apellido (s):

AGUERO

Nombre (s):

JULIO CESAR

Sexo:

masculinoFecha de Nacimiento:22/03/1975 Edad Presunta: 44 años

Nacionalidad:Doc. Tipo: DNI. N24380249

Exp. Por:

Nombres y Apellido del Padre:

PEDRO ANTONIO AGUERO

Nombres y Apellidos de la Madre:

FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA

Sello del Organismo

Firma del Oficiante

PARA EL USO DEL REGISTRO DE REINCIDENCIA

Fecha de Salida

Fecha de Entrada

Expediente N?a:

INFORME OFICIAL

Fecha: Firma:

Actuación firmada en fecha 28/10/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **MESA DE ENTRADAS PENAL CONCLUSIONAL CJM**

Tipo Actuación: **INFORME DE ANTECEDENTES**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mesa de Entradas - Monteros

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30600618000

MONTEROS, 29 de octubre de 2019.-

INFORME DE OFICIO N° 6392

AL SR. PROSECRETARIO

FISCALIA DE INSTRUCCION I° NOM.

S_____ / _____ D

Funcionario de Mesa de Entrada Penal que suscribe, se dirige al Sr. Prosecretario de la FISCALIA DE INSTRUCCION, informándole que conforme el Sistema Informático obrante en esta oficina a mi cargo, el ciudadano: **JULIO CESAR AGUERO, D.N.I. N° 24.380.249**, además de la presente causa, **NO REGISTRA** causas en este Centro Judicial.-

Saludo al Sr. Prosecretario, con mi mayor consideración y respeto.-

Actuación firmada en fecha 29/10/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **GENERICOS**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601626295

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte. N° 4050/18 F.H.: - 06/11/2018 - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80- (Responsable: MJM)-

//////////cibido y presentado a despacho hoy 27 de noviembre de 2019.-

Monteros, 27 de noviembre de 2019 .-

Atento al estado procesal de la presente causa, pase la misma a estudio a fin de analizar la posibilidad de aplicar una solución alternativa del conflicto, según la normativa vigente de nuestro código de rito.-MJM

Actuación firmada en fecha 29/11/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **CEDULAS CASILLERO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601627047

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CEDULA N°1967

En la Ciudad de Monteros, 29 de noviembre de 2019

Expte N°: 4050/18

**Causa : AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA – COMISARIA ACHERAL**

Se notifica a: Dr PIRLO OSCAR ALBERTO

Domicilio: CASILLERO NRO 274

PROVEIDO

"Monteros, 29 de noviembre de 2019 En virtud de las nuevas pautas de persecución penal y resaltando la importancia de los principios que rigen el proceso penal, esencialmente los de simplificación, celeridad y economía procesal, éste Ministerio Público Fiscal haciendo pleno uso de las facultades conferidas por la normativa vigente en la materia, (Arts 59 inc 5, 6 y 7 y Art 76 bis y ss del CP; Arts 321 y 453 del CPP, Art 14 de la Ley 9114, Arts 2 inc 1, y Arts 13 y 27 de la Ley 8933 y sus modificatorias), con la finalidad de lograr la agilización de los procedimientos penales, acotando el tiempo de los trámites de las causas penales, mediante la aplicación directa en la etapa de Instrucción del criterio de oportunidad que más se adecue al caso particular para la resolución del conflicto, racionalizando de éste moto los recursos de la justicia, dispone citar a la Defensa para el día **13/12/19 hs 09,00** para que comparezca a ésta Fiscalía con el fin de tomar conocimiento de la posibilidad antes mencionada y las particularidades de la misma. Notifíquese DVA" FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIO

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:
.....

Secretario Jefe

A horas del día Se dejo cédula en la casilla número.....y se devolvió el original a Secretaría de origen.-DVA

Oficial Notificador

Actuación firmada en fecha 02/12/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **GENERICOS**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal IACTUACIONES N°: 4050/18



CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte. N° 4050/18 F.H.: 06/11/2018 - - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°- 311/80 (Responsable: DVA)-

//////////cibido y presentado a despacho hoy 29 de noviembre de 2019

Monteros, 29 de noviembre de 2019

En virtud de las nuevas pautas de persecución penal y resaltando la importancia de los principios que rigen el proceso penal, esencialmente los de simplificación, celeridad y economía procesal, éste Ministerio Público Fiscal haciendo pleno uso de las facultades conferidas por la normativa vigente en la materia, (Arts 59 inc 5, 6 y 7 y Art 76 bis y ss del CP; Arts 321 y 453 del CPP, Art 14 de la Ley 9114, Arts 2 inc 1, y Arts 13 y 27 de la Ley 8933 y sus modificatorias), con la finalidad de lograr la agilización de los procedimientos penales, acotando el tiempo de los trámites de las causas penales, mediante la aplicación directa en la etapa de Instrucción del criterio de oportunidad que más se adecue al caso particular para la resolución del conflicto, racionalizando de éste moto los recursos de la justicia, dispone citar a la Defensa para el día **13/12/19 hs 09,00** para que comparezca a ésta Fiscalía con el fin de tomar conocimiento de la posibilidad antes mencionada y las particularidades de la misma. Notifíquese DVA

Actuación firmada en fecha 02/12/2019

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **GENERICOS**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601638611

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte. N° 4050/18 F.H.: - 06/11/2018 - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80- (Responsable: DVA)-

//////////cibido y presentado a despacho hoy 13 de febrero de 2020.-

Monteros, 13 de febrero de 2020

Atento a las constancias de autos, cítese al imputado Agüero Julio César en compañía de su Defensa Técnica, para el día .18/02/20 hs 08,00 a los fines dispuestos en providencia de fecha 29/11/20. NOTIFIQUESE.

Oficio Nro 46.-DVA

Actuación firmada en fecha 13/02/2020

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 4050/18

Carátula: AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261

Unidad Judicial: FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I

Tipo Actuación: OFICIO POLICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601638631

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN Iª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

OFICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

OFICIO N° 47

MONTEROS, 13 de febrero de 2020.-

AL SEÑOR

JEFE CRIA. SANTA LUCIA

S / D

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. EXP. N° 4050/18 F.H.: - 06/11/2018 - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N° - (Responsable: DVA)-

Por disposición de esta Fiscalía de Instrucción Iª Nom. del Centro Judicial Monteros, a cargo de DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, se oficia a Ud. con el fin de que SE NOTIFIQUE al imputado JULIO CESAR, AGUERO, con domicilio en Marcos Avellaneda S/N, Santa Lucía Depto Monteros, para que comparezca por ante este Ministerio Público en fecha **18/02/20 HS 08.00** . Deberá comparecer munido de D.N.I., en compañía de su abogado defensor, a los fines dispuestos en providencia de fecha 29/11/20 "*Monteros, 29 de noviembre de 2019 En virtud de las nuevas pautas de persecución penal y resaltando la importancia de los principios que rigen el proceso penal, esencialmente los de simplificación, celeridad y economía procesal, éste Ministerio Público Fiscal haciendo pleno uso de las facultades conferidas por la normativa vigente en la materia, (Arts 59 inc 5, 6 y 7 y Art 76 bis y ss del CP; Arts 321 y 453 del CPP, Art 14 de la Ley 9114, Arts 2 inc 1, y Arts 13 y 27 de la Ley 8933 y sus modificatorias), con la finalidad de lograr la agilización de los procedimientos penales, acotando el tiempo de los trámites de las causas penales, mediante la aplicación directa en la etapa de Instrucción del criterio de oportunidad que más se adecue al caso particular para la resolución del conflicto, racionalizando de éste moto los recursos de la justicia, dispone citar a la Defensa para el día 13/12/19 hs 09,00 para que comparezca a ésta Fiscalía con el fin de tomar conocimiento de la posibilidad antes mencionada y las particularidades de la misma...*".

El personal policial a cargo de la diligencia deberá concurrir al domicilio antes mencionado tantas veces como sea necesario hasta dar con el antes nombrado de manera que recepte personalmente la citación, o con una persona mayor de edad, quien deberá **ser debidamente identificada**, consignando en la copia de la citación: firma, aclaración y número de DNI. Asimismo se advierte al Sr. Jefe de Comisaría que los oficios de citación deben ser devueltos debidamente diligenciados antes de la fecha de comparendo. **Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de requerir la aplicación de lo dispuesto en el art. 336 del CPP.-**

Saludo a Ud. Atte.- DVA

Actuación firmada en fecha 14/02/2020

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**
Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**
Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **17/02/2020 - 03:49**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20305395782 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: **4050/18**



H30601638625

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN Iª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

En la Ciudad de Monteros, 13 de febrero de 2020

Expte N°: 4050/18

**Causa : AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA – COMISARIA ACHERAL**

Se notifica a: DR PIRLO OSCAR ALBERTO

Domicilio Digital: 20305395782

P R O V E I D O

**"PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Fiscalía de Instrucción en lo Penal I**

ACTUACIONES N°: **4050/18**
H30601638611
H30601638611

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte. N° 4050/18 F.H.: - 06/11/2018 - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°311/80- (Responsable: DVA)-

//////////cibido y presentado a despacho hoy 13 de febrero de 2020.-

Monteros, 13 de febrero de 2020

Atento a las constancias de autos, cítese al imputado Agüero Julio César en compañía de su Defensa Técnica, para el día .18/02/20 hs 08,00 a los fines dispuestos en providencia de fecha 29/11/20. NOTIFIQUESE.

Oficio Nro 46.-DVA

" FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Actuación firmada en fecha 14/02/2020

Certificado digital:

CN=AUGIER Sonia Deolinda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23253312084

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **17/02/2020 - 03:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305395782 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601638629

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN Iª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

En la Ciudad de Monteros, 13 de febrero de 2020

Expte N°: 4050/18

**Causa : AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA – COMISARIA ACHERAL**

Se notifica a: PIRLO, OSCAR ALBERTO

Domicilio Digital: 20305395782

PROVEIDO

"PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal IACTUACIONES N°: 4050/18

***H30601627029*H30601627029**

**CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION
PÚBLICA. Expte. N° 4050/18 F.H.: 06/11/2018 - - Dep. Policial: COMISARIA ACHERAL S.N°- 311/80
(Responsable: DVA)-**

//////////cibido y presentado a despacho hoy 29 de noviembre de 2019

Monteros, 29 de noviembre de 2019

En virtud de las nuevas pautas de persecución penal y resaltando la importancia de los principios que rigen el proceso penal, esencialmente los de simplificación, celeridad y economía procesal, éste Ministerio Público Fiscal haciendo pleno uso de las facultades conferidas por la normativa vigente en la materia, (Arts 59 inc 5, 6 y 7 y Art 76 bis y ss del CP Arts 321 y 453 del CPP, Art 14 de la Ley 9114, Arts 2 inc 1, y Arts 13 y 27 de la Ley 8933 y sus modificatorias), con la finalidad de lograr la agilización de los procedimientos penales, acotando el tiempo

de los trámites de las causas penales, mediante la aplicación directa en la etapa de Instrucción del criterio de oportunidad que más se adecue al caso particular para la resolución del conflicto, racionalizando de éste modo los recursos de la justicia, dispone citar a la Defensa para el día 13/12/19 hs 09,00 para que comparezca a ésta Fiscalía con el fin de tomar conocimiento de la posibilidad antes mencionada y las particularidades de la misma. Notifíquese DVA

" FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Actuación firmada en fecha 14/02/2020

Certificado digital:

CN=AUGIER Sonia Deolinda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23253312084

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **ELEVACION A JUICIO**

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. EXPTE. N° 4050/18. F.H.: 06/11/2018.

FORMULO REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO.-

////////// presento a despacho hoy Doce de Agosto de 2020

MONTEROS; 12 de Agosto de 2020

MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, Fiscal de Instrucción del Centro Judicial Monteros, a **V. S.** digo: que dando por concluida la presente investigación fiscal preparatoria, del resultado de la misma surge mérito para requerir la elevación de la presente causa a juicio conforme a lo preceptuado por el art. 363 del C.P. P.

1.- GENERALES DEL IMPUTADO:

Que viene imputado en la presente causa, **AGUERO JULIO CESAR**, argentino, de 44 años de edad, casado, con instrucción, EMPLEADO POLICIAL, hijo de PEDRO ANTONIO AGUERO y de FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA, nació el 22/03/1975, en Monteros, DNI N° 24.380.249, con domicilio real en MARCOS AVELLANEDA S/N Localidad de SANTA LUCIA.

2.- HECHO INTIMADO:

Se atribuye al imputado **AGUERO JULIO CESAR** la comisión del siguiente hecho :" **Que siendo aproximadamente las 02:45 de la madrugada del día 22 de octubre de 2018 USTED JULIO CESAR AGUERO procedió a sustraer del interior de la Comisaría de Acherál, Depto Monteros, Pcia de Tucumán, una motocicleta marca HONDA modelo Wave 110cc dominio 249 – IVW cuadro N° 8CHPCGB21CL005377, motor N° SDH150FMG2B5822720, propiedad del ciudadano ALE SAIN AMADO, motovehículo que había sido ingresado a dicha dependencia policial en fecha 21/04/2018 por personal de policía vial debido a una infracción a la ley N° 24.449 y que se encontraba bajo su custodia en razón del cargo que ocupa. Ud. vendió la motocicleta al ciudadano JOSE ISAIAS ALBORNOZ a cambio de la suma de \$1000 (pesos mil) a quien había citado previamente a las instalaciones de la Comisaría ofreciéndole "rematar" partes de motos que se encuentran en la dependencia policial, habiendo recibido dicho dinero en beneficio propio "** (sic) Conforme a intimación del hecho obrante a fs 46/47.

3.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN

En mérito al cuadro probatorio logrado en autos, este Ministerio Publico Fiscal considera que existe convicción suficiente para tener por acreditada la materialidad del hecho intimado, e incrimina al imputado **AGUERO JULIO CESAR** con el grado de probabilidad necesaria requerida en esta instancia procesal, para ser considerado autor material y penalmente responsable del mismo.

Conforma dicho marco, entre otros elementos de cargo Acta de Intervención Policial (**fs 1 – 06/11/18**); de dicho acto surge que el Jefe de la Comisaría de Acherál es el Oficial Auxiliar Luis Francisco Barrionuevo; que en el período de tiempo comprendido entre fechas **22/10/18 al 27/10/18** la Comisaría de Acherál estuvo a cargo del Oficial Ayudante Joav Alexander Navarro; al haberse reintegrado a su función el Oficial Barrionuevo realiza un relevamiento de todos elementos y rodados secuestrados y/o depositados en esa Dependencia Policial de Acherál; de ello surgió el faltante de la motocicleta en cuestión, " HONDA modelo Wave 110cc dominio 249 – IVW cuadro N° 8CHPCGB21CL005377, motor N° SDH150FMG2B5822720" de propiedad del ciudadano ALE

SAIN AMADO, motovehículo ingresado a dicha dependencia policial en fecha 21/04/2018 en calidad de secuestro por una infracción a la ley N° 24.449; la compra de dicho rodado se habría materializado el **22/10/18**; realizando las tareas investigativas pertinentes, se determinó que el mencionado motovehículo se encontraba en poder del ciudadano Albornoz José Isaías; al pedirle a éste últimas explicaciones al respecto contó que se la había vendido el empleado de la Comisaría, Julio César Agüero; éste último, revestía en ese momento el cargo de Sargento y se desempeñaba en la Comisaría de Acheral como Chofer del Movil Tuc 1690; en el libro de Guardia de dicha Comisaría, se registra que efectivamente Agüero estuvo desempeñando sus funciones desde horas 08:00 del 21/10/18 a 08: del 22/10/18.

A fs 04/05, consta fotocopia del Libro de Guardia con el registro antes mencionado; la misma estuvo compuesta por el Oficial Auxiliar Barrionuevo Luis, Oficial Ayudante Navarro Joav, Cabo Montoya Victoria, Sargento Agüero Julio y Agente Salazar Omar.

A fs 21 el ciudadano , **JOSE ISAIAS, ALBORNOZ**, presta declaración ante la Fiscalía y manifestó: "... al respecto de este hecho recuerdo que en el domingo que fue día de la madre yo pasé a la siesta por la Comisaría de Acheral, ahí lo vi al oficial Agüero y le pedí que me avisara si tenían algunos plásticos para moto. Yo a él le había pedido que cuando tenga plásticos para moto que me avise porque yo quería armar mi Honda Wave que estaba chocada y la quería dejar linda. Me llegué por la Comisaría porque tenía intención de armar la moto y sabía que ahí había muchas motos tiradas. **La oficial Mariana Salcedo que es amiga mía y que trabajaba antes en la Comisaría de Acheral -creo que ahora trabaja en Río Seco- me había comentado que en la Comisaría de Acheral remataban partes de las motos** que estaban hace tiempo allí. Como yo quería armar mi moto hable con Agüero. **Ese mismo día a la madrugada ya, a las 2:45** (lunes 22/10/18) me llegó un mensaje de Agüero a mi celular; estaba en mi casa y me llegó un mensaje del oficial Agüero, me dijo que me llegue por la Comisaría porque tenía algo para mí que me iba a interesar. Yo fui a esa hora. Agüero me hizo esperar abajo de un pino que hay a la par de la Comisaría a mano derecha y me trajo una moto honda Wave modelo 2013 si no me equivoco. Me dijo que la moto estaba para la venta y me pidió mil pesos. Yo le di la plata y me llevé la motocicleta. Con esos plásticos armé mi moto. Luego, **el día 25 de octubre me llegó un mensaje a mi celular como a las ocho de la mañana y era de Agüero me decía que tenía que deshacerme de la moto porque el jefe andaba investigando**. Yo llevé la motocicleta, sin los plásticos y la deje en el camino de Los Nieva, en la misma localidad de Acheral, la dejé abandonada allí. Una semana después aproximadamente llegaron unos policías a mi casa y me pidieron los plásticos, me dijeron que ellos sabían que yo los tenía. Yo me asusté y entregué los plásticos, ahí me presenté en la Comisaría y conté lo que había ocurrido. Me tomaron la declaración con un apellido falso para cubrir mi identidad ". (fs 21).

De conformidad con lo señalado por el testigo Albornoz, a fs 8, obra declaración con el mismo tenor, realizada éste, en sede de la Comisaría de Acheral con el apellido "Roldan"; al pie de dicho acto firman el Sr Albornoz, DNI 38119666, y los funcionarios policiales Luis F Barrionuevo y Jesús F Ibáñez.

Además coincidiendo también con los dichos de Albornoz, a fs 36/39 se exhiben imágenes fotográficas de las partes de la motocicleta que había adquirido éste en la Comisaría de Acheral y el lugar en donde dejó abandonado el rodado sin esas partes (plásticos) las cuales hizo entrega directamente en la comisaría al momento de declarar (también en croquis de fs 12).

Al momento de declarar en calidad imputado, Agüero Julio César, invitado a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración del hecho y a indicar las pruebas que estime oportunas, dice:" niego el hecho que se me imputa. Ese día yo estuve de guardia con el agente Salazar Omar y la Cabo Montoya Victoria, yo estaba cumpliendo funciones de chófer. La que estaba cumpliendo funciones de oficial de guardia y a cargo de la Comisaría era la oficial Montoya Victoria y por disposición del jefe de Comisaría, quería que todo el tiempo esté el móvil, bajando únicamente a comer y a hacer mis necesidades a la Comisaría. Esa noche mi compañero Omar Salazar recibe un llamado de la Sra Racedo que vive en la calle Catamarca diciendo que en frente de la casa de ella estaba un vehículo poniendo música a alto volumen con un grupo de changos en estado de ebriedad y cuando fuimos al lugar con Salazar, hago contacto con uno de los que estaban en el lugar, Damian García, ahí escuché la voz de uno que decía "han dejado sola la comisaría, que puedo ir a sacar una moto?" , yo le contesté "andá", sabiendo que la cabo Montoya había quedado en la Comisaría. Yo continúe con mi compañero con el recorrido. La que estuvo toda la noche a cargo de la Comisaría y los secuestros, hasta las ocho de la mañana del día siguiente fue la Cabo Montoya, quien estaba como oficial de guardia y quien tenía a su cargo controlar los secuestros. Pasaron dos guardias más, es decir ocho días aproximadamente, cuando escuché a la oficial decir que faltaban motos. Ese comentario lo hizo como a las 20:00 horas y el jefe convocó a una reunión para el día siguiente. El jefe nos dijo que él tenía un testigo de que a la moto la habían llevado ese domingo día de la madre y que la habían llevado mientras mi compañero y yo estábamos en la ruta. Ese domingo al mediodía, día de la madre había ido Isaías Albornoz y me pidió permiso para cambiar los plásticos de la moto de él. Yo le dije que después de las seis de la tarde vuelva para que hable con el jefe de la Comisaría. Después me dijeron que este hombre me había grabado cuando decía que iba a ir a la Comisaría a sacar una moto, lo que yo había tomado como broma. Yo no le mandé mensajes a él, mi teléfono quedaba cargándose en la Comisaría mientras hacíamos los recorridos y ahí estaba la oficial de guardia. También cuando el jefe hizo la reunión nos

quitó a todos los teléfonos como a las 18:00 horas y quedaron en su poder durante muchas horas", fs 46/47.

El intento de eximirse de toda responsabilidad de parte del imputado Agüero y de trasladar la misma en la cabo Montoya, luce insuficiente en opinión de ésta Fiscalía para desvirtuar la prueba reunida en su contra; la copia del libro de la Dependencia policial, (fs 04/05), da cuenta de que la mencionada Montoya reviste el cargo de Cabo en la Fuerza Policial y que el Oficial a Cargo en ese momento no era ella sino que era el Oficial Ayudante Joav Alexander Navarro, en ausencia del Oficial Barrionuevo Luis (también Acta de fs 11); según los registro de dicho Libro de Guardia, Agüero y Salazar salieron a efectuar recorridos de práctica en varias oportunidades; no es verdad que Agüero no estuvo en la comisaría durante toda la noche, ya que se han registrado distintos recorridos realizados en distintos horarios, asentándose horas de salida y de regreso a la base realizados por el móvil conducido por Agüero llevando de acompañante a Salazar. Por otra parte la versión del Sr Isaías Albornoz, resulta contundente y encuentra respaldo en otros elementos de la causa (carpeta técnica, exposición realizada en sede policial entre otros).

4.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

La conducta encuadra a criterio de este Ministerio Público en la figura del **Art 261 primer párrafo del CP PECULADO**.

En la presente causa, se encuentran presentes todos los extremos exigidos por el tipo penal citado. Esto es, el hecho de que el imputado Agüero Julio César, funcionario policial con prestación de servicios en la Comisaría de Acheral, siendo, al igual que el resto de la guardia de fecha 21/10/18 a 22/10/18, responsable de la custodia de los efectos secuestrados en dicha sede, sustrajo para su venta en provecho propio, por la suma de Pesos Un Mil, al Sr José Isaías Albornoz, una motocicleta marca HONDA modelo Wave 110cc dominio 249 – IVW cuadro N° 8CHPCGB21CL005377, motor N° SDH150FMG2B5822720, motovehículo que se encontraba en calidad de secuestro en la Comisaria de Acheral desde fecha 21/04/2018. La venta se habría perfeccionado, entregando el Sr Agüero la motocicleta al Sr Albornoz, y recibiendo el pago por la misma de parte de éste último, en la Comisaría de Acheral, mas precisamente en un costado de la dependencia policial, un lugar que carece de luz artificial y se ubica el Juzgado de Paz, debajo de un gran árbol, un pino.(fs 01 y 21). Es decir se encuentran cumplidos los extremos exigidos por la norma citada (art. 261, primer párrafo del Cód. Penal), en tanto estamos ante un sujeto activo que sustrae un bien que debía custodiar en razón de su cargo (funcionario policial), apartando a dicho bien de la esfera de la administración pública en la que legalmente se encontraba (peculado).

5.- CONCLUSION:

Por todo lo expuesto a V. S. requiero:

1.- La ELEVACIÓN A JUICIO (art 363 y c.c. del C.P.P.) de la presente causa seguida contra JULIO CESAR, AGUERO , de años de edad, estado civil: CASADO 24380249, con domicilio en MARCOS AVELLANEDA S/N SANTA LUCIA, con instrucción, por los hechos investigados, los que fueron calificados en la figura del **Art 261 primer párrafo del CP PECULADO**, hecho cometido en perjuicio de la Administración Pública , ocurrido en la jurisdicción de la Comisaría de Famaillá, en fecha 22/11/2018.

2.- Notifíquese a la Defensa.

3.- Póngase en conocimiento de la víctima.

DIOS GUARDE A V.S. DVA

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 12/08/2020

Certificado digital:
CN=GARCIA DE TARGA Mónica Andrea, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27201953796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **13/08/2020 - 04:42**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305395782 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: **4050/18**



H30601660188

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN Iª NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

En la Ciudad de Monteros, 12 de agosto de 2020

Expte N°: 4050/18

**Causa : AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA – COMISARIA ACHERAL**

Se notifica a: PIRLO, OSCAR ALBERTO

Domicilio Digital: 20305395782

PROVEIDO

"CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. EXPTE. N°4050/18. F.H.: 06/11/2018.

FORMULO REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO.-

////////// presento a despacho hoy Doce de Agosto de 2020

MONTEROS 12 de Agosto de 2020

MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, Fiscal de Instrucción del Centro Judicial Monteros, a V. S. digo: que dando por concluida la presente investigación fiscal preparatoria, del resultado de la misma surge mérito para requerir la elevación de la presente causa a juicio conforme a lo preceptuado por el art. 363 del C.P. P.

1.- GENERALES DEL IMPUTADO:

Que viene imputado en la presente causa, AGUERO JULIO CESAR, argentino, de 44 años de edad, casado, con instrucción, EMPLEADO POLICIAL, hijo de PEDRO ANTONIO AGUERO y de FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA, nació el 22/03/1975, en Monteros, DNI N°24.380.249, con domicilio real en MARCOS AVELLANEDA S/N Localidad de SANTA LUCIA.

2.- HECHO INTIMADO:

Se atribuye al imputado AGUERO JULIO CESAR la comisión del siguiente hecho : " Que siendo aproximadamente las 02:45 de la madrugada del día 22 de octubre de 2018 USTED JULIO CESAR AGUERO procedió a sustraer del interior de la Comisaría de Acherál, Depto Monteros, Pcia de Tucumán, una motocicleta marca HONDA modelo Wave 110cc dominio 249 – IVW cuadro N°8CHPCGB21CL005377, motor N°SDH150FMG2B5822720, propiedad del ciudadano ALE SAIN AMADO, motovehículo que había sido ingresado a dicha dependencia policial en fecha 21/04/2018 por personal de policía vial debido a una infracción a la ley N°24.449 y que se encontraba bajo su custodia en razón del cargo que ocupa. Ud. vendió la motocicleta al ciudadano JOSE ISAIAS ALBORNOZ a cambio de la suma de \$1000 (pesos mil) a quien había citado previamente a las instalaciones de la Comisaría ofreciéndole "rematar" partes de motos que se encuentran en la dependencia policial, habiendo recibido dicho dinero en beneficio propio " (sic) Conforme a intimación del hecho obrante a fs 46/47.

3.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN

En mérito al cuadro probatorio logrado en autos, este Ministerio Público Fiscal considera que existe convicción suficiente para tener por acreditada la materialidad del hecho intimado, e incrimina al imputado AGUERO JULIO CESAR con el grado de probabilidad necesaria requerida en esta instancia procesal, para ser considerado autor material y penalmente responsable del mismo.

Conforma dicho marco, entre otros elementos de cargo Acta de Intervención Policial (fs 1 – 06/11/18); de dicho acto surge que el Jefe de la Comisaría de Acherál es el Oficial Auxiliar Luis Francisco Barrionuevo; que en el período de tiempo comprendido entre fechas 22/10/18 al 27/10/18 la Comisaría de Acherál estuvo a cargo del Oficial Ayudante Joav Alexander Navarro; al haberse reintegrado a su función el Oficial Barrionuevo realiza un relevamiento de todos elementos y rodados secuestrados y/o depositados en esa Dependencia Policial de Acherál; de ello surgió el faltante de la motocicleta en cuestión, " HONDA modelo Wave 110cc dominio 249 – IVW cuadro N°8CHPCGB21CL005377, motor N°SDH150FMG2B5822720" de propiedad del ciudadano ALE SAIN AMADO, motovehículo ingresado a dicha dependencia policial en fecha 21/04/2018 en calidad de secuestro por una infracción a la ley N°24.449; la compra de dicho rodado se habría materializado el 22/10/18; realizando las tareas investigativas pertinentes, se determinó que el mencionado motovehículo se encontraba en poder del ciudadano Albornoz José Isaías; al pedirle a éste últimas explicaciones al respecto contó que se la había vendido el empleado de la Comisaría, Julio César Aguero; éste último, revestía en ese momento el cargo de Sargento y se desempeñaba en la Comisaría de Acherál como Chofer del Movil Tuc 1690; en el libro de Guardia de dicha Comisaría, se registra que efectivamente Agüero estuvo desempeñando sus funciones desde horas 08:00 del 21/10/18 a 08: del 22/10/18.

A fs 04/05, consta fotocopia del Libro de Guardia con el registro antes mencionado; la misma estuvo compuesta por el Oficial Auxiliar Barrionuevo Luis, Oficial Ayudante Navarro Joav, Cabo Montoya Victoria, Sargento Agüero Julio y Agente Salazar Omar.

A fs 21 el ciudadano , JOSE ISAIAS, ALBORNOZ, presta declaración ante la Fiscalía y manifestó: "... al respecto de este hecho recuerdo que en el domingo que fue día de la madre yo pasé a la siesta por la Comisaría de Acherál, ahí lo vi al oficial Agüero y le pedí que me avisara si tenían algunos plásticos para moto. Yo a él le había pedido que cuando tenga plásticos para moto que me avise porque yo quería armar mi Honda Wave que estaba chocada y la quería dejar linda. Me llegué por la Comisaría porque tenía intención de armar la moto y sabía que ahí había muchas motos tiradas. La oficial Mariana Salcedo que es amiga mía y que trabajaba antes en la Comisaría de Acherál -creo que ahora trabaja en Río Seco- me había comentado que en la Comisaría de Acherál remataban partes de las motos que estaban hace tiempo allí. Como yo quería armar mi moto hable con Agüero. Ese mismo día a la madrugada ya, a las 2:45 (lunes 22/10/18) me llegó un mensaje de Agüero a mi celular; estaba en mi casa y me llegó un mensaje del oficial Agüero, me dijo que me llegue por la Comisaría porque tenía algo para mí que me iba a interesar. Yo fui a esa hora. Agüero me hizo esperar abajo de un pino que hay a la par de la Comisaría a mano derecha y me trajo una moto honda Wave modelo 2013 si no me equivoco. Me dijo que la moto estaba para la venta y me pidió mil pesos. Yo le di la plata y me llevé la motocicleta. Con esos plásticos armé mi moto. Luego, el día 25 de octubre me llegó un mensaje a mi celular como a las ocho de la mañana y era de Agüero me decía que tenía que deshacerme de la moto porque el jefe andaba investigando. Yo llevé la motocicleta, sin los plásticos y la deje en el camino de Los Nieva, en la misma localidad de Acherál, la dejé abandonada allí. Una semana después aproximadamente llegaron unos policías a mi casa y me pidieron los plásticos, me dijeron que ellos sabían que yo los tenía. Yo me asusté y entregué los plásticos, ahí me presenté en la Comisaría y conté lo que había ocurrido. Me tomaron la declaración con un apellido falso para cubrir mi identidad ". (fs 21).

De conformidad con lo señalado por el testigo Albornoz, a fs 8, obra declaración con el mismo tenor, realizada éste, en sede de la Comisaría de Acherál con el apellido "Roldan"; al pie de dicho acto firman el Sr Albornoz, DNI 38119666, y los funcionarios policiales Luis F Barrionuevo y Jesús F Ibáñez.

Además coincidiendo también con los dichos de Albornoz, a fs 36/39 se exhiben imágenes fotográficas de las partes de la motocicleta que había adquirido éste en la Comisaría de Acheral y el lugar en donde dejó abandonado el rodado sin esas partes (plásticos) las cuales hizo entrega directamente en la comisaría al momento de declarar (también en croquis de fs 12).

Al momento de declarar en calidad imputado, Agüero Julio César, invitado a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración del hecho y a indicar las pruebas que estime oportunas, dice: "niego el hecho que se me imputa. Ese día yo estuve de guardia con el agente Salazar Omar y la Cabo Montoya Victoria, yo estaba cumpliendo funciones de chófer. La que estaba cumpliendo funciones de oficial de guardia y a cargo de la Comisaría era la oficial Montoya Victoria y por disposición del jefe de Comisaría, quería que todo el tiempo esté el móvil, bajando únicamente a comer y a hacer mis necesidades a la Comisaría. Esa noche mi compañero Omar Salazar recibe un llamado de la Sra Racedo que vive en la calle Catamarca diciendo que en frente de la casa de ella estaba un vehículo poniendo música a alto volumen con un grupo de changos en estado de ebriedad y cuando fuimos al lugar con Salazar, hago contacto con uno de los que estaban en el lugar, Damian García, ahí escuché la voz de uno que decía "han dejado sola la comisaría, que puedo ir a sacar una moto?", yo le contesté "andá", sabiendo que la cabo Montoya había quedado en la Comisaría. Yo continúe con mi compañero con el recorrido. La que estuvo toda la noche a cargo de la Comisaría y los secuestros, hasta las ocho de la mañana del día siguiente fue la Cabo Montoya, quien estaba como oficial de guardia y quien tenía a su cargo controlar los secuestros. Pasaron dos guardias más, es decir ocho días aproximadamente, cuando escuché a la oficial decir que faltaban motos. Ese comentario lo hizo como a las 20:00 horas y el jefe convocó a una reunión para el día siguiente. El jefe nos dijo que él tenía un testigo de que a la moto la habían llevado ese domingo día de la madre y que la habían llevado mientras mi compañero y yo estábamos en la ruta. Ese domingo al mediodía, día de la madre había ido Isaías Albornoz y me pidió permiso para cambiar los plásticos de la moto de él. Yo le dije que después de las seis de la tarde vuelva para que hable con el jefe de la Comisaría. Después me dijeron que este hombre me había grabado cuando decía que iba a ir a la Comisaría a sacar una moto, lo que yo había tomado como broma. Yo no le mandé mensajes a él, mi teléfono quedaba cargándose en la Comisaría mientras hacíamos los recorridos y ahí estaba la oficial de guardia. También cuando el jefe hizo la reunión nos quitó a todos los teléfonos como a las 18:00 horas y quedaron en su poder durante muchas horas", fs 46/47.

El intento de eximirse de toda responsabilidad de parte del imputado Agüero y de trasladar la misma en la cabo Montoya, luce insuficiente en opinión de ésta Fiscalía para desvirtuar la prueba reunida en su contra; la copia del libro de la Dependencia policial, (fs 04/05), da cuenta de que la mencionada Montoya reviste el cargo de Cabo en la Fuerza Policial y que el Oficial a Cargo en ese momento no era ella sino que era el Oficial Ayudante Joav Alexander Navarro, en ausencia del Oficial Barrionuevo Luis (también Acta de fs 11); según los registro de dicho Libro de Guardia, Agüero y Salazar salieron a efectuar recorridos de práctica en varias oportunidades; no es verdad que Agüero no estuvo en la comisaría durante toda la noche, ya que se han registrado distintos recorridos realizados en distintos horarios, asentándose horas de salida y de regreso a la base realizados por el móvil conducido por Agüero llevando de acompañante a Salazar. Por otra parte la versión del Sr Isaías Albornoz, resulta contundente y encuentra respaldo en otros elementos de la causa (carpeta técnica, exposición realizada en sede policial entre otros).

4.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

La conducta encuadra a criterio de este Ministerio Público en la figura del Art 261 primer párrafo del CP PECULADO.

En la presente causa, se encuentran presentes todos los extremos exigidos por el tipo penal citado. Esto es, el hecho de que el imputado Agüero Julio César, funcionario policial con prestación de servicios en la Comisaría de Acheral, siendo, al igual que el resto de la guardia de fecha 21/10/18 a 22/10/18, responsable de la custodia de los efectos secuestrados en dicha sede, sustrajo para su venta en provecho propio, por la suma de Pesos Un Mil, al Sr José Isaías Albornoz, una motocicleta marca HONDA modelo Wave 110cc dominio 249 – IVW cuadro N°8CHPCGB21CL005377, motor N°SDH150FMG2B5822720, motovehículo que se encontraba en calidad de secuestro en la Comisaría de Acheral desde fecha 21/04/2018. La venta se habría perfeccionado, entregando el Sr Agüero la motocicleta al Sr Albornoz, y recibiendo el pago por la misma de parte de éste último, en la Comisaría de Acheral, mas precisamente en un costado de la dependencia policial, un lugar que carece de luz artificial y se ubica el Juzgado de Paz, debajo de un gran árbol, un pino.(fs 01 y 21). Es decir se encuentran cumplidos los extremos exigidos por la norma citada (art. 261, primer párrafo del Cód. Penal), en tanto estamos ante un sujeto activo que sustrae un bien que debía custodiar en razón de su cargo (funcionario policial), apartando a dicho bien de la esfera de la administración pública en la que legalmente se encontraba (peculado).

5.- CONCLUSION:

Por todo lo expuesto a V. S. requiero:

1.- La ELEVACIÓN A JUICIO (art 363 y c.c. del C.P.P.) de la presente causa seguida contra JULIO CESAR, AGUERO , de años de edad, estado civil: CASADO 24380249, con domicilio en MARCOS AVELLANEDA S/N SANTA LUCIA, con instrucción, por los hechos investigados, los que fueron calificados en la figura del Art 261 primer párrafo del CP PECULADO, hecho cometido en perjuicio de la Administración Pública , ocurrido en la jurisdicción de la Comisaría de Famaillá, en fecha 22/11/2018.

2.- Notifíquese a la Defensa.

3.- Póngase en conocimiento de la víctima.

DIOS GUARDE A V.S. DVA

ANTE MI

" FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Actuación firmada en fecha 12/08/2020

Certificado digital:

CN=AUGIER Sonia Deolinda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23253312084

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601662555

AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA –
Expte: 4050/18 – AAB

REMISION DE EXPEDIENTE PARA DIGITALIAZACION

En fecha 20 de agosto de 2020, se deja constancia que atento al Protocolo de "Digitalización de los Procesos de Trabajo del MPF", se remite a la OFICINA DE DIGITALIZACION DEL MPF, el presente expediente en formato papel con 73 fojas para su digitalización.

Asimismo, se hace constar que NO se envía ningún tipo de elemento anexo a la presente, quedando los mismos en resguardo de la fiscalía para cualquier tipo de consulta.

Elementos adjuntos del expediente: NO

Actuación firmada en fecha 20/08/2020

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL I**

Tipo Actuación: **EXPEDIENTE DIGITAL**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30601662556

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA – Expte. N° 4050/18 – AAB

//// /Monteros, 20 de agosto de 2020, a tenor de lo dispuesto mediante Resolución General del Ministerio Público Fiscal Nro 002/2020 del 07/04/2020, en la cual se dispuso la digitalización de la totalidad de los trámites inherentes al Proceso Penal de conformidad con las previsiones del Protocolo "Digitalización de los Procesos de Trabajo MPF" déjese constancia que el presente proceso a la fecha conlleva como última actuación: Requerimiento de Elevación a juicio obrante a fs 71, y que incluida la presente, los autos del rubro poseen la cantidad de fs 73 (Setenta y Tres fojas).

Actuación firmada en fecha 20/08/2020

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE INSTRUCCION DE HOMICIDIOS Y DELITOS COMPLEJOS - SECRETARIA DE DELITOS COMPLEJOS**

Tipo Actuación: **MPF DECRETO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA CONCLUSIONAL DE INSTRUCCION ESP. EN DELITOS COMPLEJOS

ACTUACIONES N°: 4050/18



H3068666278

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA - Expte: 4050/18.-

//////////En 26 de noviembre de 2020 informo a la Sra. Fiscal que, de la consulta formulada en el día de la fecha, en la página web <https://www3.justucuman.gov.ar/abogados/abogados?tipo=1&page=370>, surge que la casilla de correo del Dr. Pirlo, Oscar Alberto, CUIT 20305395782 es gamparop@hotmail.com.-

San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2020.

Téngase presente el informe actuarial que antecede. En consecuencia, y sin perjuicio de la Cédula Virtual notificada en fecha 12/08/2020, remítase copia de la misma y del Requerimiento de igual fecha, a la casilla de correo del Dr. Pirlo: gamparop@hotmail.com.-PL

En igual fecha doy cumplimiento.-

Actuación firmada en fecha 30/11/2020

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **OFICINA DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS MPF**

Tipo Actuación: **DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

OFICINA DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS MPF

ACTUACIONES N°: 4050/18



H10672668061

Expte: 4050/18. AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA

PROCESO DE DIGITALIZACION FINALIZADO

San Miguel de Tucumán 12 de febrero de 2021

Conforme lo dispuesto, se hace constar que en el día de la fecha se dio por finalizada la digitalización del presente expediente por parte de esta OFICINA DE DIGITALIZACION.

A los fines de consulta, se hace saber que el mismo se encuentra almacenado en formato digital y hasta fojas N° 73, en:

Sitio de almacenamiento:

<https://172.23.6.26> (almacenamiento en capital)

CARPETA: /CAUSASDIGITALIZADAS/NUEVOCODIGO/ CONCLUSIONAL

Nombre del documento digital: 4050-18.pdf

Ubicación de resguardo de expediente papel: 46K2

Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.-

Actuación firmada en fecha 12/02/2021

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE INSTRUCCION DE HOMICIDIOS Y DELITOS COMPLEJOS - SECRETARIA DE DELITOS COMPLEJOS**

Tipo Actuación: **MPF - INFORME ACTUARIAL**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA CONCLUSIONAL DE INSTRUCCION ESP. EN DELITOS COMPLEJOS

ACTUACIONES N°: 4050/18

H30686668108

H30686668108

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA - Expte: 4050/18.-

NOTA ACTUARIAL: En 17 de febrero de 2021, se deja constancia que en el día de la fecha, me comuniqué por teléfono con el Dr. Oscar Pirlo, quien verbalmente constituyó domicilio en la casilla de correo opirlo973@gmail.com y por ello, siendo las 12:15 hs. procedo a enviar al mails mencionado, copia del requerimiento de fecha 12/08/2020 y cédula de notificación del mismo.-PL

FIRMADO: Dra. Julieta L. Molé

Actuación firmada en fecha 25/02/2021

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE INSTRUCCION DE HOMICIDIOS Y DELITOS COMPLEJOS - SECRETARIA DE DELITOS COMPLEJOS**

Tipo Actuación: **MPF DECRETO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA CONCLUSIONAL DE INSTRUCCION ESP. EN DELITOS COMPLEJOS

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30686668265

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA - Expte: 4050/18.-

//////////En 04 de Marzo de 2021 presento a despacho informando a la Sra. Fiscal que no fue recepcionado presentación alguna por parte de la defensa técnica.-

San Miguel de Tucumán, 04 de Marzo de 2021.

Al informe actuarial, téngase presente.

No habiéndose deducido oposición al requerimiento de elevación a juicio de la presente causa y encontrándose vencidos los plazos procesales establecidos por el art. 365 del C.P.P.T., radíquese la presenta en Mesa de Entrada Penal Conclusional CJM, a fin de que se proceda al Sorte de Sala Penal Conclusional que corresponda. Sirva el presente de atenta nota de remisión.-PL

En paso a Mesa de Entradas Penal Conclusional.-

Actuación firmada en fecha 04/03/2021

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **MESA DE ENTRADAS PENAL CONCLUSIONAL CJM**

Tipo Actuación: **INFORMES ACTUARIALES**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

MESA DE ENTRADAS PENAL CONCLUSIONAL CJM

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30600668612

En 05 de marzo de 2021, se procede a realizar sorteo de Sala para Juicio, habiendo sido sorteada la Excma. Cámara Penal Conclusional Sala I°.-

Actuación firmada en fecha 05/03/2021

Certificado digital:

CN=AGUIRRE María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27245532062

Certificado digital:

CN=AGUIRRE María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27245532062

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE INSTRUCCION DE HOMICIDIOS Y DELITOS COMPLEJOS - SECRETARIA DE DELITOS COMPLEJOS**

Tipo Actuación: **MPF DECRETO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA CONCLUSIONAL DE INSTRUCCION 3 - SECRETARIA DE DELITOS COMPLEJOS

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30686668719

CAUSA: **AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA - Expte: 4050/18.-**

////////////////////En 09 de marzo de 2021 .-

San Miguel de Tucumán, 09 de marzo de 2021.

Atento al sorteo de Sala efectuado, ofíciase al Registro Nacional de Reincidencia (Art. 369 C.P.P.) y elévese la presente causa a la SALA 1era. de la Excma. Cámara Penal. Sirva el presente de atenta nota de remisión.-PL

Oficio n° 6547 (RNR).-

En elevo a la SALA 1era. de la Excma. Cámara Penal.-

Actuación firmada en fecha 09/03/2021

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE INSTRUCCION DE HOMICIDIOS Y DELITOS COMPLEJOS - SECRETARIA DE DELITOS COMPLEJOS**

Tipo Actuación: **OFICIO - OTROS ORGANISMOS**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA CONCLUSIONAL DE INSTRUCCION 3 - SECRETARIA DE DELITOS COMPLEJOS

ACTUACIONES N°: **4050/18**



H30686668724

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA - Expte: 4050/18.- F.H: 06/11/2018 Dep. Policial: Mesa de Entrada Penal S.N.:

Expte: 4050/18 Resp: PL .-

MINISTERIO DE JUSTICIA - REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

ELEVACION A JUICIO EN FORMA DIRECTA

(Acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 09 de marzo de 2021

OFICIO CON GESTION N°: 6547

Prontuario N°: _____ - Sección Antecedentes Personales Policia de Tuc.-

Reservado D.N.R. y E.C. Dactiloscopia

Expte N°Fecha

4050/18

Fiscalía IntervinienteCausa N°

FISCALIA CONCLUSIONAL DE INSTRUCCION ESP. DELITOS COMPLEJOS

M.E.N° 4050/18

Otras Fiscalias Intervinientes c/AnterioridadCausa N°

Fisc. de Instr. Penal I - CJM

4050/18

Apellido del CausanteSexo

AGUERO Masculino

NombreNacionalidad

JULIO CESAR

ARGENTINO

PadreDocumento

PEDRO ANTONIO AGUERO

24.380.249

MadreExpedido por

FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA

Fecha de NacimientoProfesión

22/03/1975

EMPLEADO POLICIAL

Fecha de Comisión del DelitoLocalidad

06/11/2018

SANTA LUCIA

PROVEIDO

"MONTEROS 12 de Agosto de 2020, MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, Fiscal de Instrucción del Centro Judicial Monteros, a V. S. digo: que dando por concluida la presente investigación fiscal preparatoria, del resultado de la misma surge mérito para requerir la elevación de la presente causa a juicio conforme a lo preceptuado por el art. 363 del C.P. P.

1.- GENERALES DEL IMPUTADO: Que viene imputado en la presente causa, AGUERO JULIO CESAR, argentino, de 44 años de edad, casado, con instrucción, EMPLEADO POLICIAL, hijo de PEDRO ANTONIO AGUERO y de FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA, nació el 22/03/1975, en Monteros, DNI N°24.380.249, con domicilio real en MARCOS AVELLANEDA S/N Localidad de SANTA LUCIA. **2.- HECHO INTIMADO:** Se atribuye al imputado AGUERO JULIO CESAR la comisión del siguiente hecho : " Que siendo aproximadamente las 02:45 de la madrugada del día 22 de octubre de 2018 USTED JULIO CESAR AGUERO procedió a sustraer del interior de la Comisaría de Acherál, Depto Monteros, Pcia de Tucumán, una motocicleta marca HONDA modelo Wave 110cc dominio 249 – IVW cuadro N°8CHPCGB21CL005377, motor N°SDH150FMG2B5822720, propiedad del ciudadano ALE SAIN AMADO, motovehículo que había sido ingresado a dicha dependencia policial en fecha 21/04/2018 por personal de policía vial debido a una infracción a la ley N°24.449 y que se encontraba bajo su custodia en razón del cargo que ocupa. Ud. vendió la motocicleta al ciudadano JOSE ISAIAS ALBORNOZ a cambio de la suma de \$1000 (pesos mil) a quien había citado previamente a las instalaciones de la Comisaría ofreciéndole "rematar" partes de motos que se encuentran en la dependencia policial, habiendo recibido dicho dinero en beneficio propio " (sic) Conforme a intimación del hecho obrante a fs 46/47. **3.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN**

En mérito al cuadro probatorio logrado en autos, este Ministerio Publico Fiscal considera que existe convicción suficiente para tener por acreditada la materialidad del hecho intimado, e incrimina al imputado AGUERO JULIO CESAR con el grado de probabilidad necesaria requerida en esta instancia procesal, para ser considerado autor material y penalmente responsable del mismo. Conformado dicho marco, entre otros elementos de cargo Acta de Intervención Policial (fs 1 – 06/11/18); de dicho acto surge que el Jefe de la Comisaría de Acherál es el Oficial Auxiliar Luis Francisco Barrionuevo; que en el período de tiempo comprendido entre fechas 22/10/18 al 27/10/18 la Comisaría de Acherál estuvo a cargo del Oficial Ayudante Joav Alexander Navarro; al haberse reintegrado a su función el Oficial Barrionuevo realiza un relevamiento de todos elementos y rodados secuestrados y/o depositados en esa Dependencia Policial de Acherál; de ello surgió el faltante de la motocicleta en cuestión, " HONDA modelo Wave 110cc dominio 249 – IVW cuadro N°8CHPCGB21CL005377, motor N°SDH150FMG2B5822720" de propiedad del ciudadano ALE SAIN AMADO, motovehículo ingresado a dicha dependencia policial en fecha 21/04/2018 en calidad de secuestro por una infracción a la ley N°24.449; la compra de dicho rodado se habría materializado el 22/10/18; realizando las tareas investigativas pertinentes, se determinó que el mencionado motovehículo se encontraba en poder del ciudadano Albornoz José Isaiás; al pedirle a éste último explicaciones al respecto contó que se la había vendido el empleado de la Comisaría, Julio César Agüero; éste último, revestía en ese momento el cargo de Sargento y se desempeñaba en la Comisaría de Acherál como Chofer del Movil Tuc 1690; en el libro de Guardia de dicha Comisaría, se registra que efectivamente Agüero estuvo desempeñando sus funciones desde horas 08:00 del 21/10/18 a 08: del 22/10/18.

A fs 04/05, consta fotocopia del Libro de Guardia con el registro antes mencionado; la misma estuvo compuesta por el Oficial Auxiliar Barrionuevo Luis, Oficial Ayudante Navarro Joav, Cabo Montoya Victoria, Sargento Agüero Julio y Agente Salazar Omar. A fs 21 el ciudadano , JOSE ISAIAS, ALBORNOZ, presta declaración ante la Fiscalía y manifestó: "... al respecto de este hecho recuerdo que en el domingo que fue día de la madre yo pasé a la siesta por la Comisaría de Acherál, ahí lo vi al oficial Agüero y le pedí que me avisara si tenían algunos plásticos para moto. Yo a él le había pedido que cuando tenga plásticos para

moto que me avise porque yo quería armar mi Honda Wave que estaba chocada y la quería dejar linda. Me llegué por la Comisaría porque tenía intención de armar la moto y sabía que ahí había muchas motos tiradas. La oficial Mariana Salcedo que es amiga mía y que trabajaba antes en la Comisaría de Acheral -creo que ahora trabaja en Río Seco- me había comentado que en la Comisaría de Acheral remataban partes de las motos que estaban hace tiempo allí. Como yo quería armar mi moto hable con Agüero. Ese mismo día a la madrugada ya, a las 2:45 (lunes 22/10/18) me llegó un mensaje de Agüero a mi celular; estaba en mi casa y me llegó un mensaje del oficial Agüero, me dijo que me llegue por la Comisaría porque tenía algo para mi que me iba a interesar. Yo fui a esa hora. Agüero me hizo esperar abajo de un pino que hay a la par de la Comisaría a mano derecha y me trajo una moto honda Wave modelo 2013 si no me equivoco. Me dijo que la moto estaba para la venta y me pidió mil pesos. Yo le di la plata y me llevé la motocicleta. Con esos plásticos armé mi moto. Luego, el día 25 de octubre me llegó un mensaje a mi celular como a las ocho de la mañana y era de Agüero me decía que tenía que deshacerme de la moto porque el jefe andaba investigando. Yo llevé la motocicleta, sin los plásticos y la deje en el camino de Los Nieva, en la misma localidad de Acheral, la dejé abandonada allí. Una semana después aproximadamente llegaron unos policías a mi casa y me pidieron los plásticos, me dijeron que ellos sabían que yo los tenía. Yo me asusté y entregué los plásticos, ahí me presenté en la Comisaría y conté lo que había ocurrido. Me tomaron la declaración con un apellido falso para cubrir mi identidad ". (fs 21).

De conformidad con lo señalado por el testigo Alborno, a fs 8, obra declaración con el mismo tenor, realizada éste, en sede de la Comisaría de Acheral con el apellido "Roldan"; al pie de dicho acto firman el Sr Alborno, DNI 38119666, y los funcionarios policiales Luis F Barrionuevo y Jesús F Ibáñez.

Además coincidiendo también con los dichos de Alborno, a fs 36/39 se exhiben imágenes fotográficas de las partes de la motocicleta que había adquirido éste en la Comisaría de Acheral y el lugar en donde dejó abandonado el rodado sin esas partes (plásticos) las cuales hizo entrega directamente en la comisaría al momento de declarar (también en croquis de fs 12).

Al momento de declarar en calidad imputado, Agüero Julio César, invitado a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración del hecho y a indicar las pruebas que estime oportunas, dice:" niego el hecho que se me imputa. Ese día yo estuve de guardia con el agente Salazar Omar y la Cabo Montoya Victoria, yo estaba cumpliendo funciones de chófer. La que estaba cumpliendo funciones de oficial de guardia y a cargo de la Comisaría era la oficial Montoya Victoria y por disposición del jefe de Comisaría, quería que todo el tiempo esté el móvil, bajando únicamente a comer y a hacer mis necesidades a la Comisaría. Esa noche mi compañero Omar Salazar recibe un llamado de la Sra Racedo que vive en la calle Catamarca diciendo que en frente de la casa de ella estaba un vehículo poniendo música a alto volumen con un grupo de changos en estado de ebriedad y cuando fuimos al lugar con Salazar, hago contacto con uno de los que estaban en el lugar, Damian García, ahí escuché la voz de uno que decía "han dejado sola la comisaría, que puedo ir a sacar una moto?" , yo le contesté "andá", sabiendo que la cabo Montoya había quedado en la Comisaría. Yo continúe con mi compañero con el recorrido. La que estuvo toda la noche a cargo de la Comisaría y los secuestros, hasta las ocho de la mañana del día siguiente fue la Cabo Montoya, quien estaba como oficial de guardia y quien tenía a su cargo controlar los secuestros. Pasaron dos guardias más, es decir ocho días aproximadamente, cuando escuché a la oficial decir que faltaban motos. Ese comentario lo hizo como a las 20:00 horas y el jefe convocó a una reunión para el día siguiente. El jefe nos dijo que él tenía un testigo de que a la moto la habían llevado ese domingo día de la madre y que la habían llevado mientras mi compañero y yo estábamos en la ruta. Ese domingo al mediodía, día de la madre había ido Isaías Alborno y me pidió permiso para cambiar los plásticos de la moto de él. Yo le dije que después de las seis de la tarde vuelva para que hable con el jefe de la Comisaría. Después me dijeron que este hombre me había grabado cuando decía que iba a ir a la Comisaría a sacar una moto, lo que yo había tomado como broma. Yo no le mandé mensajes a él, mi teléfono quedaba cargándose en la Comisaría mientras hacíamos los recorridos y ahí estaba la oficial de guardia. También cuando el jefe hizo la reunión nos quitó a todos los teléfonos como a las 18:00 horas y quedaron en su poder durante muchas horas", fs 46/47.

El intento de eximirse de toda responsabilidad de parte del imputado Agüero y de trasladar la misma en la cabo Montoya, luce insuficiente en opinión de ésta Fiscalía para desvirtuar la prueba reunida en su contra; la copia del libro de la Dependencia policial, (fs 04/05), da cuenta de que la mencionada Montoya reviste el cargo de Cabo en la Fuerza Policial y que el Oficial a Cargo en ese momento no era ella sino que era el Oficial Ayudante Joav Alexander Navarro, en ausencia del Oficial Barrionuevo Luis (también Acta de fs 11); según los registros de dicho Libro de Guardia, Agüero y Salazar salieron a efectuar recorridos de práctica en varias oportunidades; no es verdad que Agüero no estuvo en la comisaría durante toda la noche, ya que se han registrado distintos recorridos realizados en distintos horarios, asentándose horas de salida y de regreso a la base realizados por el móvil conducido por Agüero llevando de acompañante a Salazar. Por otra parte la versión del Sr Isaías Alborno, resulta contundente y encuentra respaldo en otros elementos de la causa (carpeta técnica, exposición realizada en sede policial entre otros).

4.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA: La conducta encuadra a criterio de este Ministerio Público en la figura del Art 261 primer párrafo del CP PECULADO. En la presente causa, se encuentran presentes todos los extremos exigidos por el tipo penal citado. Esto es, el hecho de que el imputado Agüero Julio César, funcionario policial con prestación de servicios en la Comisaría de Acheral, siendo, al igual que el resto de la guardia de fecha 21/10/18 a 22/10/18, responsable de la custodia de los efectos secuestrados en dicha sede, sustrajo para su venta en provecho propio, por la suma de Pesos Un Mil, al Sr José Isaías Alborno, una motocicleta marca HONDA modelo Wave 110cc dominio 249 – IVW cuadro N°8CHPCGB21CL005377, motor N°SDH150FMG2B5822720, motovehículo que se encontraba en calidad de secuestro en la Comisaría de Acheral desde fecha 21/04/2018. La venta se habría perfeccionado, entregando el Sr Agüero la motocicleta al Sr Alborno, y recibiendo el pago por la misma de parte de éste último, en la Comisaría de Acheral, mas precisamente en un costado de la dependencia policial, un lugar que carece de luz artificial y se ubica el Juzgado de Paz, debajo de un gran árbol, un pino.(fs 01 y 21). Es decir se encuentran cumplidos los extremos exigidos por la norma citada (art. 261, primer párrafo del Cód. Penal), en tanto estamos ante un sujeto activo que sustrae un bien que debía custodiar en razón de su cargo (funcionario policial), apartando a dicho bien de la esfera de la administración pública en la que legalmente se encontraba (peculado).

5.- CONCLUSION: Por todo lo expuesto a V. S. requiero: 1.- La ELEVACIÓN A JUICIO (art 363 y c.c. del C.P.P.) de la presente causa seguida contra JULIO CESAR, AGÜERO , de años de edad, estado civil: CASADO 24380249, con domicilio en MARCOS AVELLANEDA S/N SANTA LUCIA, con instrucción, por los hechos investigados, los que fueron calificados en la figura del Art 261 primer párrafo del CP PECULADO, hecho cometido en perjuicio de la Administración Pública , ocurrido en la jurisdicción de la Comisaría de Famaillá, en fecha 22/11/2018. 2.- Notifíquese a la Defensa. 3.- Póngase en conocimiento de la víctima. DIOS GUARDE A V.S." FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

N°

ExpteFojasFecha Envio TestimonioLocalidad (Remitente)

Secretario Sello Fiscalía Fiscal

Actuación firmada en fecha 09/03/2021

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

ME PRESENTO DESIGNANDO ABOGADO DEFENSOR Y NUEVO DOMICILIO.-

EXCMA SALA PENAL CONCLUSIONAL No 1:

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR S/PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. EXP. NO 4050/18 F.H.: 06/11/2018

JULIO CESAR AGUERO D.N.I. No 24.380249 y demás condiciones personales y domicilio que constan en autos, en el carácter de Imputado en la presente Causa, a la Excma. Cámara muy respetuosamente me dirijo y digo:

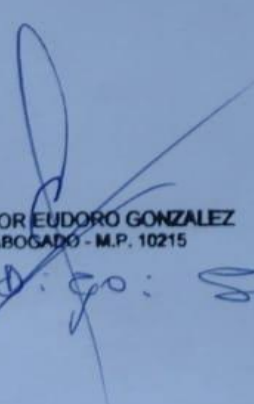
.- Que vengo por el presente conducto a designar Abogado Defensor en estos actuados al Dr Héctor Eudoro González, M.P. 10215, revocando y dejando sin efecto cualquier otro poder otorgado con anterioridad. Asimismo fijo nuevo domicilio legal en casillero digital 20141385543, correspondiente al citado profesional.

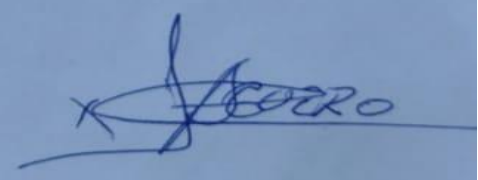
.- HECTOR EUDORO GONZALEZ, Abogado del foro local, M.P. 10215, en atención a la designación formulada en punto que antecede, acepto la misma y pido intervención de Ley, fijando domicilio en casillero digital 20141385543, What Sapp 381-5084822, correo electrónico: drhectoregonzalez@hotmail.com

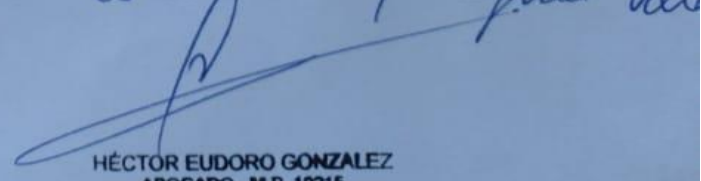
.- Asimismo y a los fines de un mejor y más eficaz ejercicio de mis funciones, pido se me otorgue copia digital del Legajo de referencia.

.- Adjunto Tasas de Justicia y Bono Profesional.-

Provea conformidad, será JUSTICIA.-


HÉCTOR EUDORO GONZALEZ
ABOGADO - M.P. 10215


OTRO Si, digo: Sabrebonago "24" Igual Val


HÉCTOR EUDORO GONZALEZ
ABOGADO - M.P. 10215



Comprobante de pago
CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe	\$ 2210.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 2210.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
11/11/2021	21:34:25	38838087
Medio de pago	Cuotas	DNI
MasterCard	1	14138554

Nro. de referencia
918304

Conceptos	
GONZALEZ HECTOR EUDORO (MAT. 10215)	--
AGUERO	\$ 2,210.00
JULIO CESAR S/PECULADO -ART. 261- EXPTE	--
4050/18	--

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Con este pago ya estás participando del sorteo de Macro Click de Pago.
Promoción sin obligación de compra, válida desde el 9/1/2021 al
12/31/2021. Consultá bases y condiciones en macro.com.ar/gana-con-macro-click



Comprobante de pago
Poder Judicial de Tucuman

Importe	\$ 120,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 120,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
11/11/2021	23:47:40	38847368

Medio de pago	DNI
Visa Debito	20757737

Nro. de referencia
20211111234538TASAJUSTIC90740PJ279194

Productos
4050/18: Tasa por presentación de Juicio
(Apersonamiento)

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.



Comprobante de pago
Colegio de Abogados de Tucuman

Importe	\$ 900.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 900.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
11/11/2021	23:52:03	38847549

Medio de pago	DNI
Visa Debito	20757737

Nro. de referencia
2021111235005COLABOGTUC2857PJ279196

Productos
4050/18: Bonos Profesionales Ley 5233 (Capital)

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 17/11/2021

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

ME PRESENTO DESIGNANDO ABOGADO DEFENSOR Y NUEVO DOMICILIO.-

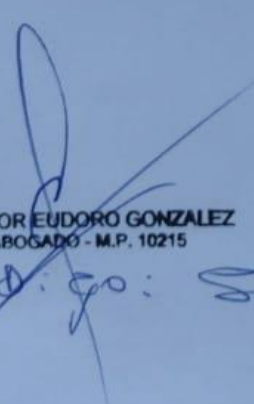
EXCMA SALA PENAL CONCLUSIONAL No 1:

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR S/PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. EXP. NO 4050/18 F.H.: 06/11/2018


JULIO CESAR AGUERO D.N.I. No 24.380249 y demás condiciones personales y domicilio que constan en autos, en el carácter de Imputado en la presente Causa, a la Excma. Cámara muy respetuosamente me dirijo y digo:

- Que vengo por el presente conducto a designar Abogado Defensor en estos actuados al Dr Héctor Eudoro González, M.P. 10215, revocando y dejando sin efecto cualquier otro poder otorgado con anterioridad. Asimismo fijo nuevo domicilio legal en casillero digital 20141385543, correspondiente al citado profesional.
- HECTOR EUDORO GONZALEZ, Abogado del foro local, M.P. 10215, en atención a la designación formulada en punto que antecede, acepto la misma y pido intervención de Ley, fijando domicilio en casillero digital 20141385543, What Sapp 381-5084822, correo electrónico: drhectoregonzalez@hotmail.com
- Asimismo y a los fines de un mejor y más eficaz ejercicio de mis funciones, pido se me otorgue copia digital del Legajo de referencia.
- Adjunto Tasas de Justicia y Bono Profesional.-

Provea conformidad, será JUSTICIA.-


HÉCTOR EUDORO GONZALEZ
ABOGADO - M.P. 10215

Otro si, digo: Sobrebono "24" Igual Val


HÉCTOR EUDORO GONZALEZ
ABOGADO - M.P. 10215



Comprobante de pago
CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe	\$ 2210.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 2210.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
11/11/2021	21:34:25	38838087
Medio de pago	Cuotas	DNI
MasterCard	1	14138554

Nro. de referencia
918304

Conceptos	
GONZALEZ HECTOR EUDORO (MAT. 10215)	--
AGUERO	\$ 2,210.00
JULIO CESAR S/PECULADO -ART. 261- EXPTE	--
4050/18	--

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Con este pago ya estás participando del sorteo de Macro Click de Pago.
Promoción sin obligación de compra, válida desde el 9/1/2021 al
12/31/2021. Consultá bases y condiciones en macro.com.ar/gana-con-macro-click



Comprobante de pago
Poder Judicial de Tucuman

Importe	\$ 120,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 120,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
11/11/2021	23:47:40	38847368

Medio de pago	DNI
Visa Debito	20757737

Nro. de referencia
20211111234538TASAJUSTIC90740PJ279194

Productos
4050/18: Tasa por presentación de Juicio
(Apersonamiento)

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.



Comprobante de pago
Colegio de Abogados de Tucuman

Importe	\$ 900.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 900.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
11/11/2021	23:52:03	38847549

Medio de pago	DNI
Visa Debito	20757737

Nro. de referencia
2021111235005COLABOGTUC2857PJ279196

Productos
4050/18: Bonos Profesionales Ley 5233 (Capital)

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 17/11/2021

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO CAMARA CONCLUSIONAL**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676673572

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

En 14 de diciembre de 2021 presento a despacho informando a V.E. que se elevaron las presentes actuaciones ante esta Sala, conforme al sorteo realizado por Mesa de Entrada Penal en fecha 05/03/2021. Asimismo, informo que ingresó presentación realizada por el imputado Agüero Julio Cesar por la que designa nuevo Defensor Técnico al letrado Héctor Eudoro González -quien acepta la designación en el mismo escrito- y fija domicilio legal en el casillero N° 20141385543. Por último, informo que se procedió a efectuar por Secretaria el sorteo del Vocal que intervendrá en los presentes autos en carácter de Juez Unipersonal, resultando designada la Sra. Vocal Dra. María Fernanda Bahler (Art. 15-Ley N°9114). Es mi informe.

DRA. AMELIA MARÍA MONCLÁ

SECRETARIA CÁMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA 1

San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2021.

- 1) Radíquese la presente causa en esta Sala I° de la Excma. Cámara Penal Conclusional.
- 2) Hágase saber a las partes que como resultado del sorteo efectuado entenderá la proveyente en carácter de Jueza Unipersonal en los presentes autos.
- 3) Atento a la designación realizada, téngase al letrado Héctor Eudoro González como nuevo y único Defensor del encartado Agüero Julio, revocándose cualquier otra designación anterior, désele la correspondiente intervención de ley y téngase como constituido a los efectos legales el casillero digital N° 20141385543.
- 4) CÍTESE al imputado Raguero Julio Cesar, y a las demás partes, para que en el término común de CINCO DÍAS comparezcan a juicio (Art. 370 del C.P.P.T.).
- 5) Ofíciase al Sr. Secretario de Mesa de Entrada Penal a fin de que informe a esta Sala los antecedentes que registrare el imputado Agüero Julio Cesar. Asimismo, líbrese oficio a Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal a fin de que informen los antecedentes de los mencionados precedentemente.- 4050/18 JEB

DRA. MARÍA FERNANDA BAHLER

VOCAL CÁMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA 1

Cédulas N°10255 (Defensa) y 10256 (Fiscalía)

Oficio N° 10257 (Policia)

DRA. AMELIA MARÍA MONCLÁ

SECRETARIA CÁMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA 1

Actuación firmada en fecha 15/12/2021

Certificado digital:
CN=BÄHLER María Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239846446

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**
Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**
Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**
Tipo Actuación: **CEDULAS CASILLERO VIRTUAL**
Fecha Depósito: **16/12/2021 - 04:41**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20305395782 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676679783

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Expte N°: 4050/18

Cédula N° 7656

AUTOS: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA

Se notifica a: **PIRLO, OSCAR ALBERTO**

Domicilio Digital: **20305395782**

el siguiente

PROVEÍDO

"San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2021. 1) Radíquese la presente causa en esta Sala I° de la Excma. Cámara Penal Conclusional. 2) Hágase saber a las partes que como resultado del sorteo efectuado entenderá la proveyente en carácter de Jueza Unipersonal en los presentes autos. 3) Atento a la designación realizada, téngase al letrado Héctor Eudoro González como nuevo y único Defensor del encartado Aguero Julio, revocándose cualquier otra designación anterior, désele la correspondiente intervención de ley y téngase como constituido a los efectos legales el casillero digital N° 20141385543. 4) CÍTESE al imputado Raguero Julio Cesar, y a las demás partes, para que en el término común de CINCO DÍAS comparezcan a juicio (Art. 370 del C.P.P.T.).5) Oficiése al Sr. Secretario de Mesa de Entrada Penal a fin de que informe a esta Sala los antecedentes que registrare el imputado Aguero Julio Cesar. Asimismo, líbrese oficio a Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal a fin de que informen los antecedentes de los mencionados precedentemente.-"Dra. Wendy Adela Kassar, Vocal. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- -FNC
4050/18

Actuación firmada en fecha 15/12/2021

Certificado digital:

CN=MONCLÁ Amelia María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23235171384

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**
Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**
Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**
Tipo Actuación: **CEDULAS CASILLERO VIRTUAL**
Fecha Depósito: **16/12/2021 - 04:41**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
307155723181201 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676679784

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2021.-

EXPTE. N°: 4050/18

AUTOS: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA

CÉDULA N°: 7657

Se notifica a FISCALIA DE CAMARA PENAL 1., - 307155723181201.-

PROVEIDO

""."San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2021. 1) Radíquese la presente causa en esta Sala I° de la Excma. Cámara Penal Conclusional. 2) Hágase saber a las partes que como resultado del sorteo efectuado entenderá la proveyente en carácter de Jueza Unipersonal en los presentes autos. 3) Atento a la designación realizada, téngase al letrado Héctor Eudoro González como nuevo y único Defensor del encartado Agüero Julio, revocándose cualquier otra designación anterior, désele la correspondiente intervención de ley y téngase como constituido a los efectos legales el casillero digital N° 20141385543. 4) CÍTESE al imputado Raguero Julio Cesar, y a las demás partes, para que en el término común de CINCO DÍAS comparezcan a juicio (Art. 370 del C.P.P.T.).5) Ofíciase al Sr. Secretario de Mesa de Entrada Penal a fin de que informe a esta Sala los antecedentes que registrare el imputado Agüero Julio Cesar. Asimismo, líbrese oficio a Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal a fin de que informen los antecedentes de los mencionados precedentemente.-"Dra. Wendy Adela Kassar, Vocal. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-FNC
4050/18

Actuación firmada en fecha 15/12/2021

Certificado digital:

CN=MONCLÁ Amelia María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23235171384

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL**

Fecha Depósito: **16/12/2021 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

306488157581012 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676679786

OFICIO N°: 7658

OFICIO CON PEDIDO DE ANTECEDENTES DE IMPUTADO - REGISTRACIÓN DE CAUSAS

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2021.-

Al Sr. Secretario de

Mesa de Entrada Penal

S / D

**CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA 4050/18.-**

Por disposición de la Dra. Wendy Adela Kassar, Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala IVa, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que informe sobre los antecedentes que registrare/n el/a/los imputado/s, JULIO CESAR, AGUERO, Argentino, nacido el 22/03/1975, DNI nro. 24380249, prio. pol. , domiciliado en MARCOS AVELLANEDA S/N, hijo de PEDRO ANTONIO AGUERO y FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA.-

Asimismo proceda a registrar que la presente causa se encuentra tramitando por ante estos estrados.-

Saludo a Ud. muy atte..-FNC 4050/18

MESA DE ENTRADAS PENAL CONCLUSIONAL, CAPITAL - 306488157581012

Actuación firmada en fecha 15/12/2021

Certificado digital:

CN=MONCLÁ Amelia María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23235171384

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL**

Fecha Depósito: **16/12/2021 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

3067542808121232 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676679788

OFICIO N°: 7659

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2021.-

Al Sr. Jefe de

Policía de Tucumán

S / D

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.M.E. Penal n°4050/18.-

Por disposición de la Dra. Wendy Adela Kassar, Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala IVa, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que informe sobre los antecedentes que registrare/n el/a/los imputado/s, JULIO CESAR,AGUERO, Argentino, nacido el 22/03/1975, DNI nro. 24380249, prio. pol. , domiciliado en MARCOS AVELLANEDA S/N, hijo de PEDRO ANTONIO AGUERO y FERNANDEZ GARCIA MARIA LUISA.-

Asimismo proceda a registrar que la presente causa se encuentra tramitando por ante estos estrados.-

Saludo a Ud. muy atte..-FNC 4050/18

Actuación firmada en fecha 15/12/2021

Certificado digital:

CN=MONCLÁ Amelia María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23235171384

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL**

Fecha Depósito: **16/12/2021 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

3067542808121232 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: **4050/18**



H30676679789

OFICIO N°: 7660

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2021.-

Al Sr. Jefe de la

COMISARÍA DE SANTA LUCIA

Policía de Tucumán

S / D

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.M.E. Penal n°4050/18.-

Por disposición de la Dra. Wendy Adela Kassar, Vocal de la Excm. Cámara Conclusional Penal, Sala I°, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que proceda a citar al imputado:

NOMRE: JULIO CESAR,AGUERO

DNI nro. 24380249

Domiciliado en MARCOS AVELLANEDA S/N – LOCALIDAD SANTA LUCIA

El mismo deberá presentarse en calidad de IMPUTADO el día 22 de diciembre de 2021 en horas de despacho a fin de notificarse del art 370 (citacion a juicio) ante esta Cámara Penal sita en calle España 430 (San Miguel de Tucumán) bajo apercibimiento de ser conducido con el auxilio de la fuerza pública en caso de incomparecencia injustificada.-

Saludo a Ud. muy atte..-FNC 4050/18

Actuación firmada en fecha 15/12/2021

Certificado digital:

CN=MONCLÁ Amelia María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23235171384

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Informe de Causas Registradas en MESA DE ENTRADA PENAL- CENTRO JUDICIAL MONTEROS

SR.FISCAL/JUEZ/VOCAL

INFORMO A UD. QUE

APARTE DE LA CAUSA DE AUTOS, REGISTRA EL/LOS SIGUIENTE(S) ANTECEDENTE

EXPTE: 4050/18 CAUSA:PECULADO ART 261, EN PERJUICIO DE ALE SAIN AMADO F.HECHO: 06/11/2018

F.INICIO 07/11/2018

ULT.RAD. 09/03/2021 - FISCALIA DE INSTRUCCION DE HOMICIDIOS Y
DELITOS COMPLEJOS - SECRETARIA DE DELITOS

ESTADO TRAMITE

AGUERO, JULIO CESAR - DNI: 24380249 - CARACTER: ACUSADO/IMPUTADO

NACIDO: 22/03/1975

DOMICILIO: MARCOS AVELLANEDA S/N SANTA LUCIA de la ciudad de
SANTA LUCIA

TIPO:

OBSERVACIONES:

ANTECEDENTES PENALES DE JULIO CESAR ARGUELLO EL PRESENTE INFORME SE PRODUCE SE PRODUCE CON LA CONSTANCIA DE FICHERO DE REINCIDENCIA Y COMPUTADORA OBRANTE EN ESTA OFICINA.-

MONTEROS, _____, EN IGUAL FECHA A ORIGEN.-

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 17/12/2021

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

SOLICITO REVOCACION DE PROVEIDO.-

EXCMA CAMARA PENAL CONCLUSIONAL -SALA 1.-

CAUSA: AGÜERO Julio Cesar S/Peculado. Art. 261, vict/Damnificada: Adm. Publica. F.H.

06/11/2018. Expte 4050/18.-

Héctor Eudoro Gonzalez, M.P. 10215, en el carácter y con domicilio consignados en autos, por la defensa del Imputado JULIO CESAR AGÜERO y cumpliendo precisas instrucciones de mi mandante, a la Excma. Cámara muy respetuosamente me dirijo y digo:

Que, atento al proveído que dispone la citación a juicio del imputado y habiendo interpuesto oportunamente Recurso de Nulidad de todo lo actuado, vengo por el presente conducto a solicitar se revoque dicho proveído, por contrario imperio, conforme a lo normado por el artículo 468 Del C.Procesal P. de la Provincia. Y hasta tanto se resuelva el Recurso de Nulidad, se deje sin efecto la notificación que se cursara al Imputado para presentarse el día 22DIC2021.

Provea de conformidad

SERA JUSTICIA.-

HÉCTOR EUDORO GONZALEZ
ABOGADO - M.P. 10215

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 22/12/2021

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

INTERPONGO RECURSO DE NULIDAD.-

EXCMA CAMARA PENAL CONCLUSIONAL -SALA 1-:

CAUSA: **AGÜERO Julio Cesar S/Peculado.** Art. 261, vict/Damnificada: Adm. Publica. F.H.
06/11/2018. Expte 4050/18.-

Héctor Eudoro González, Abogado, M.P. 10215, en el carácter y domicilio que tengo consignado en autos, por la defensa del Imputado JULIO CESAR AGÜERO, a la Excma. Cámara muy respetuosamente me dirijo y digo:

Que vengo por el presente conducto a interponer formal recurso de Nulidad basado en los siguientes fundamentos:

HECHOS:

El 06NOV2018 a hs 20,00, el Jefe de Comisaría de Acherai, LUIS FRANCISCO BARRIONUEVO junto al oficial JESUS S. IBAÑEZ, labran Acta documentando: Que a hs. 19,30, hicieron un relevamiento de los elemento y rodados secuestrados y/o depositados en esa Comisaría y constataron el faltante de una Motocicleta HONDA, Modelo WAVE 110cc, Dominio 249-IVW, Motor 0/708 SDH150FMG2B5822720, Cuadro No 8CHPCGB21CL005377, Color Negro; de propiedad de SAIN AMADO ALE, secuestrada por una infracción a la Ley de Tránsito 24.449. Que entrevistaron a todo el personal de la Comisaría, pero estos manifestaron desconocer el destino del rodado.

Documentaron también en dicha Acta, que realizaron "...tareas investigativas por diversos lugares de esta localidad..." y "... se apersonaron..." en el domicilio de una persona que tenía una motocicleta de las mismas características que la buscada, la que se identificó como JOSE ISAIAS ROLDAN, a quien notaron muy nervioso y luego esta persona "...les manifestó espontáneamente que es propietario de una Motocicleta marca Honda, modelo NF 100 Wave, Dominio 498-DQD, Motor N O SDH150FMG275809166, Cuadro N O 8CHPCGB20BL001477, color negra, rodado que se encuentra en mal estado de conservación debido a que ya tiene varios años de uso, en víspera del día de la madre siendo en fecha veintiuno de octubre del año en curso a horas catorce se llegó a Comisaria de Acherai a preguntar si había plásticos de alguna motocicleta con iguales características a la suya para rematar (comprar por menor valor) en ese momento fue atendido por un policía que se identificó como el Sargento JULIO AGÜERO un hombre de aproximadamente 1, 70 mts de estatura, robusto, canoso y de mas de cuarenta años de edad, quien le contesto que se apersona a las tres de la madrugada del siguiente dia para que le remate a tan solo Mil Pesos en efectivo algo que sería de su interés, en ese momento ISAIAS le explico que no quería tener problemas por comprar plásticos baratos, a lo Agüero le contesto que no se haga problema ya que él es la persona encargada de rematar las cosas que no se utilizan en la comisaria, motivo por el cual Isaiás se retiró y regreso el siguiente día veintidós de octubre del

año en curso a la hora que le indico Agüero, una vez allí le dijo que salga de la guardia y se dirija hacia el costado derecho de esta dependencia, lugar que carece de luz artificial y se ubica el Juzgado de Paz, mientras Isaías esperaba debajo de una gran planta de pino apareció Agüero tirando una Motocicleta con idénticas características a la suya, le dijo que ese rodado era el único que quedaba para rematar, en ese momento no quiso agarrarle ya que le dijo que no quería tener problemas pero este le dio su palabra que la moto venía de buena fuente, es por ello que le entrego ese rodado a Isaías y este le pago la suma de \$1.000 Mil pesos en efectivo, también Agüero le solicito su número telefónico (381—6516448) , para que le avise de nuevos remates, luego pasaron varios días, no sabiendo precisar la fecha en que recibió un mensaje via whatsapp donde el mencionado policía le dijo que haga desaparecer a esa moto que le vendió ya que el Jefe de la Comisaría andaba investigando donde se encontraría ese rodado, en ese momento sintió mucho temor y se puso muy nervioso, es por ello que llevo a la motocicleta de la Comisaría sin plásticos y la dejo tirada en un canal de agua a una zona llamada el camino de los Nieva, lugar deshabitado que se ubica al cardinal oeste de esta localidad, y los plásticos que le saco a esa motocicleta los tenía en su poder, razón por la cual a posterior se apersonaría a esta dependencia a ponerlos a disposición de las autoridades correspondientes..." "Que una vez aquí, se recibieron los mismos y se confeccionó Protocolo de Evidencia y Cadena de Custodia Numero 019699, secuestrándose Ocho plásticos de moto vehículo de diferentes tamaños y de color negro..."

Dice también el Jefe en el Acta que labra, que después hicieron un rastrillaje en la barranca del canal de agua situado entre el camino Los Nievas y calle San Martín, donde encontraron el cuadro de motocicleta identificado con el N O 8CHPCGB21CL005377 y un Motor N O SDH150FMG2B5822720, con la leyenda HONDA, y corresponden "...a la motocicleta que fue sustraída en la fecha 22/10/2018 por el ciudadano JOSE ISAIAS ROLDAN conforme a su declaración...". Documenta también que en esa Comisaría trabaja el Sargento JULIO CESAR AGÜERO, Legajo No 3.222, Chapa No 2135 cumpliendo las funciones de chofer y **que desde horas 08:00 del 21/10/2.018 a 08:00 del 22/10/2.018**, estuvo prestando servicios en la dependencia.

Que de las fotocopias del Libro de Guardia de esa Comisaría, en fecha 21OCT2018 al 22OCT2018 a surge, que a hs 0800 de fecha 21OCT201, el Cabo Figueroa cargo 5382 si bien menciona que entregó al Sargento Agüero, en realidad lo hizo a la Empleada Policial A. Montoya C/5863 -(surge de constancia de entrega de fecha 22Oct a hs 0840), recibiendo la nombrada Montoya distintos elementos y rodados, entre ellos la cantidad de 20 motos -que al parecer fueron secuestrados por la Comisaría- y otras 13 motos secuestradas por la Policía Vial, lo que da un total de 33 -TREINTA Y TRES- motos existentes en la dependencia policial al inicio de la guardia de ese día 21Oct2018 a hs 0800.

Que consta también que durante el día 22OCT2018, a hs 08,40 la Suboficial MONTOYA C/5863, con ese horario hizo entrega al Agente QUIPILDOR de la Oficina de Guardia con distintos elementos y móviles, entre ellos 20 motos de la Comisaría y 13 de la Ley de la ... -existe una palabra ilegible-, traídas,..." surgiendo así que en ese horario 08,40 del día 22OCT2018, aún permanecían en la Comisaría de Acheral las 33 -TREINTA Y TRES- motos secuestradas que a horas 08,00 del día anterior estaban ya registradas y se encontraban depositadas en dicha Comisaría.

Que en el Formulario del Protocolo de identificación de Evidencias y cadenas de custodia número 019699, confeccionado en forma manuscrita y firmado por el Jefe de Comisaría Barrionuevo el día **06/11/18 a hs 22,30**, por la causa Hurto Agravado, consta en el punto B del mismo, que el sitio específico de recolección de lo secuestrados fue **Canal de agua q/se ubica en el camino llamado Los Nievas, situado en el cardinal Oeste de Acheral** Y que los secuestrados detallados como "moto partes", fueron ubicados en una caja identificada con el número 01, con la aclaración que : **"Contiene ocho plásticos de motocicleta color negro de diferentes tamaños, un motor No SDH150FMG2B5822720, un cuadro No 8CHPCGb21CL005377", "Embalado-etiquetado"** y en condiciones "Regular". Registrándose que la persona que recolectó la evidencia fue Luis Francisco Barrionuevo, cargo 945, empleado policial, jefe de Comisaría de Acheral, con una firma ilegible que correspondería al mismo.

Que el día 06Nov2018 a hs 22,00, y mediante juramento, declara quien dice llamarse JOSE ISAIAS **ROLDAN** y manifiesta: "...soy propietario de la Motocicleta marca Honda, modelo NE' 100 Wave, Dominio 498-DQD, Motor N O SDH150FMG275809166, Cuadro N O 8CHPCGB20BL001477, color negra, rodado que se encuentra en mal estado de conservación debido a que ya tiene varios años de uso; Ahora bien en víspera del día de la madre si endó fecha veintiuno de octubre del año en curso a horas catorce me apersoné a esta dependencia a preguntar si había plásticos de alguna motocicleta con iguales características para rematar ya que en la calle se comenta que en las comisarías rematan motopartes de rodados que hace muchos años son depositados en este lugar, en ese momento fui atendido por un policía que se identificó como el Sargento JULIO AGÜERO un hombre de aproximadamente 1,70 mts de estatura, robusto, canoso y de más de cuarenta años de edad, quien me contestó que me apersoné a las tres de la madrugada del siguiente día para que me remate a tan solo Mil Pesos en efectivo algo que sería de mi interés, en ese momento le explique que no quería tener problemas con nadie por comprar plásticos baratos, a lo que me contestó que no me haga problema ya que él es la persona encargada de rematar las cosas que no se utilizan en la comisaría, motivo por el cual me retire y regrese al siguiente día veintidós de octubre del año en curso a la hora que me indicó Agüero, una vez aquí me dijo que salga de la guardia y me dirija hacia un costado derecho de esta dependencia, lugar donde no hay nada de luz artificial y se desempeña el Juzgado de Paz, mientras esperaba debajo de una gran planta de pino apareció agüero tirando una Motocicleta con idénticas características a la mía, me dijo que ese rodado era el único que quedaba para rematar, en ese momento no quise agarrarle ya que le dije que no quiero problemas pero este me dio su palabra que la moto venía de buenas fuente, es por ello que me entrego ese rodado y yo le pague la suma de \$ 1.000n Mil pesos en efectivo y me solicito mi número telefónico (381—6516448) para que me avise de nuevos remates, luego pasaron varios días, no sabiendo precisar la fecha en que recibí un mensaje via whatssap donde el mencionado policía me dijo que haga desaparecer a esa moto que me vendió que el Jefe de la Comisaría andaba investigando donde se encontraría ese rodado, en ese momento sentí mucho temor y me puse muy nervioso, es por ello que lleve a la motocicleta de Comisaría sin plásticos y la deje tirada en un canal de agua de una zona llamada el camino de los Nieva, lugar deshabitado que ubica al cardinal oeste de esta localidad, y los plásticos que saque a esa motocicleta los hago entrega en este acto a los fines correspondientes, que es todo en cuanto tengo para decir, no siendo para más..."

Ya el día 07NOV2018 A HORAS 01,40 MINUTOS, el Jefe Barrionuevo juntamente con el Oficial Ibañez labran un ACTA DE INSPECCION OCULAR, documentando: "...En la fecha a horas **UNA** procedí a trasladarme al lugar del hecho sito en el canal que se ubica en la intersección del camino llamado Los Nieva y la calle San Martín, una vez allí se observa que es un lugar rural donde no hay vecinos cercanos y carece de luz artificial...", "...observando específicamente que el mencionado cuadro de Motocicleta N O 8CHPCGB21CL005377 se encuentra a pocos centímetros del Motor N O SDH150FMG2B5822720, ambos ubicados en la barranca este del mencionado canal de agua, por lo que no hay nada de visibilidad..."

Que el 17 de Diciembre de 2018, declara judicialmente como testigo ROLDAN, y luego de ratificar su testimonial anterior, momentos después da una versión diferente de cómo sucedieron los hechos denunciados en contra de AGÜERO. Pero sobre todo, reconoce judicialmente haber falseado su verdadero nombre en la declaración testimonial anterior y deja aclarado que su verdadero nombre es JOSE ISAIAS ALBORNOZ. Declara también que ese falso apellido lo había consignado por indicación de los policías intervinientes en el procedimiento. Y textualmente dice "...recuerdo que en el domingo que fue día de la madre yo pase a la siesta por la Comisaría de Acherai, ahí lo vi al oficial Agüero y le pedí que me avisara si tenían algunos plásticos para moto. Yo a él le había pedido que cuando tenga plásticos para moto que me avise porque yo quería armar mi Honda Wave que estaba chocada y la quería dejar linda. Me llegue por la Comisaría porque tenía intención de armar la moto y sabía que ahí había muchas motos tiradas. La oficial Mariana Salcedo que es amiga mía y que trabajaba antes en la Comisaría de Acherai -creo que ahora trabaja en Río Seco- me había comentado que en la Comisaría de Acherai remataban partes de las motos que estaban hace tiempo allí. Como yo quería armar mi moto hable con Agüero. Ese mismo día a la madrugada ya, a las 2:45 me llegó un mensaje de Agüero a mi celular estaba en mi casa y me llegó un mensaje del oficial Agüero, me dijo que me llegue por la Comisaría porque tenía algo para mí que me iba a interesar. Yo fui a esa hora. Agüero me hizo esperar abajo de un pino que hay a la par de la Comisaría a mano derecha y me trajo una moto honda Wave modelo 2013 si no me equivoco. Me dijo que la moto estaba para la venta y me pidió mil pesos. Yo le di la plata y me lleve la motocicleta. Con esos plásticos armé mi moto. Luego, el día 25 de octubre me llegó un mensaje a mi celular como a las ocho de la mañana y era de Agüero me decía que tenía que deshacerme de la moto porque el jefe andaba investigando. Yo lleve la motocicleta, sin los plásticos y la deje en el camino de Los Nieva, en la misma localidad de Acherai, la deje abandonada allí. **Una semana después** aproximadamente **llegaron unos policías a mi casa y me pidieron los plásticos**, me dijeron que ellos sabían que yo los tenía. Yo me asuste y entregue los plásticos, ahí me presenté en la Comisaría y conté los que había ocurrido. Me tomaron la declaración con un apellido falso para cubrir mi identidad..."

Excm. Cámara, de lo hasta aquí documentado surge:

- Que el Acta de fecha 06NOV2018 que documenta los secuestros, fue labrada sin la presencia de Testigos y sin firma de una de las partes intervinientes -el mencionado en un principio como JOSE ISAIAS "ROLDAN"-, tampoco se documenta las razones de la falta de dichos requisitos y mucho menos se documenta la urgencia de realizar los secuestros sin observar para ello lo normado por el Código Procesal de la Provincia. Situaciones estas contempladas expresamente en el Código

Procesal Penal de la Provincia en sus artículos 135; 136, 211 y declaradas nulas por los artículos 138 y 204 ante la inobservancia de tales requisitos.

- Que los hechos de los cuales el Jefe de Comisaría de Acherai pretende dar fe con su Acta del 06NOV2018, de propia narración de los sucesos que efectúa, surge una total inverosimilitud y falsedad respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las distintas situaciones que allí señala. Porque es imposible materialmente que el funcionario en tan sólo 30 TREINTA MINUTOS, -desde hs. 19,30 hasta hs 20,00 -como lo menciona-, controle secuestros en la Comisaría; constate faltante del rodado, interroge por este hecho a la totalidad del personal de la Dependencia, realice una investigación externa y descubra el lugar donde se encontraba lo sustraído. Pero además, en ese mismo periodo de tiempo se traslade al domicilio de la persona que tenía en su poder el rodado sustraído y lo identifique como JOSE ISAIAS ROLDAN, le documente una auto confesión, donde esta persona se declara como responsable de su participación en el acto de desaparición de la moto desde la Comisaría, reconozca tener partes de dicho rodado y se comprometa a concurrir posteriormente a la Comisaría, para entregar los elementos de la moto que tenía en su poder. Pero a pesar de ese supuesto compromiso, BARRIONUEVO en esa misma acta de horas 20,00, documenta ya el secuestro de las autopartes de la moto que dan lugar a las diligencias sumariales.

Pero así, resulta falso lo consignado en el Acta de horas 20,00 referente al secuestro en ese horario de horas 20,00, de las autopartes de la moto que documentó BARRIONUEVO. Y esta falsedad se comprueba con la declaración testimonial que realiza ROLDAN a hs 22 de ese mismo día 06NOV2018 y donde dice: "... los plásticos que saque a esa motocicleta los hago entrega en este acto a los fines correspondientes...". Cómo se explica entonces que BARRIONUEVO documente el secuestro a horas 20,00, si recién a horas 22,00 los entregó ROLDAN?

Por otra parte, en el Formulario de Protocolo de Custodia de Evidencia número 019699, BARRIONUEVO, documenta como realizados a hs 22,30 de esa fecha, el secuestro de los mismos elementos que ya los había consignado como secuestrados en su Acta de horas 20,00. Parte de los cuales inexplicablemente aparecen después, entregados por ROLDAN a hs 22,00 de igual fecha. Y en este Protocolo BARRIONUEVO los documenta secuestrados a horas 22,30, registrándolos como "caja No 01", que "**Contiene ocho plásticos de motocicleta color negro** de diferentes tamaños, un motor No SDH150FMG2B5822720, un cuadro No 8CHPCGb21CL005377", "Embalado-etiquetado". Situación esta que robustece la falsedad del Acta de horas 2000 labrada por BARRIONUEVO e IBAÑEZ. Pero ahora, este formulario de Protocolo, pone también en duda la testimonial de ROLDAN cuando expresa "... los plásticos que saque a esa motocicleta los hago entrega en este acto a los fines correspondientes..." , porque este protocolo describe que **el sitio de recolección de los secuestros fue "Canal de agua q/se ubica en el camino llamado Los Nievas, situado en el cardinal Oeste de Acherai", a horas 22,30**, en abierta contradicción a lo documentado no sólo en Acta de Hs. 20,00 , sino también en la testimonial de hs 22,00, que formula ROLDAN.

Excma. Cámara, a esas gravísimas irregulares que menciono, agrego también una segunda Acta que labran Barrionuevo e Ibañez a hs 01,45 ya del día 07Nov18 y consignada como ACTA DE INSPECCION DE VISUS, donde documentan que a horas **UNA de esa fecha**, se trasladó

a la intersección del camino Los Nieva y calle San Martín, "...observando específicamente que el mencionado cuadro de Motocicleta N O 8CHPCGB21CL005377 se encuentra a pocos centímetros del Motor N O SDH150FMG2B5822720, ambos ubicados en la barranca este del mencionado canal de agua, por lo que no hay nada de visibilidad...".

De la lectura de esta segunda Acta, se podrá concluir también que los secuestros de los elementos que allí se narran, también resultan falsos. Y esta falsedad surge, de los secuestros que los mismos Oficiales ya documentaron en Acta de horas 20,00 del día anterior; y que a horas 22,30 en el Formulario de Protocolo, registraron que esos elementos ahora descriptos nuevamente como secuestrados, ya el día anterior **habían sido colocados en una caja, junto a los ocho plásticos según el Protocolo de Evidencias**, y se encontraban **Embalados y etiquetada en la Comisaría**, conforme lo documentó y firmó el Oficial Barrionuevo a hs 22,30 de esa fecha anterior.

Pero a partir de ahora Excmá. Cámara, voy a dejar a un lado la frase "hechos contradictorios" y voy a referirme un proceder que podría considerarse delictuoso por parte de los Oficiales BARRIONUEVO e IBAÑEZ, en el inicio de la Causa que motivó la Imputación a mi defendido AGÜERO. Ese proceder quizás delictuoso de los citados oficiales, se funda en:

a) Los distintos hechos contradicciones documentados por los oficiales BARRIONUEVO e IBAÑEZ y mencionadas precedentemente.

b) El texto de declaración que se inserta en la testimonial de hs 22,00 de fecha 06NOV2018 perteneciente a JOSE ISAIAS "ROLDAN", **es texto fiel de lo declaración espontánea** que señala BARRIONUEVO en su Acta de horas 20,00, llegando a tal extremo la irregular conducta de los citados funcionarios, de insertar ambos textos con una coincidencia de hasta en la colocación de los signos de puntuación, variando en algunos casos únicamente la persona del verbo, es decir en 1ra o 2da persona del singular, como se podrá observar en copia remarcada de ambos documentos, que acompaño para mayor ilustración.

c) Declaración **testimonial en sede judicial** de Dic2018, donde JOSE ISAIAS "ROLDAN", declara que su nombre es JOSE ISAIAS ALBORNOZ, **quien luego de ratificar lo declarado en la Comisaría, ahora señala una versión de los hechos totalmente diferente a lo expresado en la declaración que había ratificado en renglones anteriores, cuando dice: "... el día 25 de octubre me llegó un mensaje a mi celular como a las ocho de la mañana y era de Agüero me decía que tenía que deshacerme de la moto porque el jefe andaba investigando. Yo lleve la motocicleta, sin los plásticos y la deje en el camino de Los Nieva, en la misma localidad de Acherál, el deje abandonado allí."**

Concluyendo Excmá Cámara, con los dos últimos puntos que señalo, ya no queda duda alguna de la falacia procesal que los Oficiales BARRIONUEVO e IBAÑEZ idearon para imputar un falso hecho a mi representado Agüero. Porque todos los procedimientos y secuestros de los que pretenden dar fe BARRIONUEVO e IBAÑEZ con labrado de un Acta de procedimiento falsa, esos hechos no existieron conforme lo desvirtuó la defensa a lo largo de esta presentación. Y que en su declaración judicial ALBORNOZ -falsamente apellidado Roldan-, reconoció que : "...Una semana después aproximadamente llegaron unos policías a mi casa y me pidieron los plásticos, me dijeron que ellos sabían que yo los tenía. Yo me asuste y entregue los plásticos, ahí me presenté

en la Comisaría y conté los que había ocurrido...". Es decir Excm. Cámara, el secuestro de esos ocho plásticos que mencionan como pertenecientes a la Moto sustraída en la Comisaría, no fueron secuestrados en la Comisaría, ni a la orilla de ningún Canal, ni al momento de llevarse a cabo declaración alguna. Esas autopartes, cuya correspondencia a la motocicleta sustraída no está comprobada, fueron entregados en el domicilio de ALBORNOZ -antes Roldan-, una semana antes del supuesto espectacular procedimiento que en treinta minutos realizaron BARRIONUEVO e IBAÑEZ, quienes con anterioridad a esa fecha 06NOV2018 ya conocían del faltante de la Motocicleta; ya conocían perfectamente quién era el autor de la sustracción y el domicilio donde estaba las supuestas autopartes, pero lejos de actuar correctamente documentando y requiriendo a las medidas judiciales correspondientes, optaron por un accionar mas fácil, fabular un falso procedimiento y gratuitamente endilgarle la responsabilidad penal a mi representado, cuando ambos funcionarios supuestamente le habían secuestrado elementos de prueba al presunto autor del robo, el cual paradójicamente es invitado a deponer como testigo, asignándole un nombre falso.

Se comprueba así, que los Oficiales BARRIONUEVO y ALBORNOZ, con el labrado de falsos instrumentos legales (las distintas Actas y declaración testimonial señalada) no cumplieron con los fines de dar a las Actuaciones iniciada en fecha 06NOV2018 la finalidad y el objeto que imponen los artículos 305 y 306 del C.P.P. Y por ello, no hicieron conocer a mi defendido del contenido del artículo 308. Pero sí, estos Oficiales se preocuparon por constatar en esos mismos momentos en que llevaban a cabo el procedimiento, de constatar el domicilio de mi representado, quien en esos momentos se encontraba en la Comisaría y se lo privó así también de los derechos que señala el Art. 312 del C.P.P. y que le asigna el carácter de nulo, a los procedimientos que se realicen y que describe el artículo 311 de igual digesto legal. Nulidad esta, que por las omisiones indicadas, esta Defensa pide sea concedida respecto a los Instrumentos que documentan los secuestros en autos y las declaración testimonial del ciudadano ALBORNOZ realizada en sede policial. Finalizando, agregó que no requiere mucha fundamentación señalar la inexistencia de pericia telefónica alguna realizada en la causa; la falta de pericia fisicomecánica que compruebe que los elementos secuestrados, realmente son autopartes que corresponden a la Motocicleta sustraída desde la Comisaría de Acherai. Resultando así, todas las actuaciones labradas por los antes citados Oficiales de la Comisaría de Acherai, una gran falacia que podría también denominársele pretendido fraude procesal con el fin de ocasionarles perjuicios laborales y económicos a mi defendido y que encuentran especial sustento penal en los Art. 182 y 293 del Código Penal Argentino.

DERECHOS:

Quedan comprobado así los reprochables hechos que llevaron a cabo los Oficiales BARRIONUEVO e IBAÑEZ en la sustanciación de la Causa iniciada en contra de mi defendido AGÜERO, documentando falsos procedimientos y violando reiteradamente prescripciones del Código Procesal Penal en esas falsas actuaciones que instrumentaron. Prescripciones que para muchas de las cuales, dicho Código, en el caso de inobservancia, les asigna el carácter de nulas. Y por lo tanto, con la sustanciación de esas falacias de diligencias sumariales que realizó el personal policial referido, además de violar el Código Penal de la Nación, han violado también el derecho a un debido proceso que el Art. 18 y Tratados Internacionales con jerarquía Constitucional le

garantizan a mi defendido AGÜERO. Que dicho proceder irregular de ambos funcionarios, han violado también el oportuno derecho de defensa que la norma fundamental le reconoce, no sólo a mi representado, sino a todos los ciudadanos de la nación argentina y que en este caso los citados Oficiales le conculcaron a mi mandante. Razón por la cual, no corresponde otra cosa, que declarar nulo, de nulidad absoluta e insanable todo lo actuado por el Personal Policial de la Comisaría de Acheral en la presente Causa y sus actos consecuentes.

Que la jurisprudencia local, reiteradamente se manifestado respecto a las nulidades, diciendo: "...Sobre el particular, éste Tribunal, señaló reiteradamente que cuando se comprueba la existencia de nulidades no subsanables, se debe declarar de oficio la nulidad del acto, en cualquier estado y grado del proceso (conf. CSJT, sentencia n° 292 de fecha 30 de abril de 2008, sentencia n° 1142 de fecha 11 de diciembre de 2009, entre otras).

"... sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias analizadas"... " en el seno del Tribunal, permiten advertir un déficit que afecta la estructura esencial del procedimiento, el buen orden del proceso judicial y la constitución del Tribunal (conf. CSJT, sentencia n° 292 de fecha 30 de abril de 2008), todo lo cual impone la necesidad de declarar la nulidad de oficio de la providencia de fecha 30 de noviembre de 2015 (agregada a fs. 622), toda vez que el vicio señalado produce una nulidad absoluta e insusceptible de convalidación (conf. CSJT, sentencia n° 485 de fecha 25 de julio de 2013).

"...a fin de preservar el buen servicio de la administración de justicia y garantizar el debido proceso legal, adoptar las medidas que permitan resguardar la regularidad del proceso judicial (conf. CSJT, sentencia n° 402 del 30 de mayo de 1997, in re "Maidana, Jorge Marcos s/ Homicidio").

Finalizo agregando que no debe olvidarse que "Las garantías constitucionales que se relacionan con..., "...con la participación regular de las partes esenciales (Ministerio Público e imputado) y con los derechos fundamentales del imputado, son indisponibles, porque constituyen reglas básicas del proceso penal propio de un Estado democrático de derecho. De allí que para su protección eficaz, los actos que sean realizados inobservándolas deben ser invalidados de oficio" (Cafferata Nores, José I. - Tarditti, Aída, "Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. Comentado", Tomo 1°, Editorial Mediterránea, 2003, Córdoba, pág. 456).

Por todo lo documentado precedentemente, a la Excmá Cámara pido:

PETITORIO:

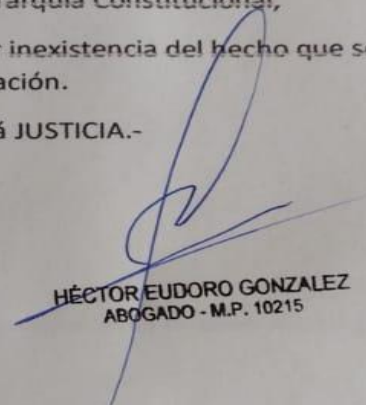
- 1.- Se declaren nulas, de nulidad absolutas e insanables el Acta de fecha 06Nov2018 labrada a horas 20,00; la declaración testimonial formulada por JOSE ISAIAS con apellido falso de ROLDAN; el Formulario de Protocolo de Evidencias confeccionado a horas 22,30 de igual fecha y el Acta de Inspección Ocular labrada el día 07NOV2018 a hs. 01,40. Instrumentos estos que fueron confeccionados en su totalidad por los Oficiales BARRIONUEVO e IBAÑEZ.-
- 2.- Se declaren nulo, de nulidad absoluta e insanable como medida de prueba alguna, el secuestro de los elementos descriptos en autos, ello debido a no haberse observado lo establecido por el Código Procesal Penal de la Provincia, para llevar a cabo dichas medidas y conforme dicho

instrumento legal lo establece y los fundamentos esgrimidos por la defensa en párrafos precedentes.

3.- Se declaren nulas, de nulidad absoluta e insanable, las actuaciones sumariales que llevaron a cabo los Oficiales BARRIONUEVO e IBAÑEZ y sus actos consecuentes, por haberse llevado a cabo las mismas no sólo violando normas expresas del Código Procesal de la Provincia ya señaladas anteriormente, sino que vulneraron también expresas garantías constitucionales de mi defendido, como lo son el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, establecidos en el Art. 18 de la C.N. y Tratados Internacionales con jerarquía Constitucional,

4.- Se dicte el sobreseimiento de mi defendido, por inexistencia del hecho que se le imputa en las ilegales Actuaciones que dieron origen a su Imputación.

Provea conformidad, será JUSTICIA.-



HÉCTOR EUDORO GONZALEZ
ABOGADO - M.P. 10215

JOSE ISAIAS ROLDAN SU DECLARACION

.....En la localidad de Acherai, Departamento Monteros Provincia de Tucumán, a los SEIS días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO, siendo horas VEINTIDOS, consecuentemente con la tramitación de la causa procesal caratulada: HURTO AGRAVADO, VICTIMA: ALE SAIN PMADO, ACUSADOS: A DETERMINAR, OCURRIDO: 22/11/2018, INTERVIENE: FISCALIA DE INST EN LO PENAL DE LA 111NOM DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS ; comparece por ante esta Instrucción una persona que previo Juramento de decir verdad bajo el tenor del Artículo 96 y 227 del Código Procesal Penal de la Provincia, le son explicadas las Penas con los cuales la Ley castiga a los que se producen con falsedad, preguntado por sus nombres y demás condiciones personales dijo llamarse: JOSE ISAIAS ROLDAN argentino, instruido, soltero, jornalero, de 24 años de edad D.N.I N O 38.119.666 domiciliado en Güemes N O 119 B O La Grua Localidad de Acherai— o Monteros Preguntado por el hecho que se investiga del cual se le dan amplias referencias, DECLARA: Que soy propietario de la Motocicleta marca Honda, modelo NE 100 Wave, Dominio 498-DQD, Motor N O SDH150FMG275809166, Cuadro N O 8CHPCGB20BL001477, color negra, rodado que se encuentra en mal estado de conservación debido a que ya tiene varios años de uso; Ahora bien en víspera del día de la madre si endó fecha veintiuno de octubre del año en curso a horas catorce me apersono a esta dependencia a preguntar si había plásticos de alguna motocicleta con iguales características para rematar ya que en la calle se comenta que en las comisarías rematan motopartes de rodados que hace muchos años son depositados en este lugar, en ese momento fui atendido por un policía que se identificó como el Sargento JULIO AGÜERO un hombre de aproximadamente 1,70 mts de estatura, robusto, canoso y de mas de cuarenta años de edad, quien me contesto que me apersono a las tres de la madrugada del siguiente día para que me remate a tan solo Mil Pesos en efectivo algo que sería de mi interés, en ese momento le explique que no quería tener problemas con nadie por comprar plásticos baratos, a lo que me contesto que no me haga problema ya que él es la persona encargada de rematar las cosas que no se utilizan en la comisaria, motivo por el cual me retire y regrese al siguiente día veintidós de octubre del año en curso a la hora que me indico Agüero, una vez aquí me dijo que saiga de la guardia y me dirija hacia un costado derecho de esta dependencia, lugar donde no hay nada de luz artificial y se desempeña el Juzgado de Paz, mientras esperaba debajo de una gran planta de pino apareció agüero tirando una Motocicleta con idénticas características a la mia, me dijo que ese rodado era el único que quedaba para rematar, en ese momento no quise agarrarle ya que le dije que no quiero problemas pero este me dio su palabra que la moto venia de buenas fuente, es por ello que me entrego ese rodado y yo le pague la suma de \$ 1.000n Mil pesos en efectivo y me solicito mi número telefónico (381—6516448) para que me avise de nuevos remates, luego pasaron varios días, no sabiendo precisar la fecha en que recibí un mensaje via whatsapp donde el mencionado policía me dijo que haga desaparecer a esa moto que me vendió que el Jefe de la Comisaria andaba investigando donde se encontraría ese rodado, en ese momento sentí mucho temor y me puse muy nervioso, es por ello que lleve a la motocicleta de Comisaria sin plásticos y la deje tirada en un canal de agua de una zona llamada el camino de los Nieva, lugar deshabitado que ubica al cardinal oeste de esta localidad, y los plásticos que saque a esa motocicleta los hago entrega en este acto a los fines correspondientes, que es todo en cuanto tengo para decir, no siendo para mas se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de todo su contenido por parte del compareciente,

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 22/12/2021

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO CAMARA CONCLUSIONAL**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676681323

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

En 24 de febrero de 2022 presento a despacho informando a V.E. que se recibió ante esta Sala presentación realizada por el Dr. González Héctor, por el que plantea recurso de nulidad sobre diversas actuaciones realizadas durante la etapa de instrucción del presente proceso. Asimismo, plantea revocatoria del proveído de citación a juicio (art. 370 C.P.P.T.) de fecha 15/12/2021 hasta tanto se resuelva el recurso mencionado precedentemente. Por último, informo que el recurso interpuesto ingresó con posterioridad a la citación de las partes a juicio. Es mi informe.

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 2022.

- 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede
- 2) Atento los recursos de nulidad y revocatoria interpuestos por la Defensa Técnica del imputado Agüero Julio César, vista a la Sra. Fiscal de Cámara Conclusional 1 a fin de que se expida sobre los mencionados planteos. Notifíquese.
- 3) CÍTESE AL IMPUTADO AGUERO JULIO CESAR para el día 04 de marzo de 2022 a hs. 10:00 a fin que se notifique del proveído de citación a juicio (art. 370) de fecha 15/12/2021.- 4050/18 JEB

DRA. MARÍA FERNANDA BAHLER

VOCAL CÁMARA CONCLUSIONAL SALA 1

Actuación firmada en fecha 02/03/2022

Certificado digital:

CN=BÄHLER María Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239846446

Certificado digital:

CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **OFICIO DOMICILIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676681324

OFICIO N°: 3138

San Miguel de Tucumán, 23 DE FEBRERO DE 2022.

Al Sr. Jefe de la

COMISARÍA DE SANTA LUCIA

Policía de Tucumán

S / D

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.M.E. Penal n°4050/18.-

Por disposición de la Dra. Wendy Adela Kassar, Vocal de la Excma. Cámara Conclusional Penal, Sala I°, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que proceda a citar al imputado:

NOMRE: JULIO CESAR,AGUERO

DNI nro. 24380249

Domiciliado en MARCOS AVELLANEDA S/N – LOCALIDAD SANTA LUCIA

El mismo deberá presentarse en calidad de IMPUTADO el día 04 de MARZO de 2022 en horas de despacho a fin de notificarse del art 370 (citacion a juicio) ante esta Cámara Penal sita en calle España 430 (San Miguel de Tucumán) bajo apercibimiento de ser conducido con el auxilio de la fuerza pública en caso de incomparencia injustificada.-

Saludo a Ud. muy atte..

Actuación firmada en fecha 02/03/2022

Certificado digital:

CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF DECRETO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679681895

**CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA- Expte.: 4050/18**

///en 10 de marzo de 2022 recibí la presente causa del CJM Sala Penal Conclusional 1 a los fines de ser consultada para estudio.

Ramon G. Orellana

Secretario

Actuación firmada en fecha 14/03/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF DECRETO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679681977

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA- Expte.: 4050/18

MARTA IGNACIA JEREZ, Fiscal de Cámara en lo Penal de la Primera Nominación, a V.E. Dice:

Que viene la presente causa en vista atento al planteo de nulidad interpuesto por la defensa técnica del imputado Julio Cesar Agüero.

Manifiesta la Defensa que en fecha 06/11/2018 a hs. 20:00, el Jefe de la comisaría de Acherál, junto con un oficial de dicha dependencia, labran un acta documentando que siendo hs. 19:30 hicieron un relevamiento de elementos y rodado secuestrado en dicha dependencia, constatándose la falta de una motocicleta; que entrevistado todo el personal de la comisaría manifiesta desconocer el destino del rodado.

Que luego de realizar investigaciones al respecto en la comisaría, en la mencionada acta documenta que se apersonaron en el domicilio de una persona que tenía una motocicleta de similares características que la buscada, identificándose como José Isaías Roldán, quien expresa al respecto (me remito, en honor a la brevedad, a sus dichos).

También expresa la defensa que en dicha acta se documenta que hicieron un rastillaje en la barranca del canal de agua, donde encontraron el cuadro y el motor de una motocicleta; asimismo expresa que el día 07/11/2018 a hs. 01:40 el Jefe de la comisaría con el oficial labran acta de inspección ocular documentando que siendo hs 01:00 se procede a trasladarse al lugar del hecho, sito en canal de agua, observando en el lugar un cuadro y un motor de una motocicleta.

Asimismo cita y transcribe la declaración de fecha 17/12/2018 del testigo Roldán a lo que me remito brevitatis causae, expresando la defensa que el acta de fecha 06/11/2018 fue labrada sin la presencia de testigos, y sin la firma de una de las partes intervinientes, no observándose lo normado por el Código procesal de la provincia (arts. 135 y 136, 211 y cc).

Refiere una total inverosimilitud y falsedad lo expresado en dicha acta, respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que considera materialmente imposible que el funcionario en sólo 30 minutos controle secuestros en la comisaría, constate faltante de rodado, interroge a todo el personal al respecto y descubra el lugar donde se encontraba lo sustraído; resaltando falso lo consignado en el acta, referente al secuestro de las autopartes, lo que quedó demostrado con la declaración testimonial de Roldán, al expresar éste, que los plásticos que saqué a esa motocicleta los hago entrega en este acto, lo que se contradice también con lo documentado por el funcionario policial, labrada en fecha 06/11/2018.

Menciona que entre las distintas actas labradas por el funcionario policial, surgen claros hechos contradictorios, entre ellos cita que en un principio se documenta que los plásticos fueron entregados por el testigo en el

momento del lugar y que en otra acta se consigna que fueron entregados por el testigo en la dependencia policial.

Expresa que el proceder del funcionario podría considerarse delictuoso, en atención a los hechos contradictorios documentados, al texto de la declaración testimonial de José Isaias Roldán, surgiendo la falacia procesal en la que incurrieron los funcionarios policiales, que idearon un falso hecho para imputarle a su defendido.

Cita jurisprudencia al respecto y solicita se declare la nulidad del acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaias Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018.

Asimismo interpone recurso de revocatoria en atención que en auto se dispone la citación a juicio, habiendo interpuesto recurso de nulidad.

Analizada en particular las actas policiales en crisis, en sus aspectos formales, cabe señalar que fue confeccionada por funcionario público, tiene fecha y determinación cierta de tiempo y lugar, constatando las condiciones en que se llevaron a cabo las investigaciones allí consignadas.

Desde el punto de vista formal los requisitos estarían satisfechos conforme las exigencias procesales; acta de fs. 01 documenta las primeras actuaciones y averiguaciones llevadas a cabo al tomar conocimiento del faltante de un secuestro (moto), sirviendo de base para ligar al encartado al proceso, reforzándose aquellas actas con las demás incorporadas a posteriori.

En primer lugar sostiene la Defensa su planteo de nulidad del acta policial ante la falta de presencia de testigo, lo cual desde ya descarto que tal proceder produzca la nulidad de dichas piezas procesales.

Considero en primer lugar que la "asistencia" del testigo de actuación en el procedimiento del funcionario policial en este caso, no resulta esencial para la validez del acto; su ausencia no agrede de manera alguna ningún derecho ni garantía constitucional.

"Asistir" (término que utiliza el artículo) a un oficial de policía, no es ni puede identificarse con habilidades fedatarias que le sean habilitadas a los testigos de actuación, ya que ésta es específica y propia de los funcionarios públicos habilitados legalmente, en este caso el empleado policial (a cuyo cargo puede imputársele la redacción del contenido de lo documentado), y a los secretarios y en su caso, prosecretarios, ó ayudantes fiscales.

En tal sentido puedo citar: "Que el tribunal ha sostenido (in re fallo n° 61 del 05/03/96 Bonetti Sergio A y Otro s/Robo Agravado – Inc. de Nulidad, entre otros) que estando al tenor del art. 135 (ex 134) C.P.P. que establece que "en lo posible" se hará firmar a un testigo extraño, dicha norma constituiría una excepción a la nulidad a la que se refiere el art. 138 (ex 137) CPP.

Dicho concepto "en lo posible" obliga a una evaluación en cada caso concreto, a fin de que a la luz de las particularidades de la causa, se determine si la firma del testigo extraño fue un acto posible. El testigo de actuación que en lo posible debe ser extraño a la repartición policial, no resulta razonable que pueda exigirse su presencia y por ende su firma en la acta, cuando no existía ya sea por el lugar del procedimiento que documenta, la hora del acto o por no hacerlo en el momento en que se lleva a cabo el procedimiento que no es programado sino que resulta de carácter urgente y espontáneo por la inmediatez de la intervención policial con la producción del hecho investigado, en el marco del ejercicio de las facultades propias de la autoridad policial.

Que en conclusión, dicha postura se encuentra sustentada por la norma de forma aplicable en la especie (art. 135 y Cctes), al "posibilitar" la rúbrica del personal de la misma repartición otorgando plena fe al acto.

En este sentido el cuestionamiento de la Defensa con respecto a la falta de firma en las actas policiales cuestionadas no reviste el mayor análisis.

Debe considerarse asimismo que los cuestionamientos esgrimidos por la defensa con respecto a las demás actas policiales no son tales, ya que entre las tareas que le cabe al personal policial dentro de la estructura que nos rige se comprenden varias actividades en específico, todas ellas relacionadas a la celeridad que exige tanto la investigación del caso como a la individualización de/l presuntos responsable del hecho que motivo dicha intervención (arts. 330 y Cctes del CPPT).

En el caso se trata de una actuación llevada a cabo como repuesta de un relevamiento de los elementos y/o bienes secuestrados resguardados en la Comisaría de Acherai, con motivo de un faltante de un secuestro (motocicleta); ante este marco la intervención policial respondió con celeridad ante tal situación, encajando dichas actuaciones dentro de aquéllas facultades que la ley como auxiliar de la justicia, ha otorgado a la policía.

Es sabido que no existe diferencia en la legalidad de una intervención policial, entre aquella que se realiza en la vía pública con la del caso de autos en que personal policial actuó con prontitud ante el faltante de un secuestro desaparecido de la custodia policial (Comisaría).

Por último, si bien es cierto que entre las actas policiales impugnadas existe escaso tiempo entre la redacción de una y con la otra, ello demuestra la celeridad en la investigación antes la premura por el hecho acaecido (faltante de un secuestro), no es menos cierto que la interpretación de cada una de ellas (actas) hechas por el nulidicente resultan apreciaciones antojadizas y volubles no observando vicio alguno menos que perjuicio alguno la hubiere ocasionado.

Con respecto a la nulidad deducida, estimo que no le asiste razón al presentante, toda vez que las cuestiones planteadas como vicios de procedimiento exigen que los mismos causen daño a quién lo opone (principio de transcendencia), cuestión que ni siquiera de manera potencial pueda advertirse; no se evidencia lesión ni perjuicio, tampoco inobservancia de algún derecho menos aún desventaja arbitraria en cuanto a la tramitación de la presente causa: No hay nulidad sin perjuicio (*pas de nullité sans grief*).

Por lo expuesto es que estimo que corresponde rechazar la nulidad deducida por la Defensa Técnica del encartado Julio César Agüero.

Con respecto al recurso de revocatoria interpuesto, estimo que el mismo resulta viable en atención a que se encontraba pendiente de resolver el recurso de nulidad interpuesto oportunamente por la defensa técnica del imputado Agüero, y en sustitutiva por contrario imperio disponer que pase a estudio del Tribunal el recurso de nulidad intentado, dejándose sin efecto el proveído atacado por la Defensa técnica.

DIOS GUARDE A V.E.^{GAD}.

Actuación firmada en fecha 14/03/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO CAMARA CONCLUSIONAL**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676682061

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

En 15 de marzo de 2022 presento a despacho informando a V.E. que inresó dictamen emitido por la Sra. Fiscal de Cámara N°1, conforme a la vista conferida en fecha 24/02/2022. Es mi informe.

San Miguel de Tucumán, 15 de marzo de 2022.

- 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede.
- 2) Atento al dictamen emitido por la Sra. Fiscal de Cámara N°1, pasen los autos a estudio. .- 4050/18 JEB

DRA. MARÍA FERNANDA BAhLER

VOCAL CÁMAR CONCLUSIONAL PENAL SALA 1

Actuación firmada en fecha 16/03/2022

Certificado digital:
CN=BÄHLER María Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239846446

Certificado digital:
CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I



**Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.**

En 15 de Marzo de 2022 comparece ante esta Cámara Penal Conclusional Sala I el imputado en autos **Aguero Julio César**, argentino, hijo de Pedro Antonio Aguero y de Fernández García María Luisa, nacido el 22/03/1975, en Monteros, DNI N° 24 380.249, con domicilio real en Marcos Avellaneda S/N Localidad de Santa Lucia, junto a su defensor Técnico Dr. González Héctor Eudoro. Acto seguido se notifica al imputado del proveído de fecha 14 de diciembre de 2021 (art 370 CPPT Citación a juicio), dándose en este acto por notificado. Asimismo, se pone en conocimiento al encartado que deberá mantener actualizado el domicilio, informando a esta Sala Conclusional los cambios que realizare del mismo. No teniendo mas que agregar concluye este acto previa lectura y ratificación. firman V.E. y el Compareciente por ante mí, lo que doy fe.

Aguero Julio Cesar

DNI 24380249

Analía Felíz
Secretaria Sala I

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ACTAS CONCLUSIONAL**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676682046

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.

En 15 de Marzo de 2022 comparece ante esta Cámara Penal Conclusional Sala 1 el imputado en autos **Aguero Julio César**, argentino, hijo de Pedro Antonio Aguero y de Fernández García Maria Luisa, nacido el 22/03/1975, en Monteros, DNI N° 24.380.249, con domicilio real en Marcos Avellaneda S/N Localidad de Santa Lucía, junto a su defensor Técnico Dr. González Héctor Eudoro. Acto seguido se notifica al imputado del proveído de fecha 14 de diciembre de 2021 (art 370 CPPT Citación a juicio), dándose en este acto por notificado. Asimismo, se pone en conocimiento al encartado que deberá mantener actualizado el domicilio, informando a esta Sala Conclusional los cambios que realizare del mismo. No teniendo mas que agregar concluye este acto previa lectura y ratificación, firman V.E. y el Compareciente por ante mí, lo que doy fe.

Actuación firmada en fecha 16/03/2022

Certificado digital:
CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 4050/18

Carátula: AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261

Unidad Judicial: CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

Tipo Actuación: NULIDADES CAMARA CONCLUSIONAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676685847

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.

VISTO:

el planteo de nulidad formulado por la defensa del imputado Agüero Julio Cesar,

RESULTA:

La defensa del acusado Agüero Julio Cesar en fecha 22/12/21 planteó la nulidad de del acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de

José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018.

Manifiesta la Defensa que en fecha 06/11/2018 a hs. 20:00, el Jefe de la comisaría de Acheral, junto con un oficial de dicha dependencia, labran un acta documentando que siendo hs.19:30 hicieron un relevamiento de elementos y

rodado secuestrado en dicha dependencia, constatándose la falta de una motocicleta; que entrevistado todo el personal de la comisaría manifiesta desconocer el destino del rodado.

Que luego de realizar investigaciones al respecto en la comisaría, en la mencionada acta documenta que se apersonaron en el domicilio de una persona que tenía una motocicleta de similares características que la buscada, identificándose como José Isaías Roldán.

También expresa la defensa que en dicha acta se documenta que hicieron un rastrillaje en la barranca del canal de agua, donde encontraron el cuadro y el motor de una motocicleta; asimismo expresa que el día 07/11/2018 a hs. 01:40 el Jefe de la comisaría con el oficial labran acta de inspección ocular documentando que siendo hs 01:00 se procede a trasladarse al lugar del hecho, sito en canal de agua, observando en el lugar un cuadro y un motor de una motocicleta.

Asimismo cita y transcribe la declaración de fecha 17/12/2018 del testigo Roldán, expresando la defensa que el acta de fecha 06/11/2018 fue labrada sin la presencia de testigos, y sin la firma de una de las partes intervinientes, no observándose lo normado por el Código procesal de la provincia

(arts. 135 y 136, 211 y cc).

Refiere una total inverosimilitud y falsedad a lo expresado en dicha acta, respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que considera materialmente imposible que el funcionario en sólo 30 minutos controle

secuestros en la comisaría, constate faltante de rodado, interroge a todo el personal al respecto y descubra el lugar donde se encontraba lo sustraído; resaltando falso lo consignado en el acta, referente al secuestro de las autopartes, lo que quedó demostrado con la declaración testimonial de Roldán, al expresar éste, que los plásticos que saqué a esa motocicleta los hago entrega en este acto,

lo que se contradice también con lo documentado por el funcionario policial, labrada en fecha 06/11/2018.

Menciona que entre las distintas actas labradas por el funcionario policial, surgen claros hechos contradictorios, entre ellos cita que en un principio se documenta que los plásticos fueron entregados por el testigo en el momento del lugar y que en otra acta se consigna que fueron entregados por el testigo en la dependencia policial.

Cita jurisprudencia al respecto y solicita se declare la nulidad del acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018.

Asimismo interpone recurso de revocatoria en atención que en auto se dispone la citación a juicio, habiendo interpuesto recurso de nulidad.

DICTAMEN FISCAL

Analizada en particular las actas policiales en crisis, en sus aspectos formales, cabe señalar que fue confeccionada por funcionario público, tiene fecha y determinación cierta de tiempo y lugar, constatando las condiciones en que se llevaron a cabo las investigaciones allí consignadas.

Desde el punto de vista formal los requisitos estarían satisfechos conforme las exigencias procesales; acta de fs. 01 documenta las primeras actuaciones y averiguaciones llevadas a cabo al tomar conocimiento del faltante de un secuestro (moto), sirviendo de base para ligar al encartado al proceso, reforzándose aquellas actas con las demás incorporadas a posteriori.

En primer lugar respecto al planteo de la Defensa de la nulidad del acta policial ante la falta de presencia de testigo, descarta que tal proceder produzca la nulidad de dichas piezas procesales.

Considera en primer lugar que la "asistencia" del testigo de actuación en el procedimiento del funcionario policial en este caso, no resulta esencial para la validez del acto; su ausencia no agrede de manera alguna ningún derecho ni garantía constitucional. "Asistir" (término que utiliza el artículo) a un oficial de policía, no es ni puede identificarse con habilidades fedatarias que le sean habilitadas a los testigos de actuación, ya que ésta es específica y propia de los funcionarios públicos habilitados legalmente, en este caso el empleado policial (a cuyo cargo puede imputársele la redacción del contenido de lo documentado), y a los secretarios y en su caso, prosecretarios, o ayudantes fiscales.

En tal sentido cita: "Que el tribunal ha sostenido (in re fallo n° 61 del 05/03/96 Bonetti Sergio A y Otro s/Robo Agravado – Inc. de Nulidad, entre otros) que estando al tenor del art. 135 (ex 134) C.P.P. que establece que "en lo posible" se hará firmar a un testigo extraño, dicha norma constituiría una excepción a la nulidad a la que se refiere el art. 138 (ex 137) CPP.

Agrega que dicho concepto "en lo posible" obliga a una evaluación en cada caso concreto, a fin de que a la luz de las particularidades de la causa, se determine si la firma del testigo extraño fue un acto posible. El testigo de actuación que en lo posible debe ser extraño a la repartición policial, no resulta razonable que pueda exigirse su presencia y por ende su firma en la acta cuando resulta de carácter urgente y espontáneo por la inmediatez la intervención policial.

Que en conclusión, dicha postura se encuentra sustentada por la norma de forma aplicable en la especie (art. 135 y Cctes), al "posibilitar" la rúbrica del personal de la misma repartición otorgando plena fe al acto.

En este sentido el cuestionamiento de la Defensa con respecto a la falta de firma en las actas policiales cuestionadas no reviste el mayor análisis.

Debe considerarse asimismo que los cuestionamientos esgrimidos por la defensa con respecto a las demás actas policiales no son tales, ya que entre las tareas que le cabe al personal policial dentro de la estructura que nos rige

se comprenden varias actividades en específico, todas ellas relacionadas a la celeridad que exige tanto la investigación del caso como a la individualización de/l presuntos responsable del hecho que motivo dicha intervención (arts. 330 y Cctes del CPPT).

En el caso se trata de una actuación llevada a cabo como repuesta de un relevamiento de los elementos y/o bienes secuestrados resguardados en la

Comisaría de Acherál, con motivo de un faltante de un secuestro (motocicleta); ante este marco la intervención policial respondió con celeridad ante tal situación, encajando dichas actuaciones dentro de aquéllas facultades que la ley como auxiliar de la justicia, ha otorgado a la policía.

Es sabido que no existe diferencia en la legalidad de una intervención policial, entre aquella que se realiza en la vía pública con la del caso de autos en que personal policial actuó con prontitud ante el faltante de un secuestro desaparecido de la custodia policial (Comisaría).

Por último expresa que si bien es cierto que entre las actas policiales impugnadas existe escaso tiempo entre la redacción de una y con la otra, ello demuestra la rapidez en la investigación antes la premura por el hecho acaecido, no es menos cierto que la interpretación de cada una de ellas (actas) hechas por el nulidicente resultan apreciaciones antojadizas y volubles no observando vicio alguno menos que perjuicio alguno la hubiere ocasionado.

Con respecto a la nulidad deducida, estima que no le asiste razón al presentante, toda vez que las cuestiones planteadas como vicios de procedimiento exigen que los mismos causen daño a quién lo opone (principio de trascendencia), cuestión que ni siquiera de manera potencial pueda advertirse; no se evidencia lesión ni perjuicio, tampoco inobservancia de algún derecho menos aún desventaja arbitraria en cuanto a la tramitación de la presente causa: No hay nulidad sin perjuicio (pas de nullité sans grief).

Por lo expuesto, estima que corresponde rechazar la nulidad deducida por la Defensa Técnica del encartado Julio César Agüero.

Con respecto al recurso de revocatoria interpuesto, manifiesta que el mismo resulta viable en atención a que se encontraba pendiente de resolver el recurso de nulidad interpuesto oportunamente por la defensa técnica del imputado

Agüero, y en sustitutiva por contrario imperio disponer que pase a estudio del Tribunal el recurso de nulidad intentado, dejándose sin efecto el proveído atacado por la Defensa técnica.

CONSIDERANDO

Traída la cuestión a estudio, corresponde abocarme a su tratamiento, adelantando postura desde ya en el sentido de que corresponde rechazar el planteo de nulidad, por los fundamentos que se expondrán a continuación.

En relación a la falta de firma de testigos de actuación del acta policial, estimo que el art. 135 del C.P.P.T. establece, como regla general, que al labrar un acta los oficiales o auxiliares de policía deben ser asistidos por un testigo que, "en lo posible", sea extraño a la repartición policial, pero esto de ningún modo puede derivar en que la inobservancia de esta previsión legal acarrea necesariamente la nulidad del acta y la consecuente imposibilidad de valorarla como elemento probatorio.

Que la expresión "en lo posible", indica claramente que la ausencia de firma no invalida el acta ni torna a la misma irregular, sin perjuicio de que la observancia -o no- de esta previsión legal determine el mayor o menor valor conviccional que tendrá el acta. Esta circunstancia obliga a una evaluación en cada caso concreto, es decir, como se dijo la ausencia de firma de testigos no torna nula el acta, como lo pretende la defensa técnica del imputado, pues "el personal policial no tiene una prohibición que le impida suscribir el acta, a diferencia de los sujetos que menciona el art. 136, por lo que si lo hacen el instrumento es válido" (Cafferata Nores-Tarditti, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado, tomo 1, Mediterránea, p. 380/381).

Es decir que la ausencia de testigos en el acta, no resulta esencial para la validez del acto; de ningún modo puede concluirse que la inobservancia de esta previsión legal acarrea necesariamente la nulidad del acta.

En este mismo sentido se ha expresado la Corte Suprema de Justicia de Tucumán: "**El reclamo por falta de firma del testigo de actuación se apoya en una interpretación ritual excesiva. Por lo demás, el agravio relativo a la presencia y actividad de los testigos en un procedimiento no hacen a la nulidad del acta que refrendaran, sino a su valor probatorio, cuyo mérito debe formularse en la etapa procesal oportuna ()**.

Comparto con la Sra. Fiscal que no resulta razonable que pueda exigirse la presencia del testigo y su firma en la acta, cuando no existía ya sea por

el lugar del procedimiento que documenta, la hora del acto o por no hacerlo en el

momento en que se lleva a cabo el procedimiento que no es programado sino que resulta de carácter urgente y espontáneo por la inmediatez de la intervención policial con la producción del hecho investigado, en el marco del ejercicio de las

facultades propias de la autoridad policial.

Esta postura se encuentra sustentada por la norma de forma aplicable en la especie art. 136 ex art. 135, al "posibilitar" la rúbrica del personal de la misma repartición otorgando plena plena fé al acto, resultando en definitiva

materia de merituación y valoración de la prueba y no de invalidez de los actos

procesales.

A su vez, respecto de las otras actas que hace referencia la defensa,

debemos tener en cuenta el art. 330 del C.P.P.T. el cuál reza "La Policía, por orden de autoridad competente o, en casos de urgencia, por iniciativa propia, deberá investigar los delitos de acción pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. Si el delito fuese de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 6."

En el presente caso, el personal policial actuó con ligereza luego de llevar a cabo un relevamiento de los elementos secuestrados en la Comisaria de Acherel, labrando un acta manifestando el faltante de un secuestro desaparecido de dicha comisaria, consistente en una motocicleta; la cual encontraba bajo custodia policial, todo ello para darle diligencia y rapidez a la investigación.

Por otra parte, cabe reiterar que en el debate oral y público se analizará con la amplitud que lo caracteriza, la participación del imputado en el hecho que se le imputa, como así también todas las medidas de prueba que oportunamente se propongan.

Por todo ello corresponde no hacer lugar al planteo de nulidad solicitado por la Defensa.

Con respecto al recurso de revocatoria interpuesta por la defensa, conforme surge del sistema Sae, el día 14/11/21 se citó al imputado Agüero Julio Cesar, y a las demás partes, para que en el término común de cinco días comparezcan a juicio (Art. 370 del C.P.P.T.), y el recurso interpuesto por la defensa fué en fecha 21/12/21, es decir ingresó con posterioridad a la citación de las partes a juicio, por lo que no cabe hacer lugar a la nulidad del mismo.

Que por ello se,

RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad, formulado por la el Dr. Héctor Eudoro González, en representación del imputado Agüero Julio Cesar, en contra de el acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018, solicitado por la defensa de Agüero Julio Cesar, conforme lo considero.

II.- NO HACER LUGAR al planteo de revocatoria solicitado por la defensa, contra el decreto de la citación a juicio, conforme lo considerado.

III.- DISPONER la prosecución de la causa según su estado

procesal.

HAGASE SABER

MARIA FERNANDA BAHLER

ANTE MI:

Suscripta y registrada por la actuario firmante en la Provincia de Tucumán, en la fecha indicada en la constancia de la referida firma digital de la actuario

Actuación firmada en fecha 21/09/2022

NRO. SENT.: 4 - FECHA SENT.: 21/09/2022

Certificado digital:

CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

Certificado digital:

CN=BAHLER Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239846446

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 4050/18

Carátula: AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261

Unidad Judicial: CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

Tipo Actuación: CEDULAS CASILLERO VIRTUAL

Fecha Depósito: 29/10/2022 - 04:04

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20141385543 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676690009

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2022.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Expte N°: 4050/18

Cédula N° 16988

AUTOS: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA

Se notifica a: **GONZALEZ, HECTOR EUDORO**

Domicilio Digital: **20141385543**

el siguiente

PROVEÍDO

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.-4050/18. VISTO: el planteo de nulidad formulado por la defensa del imputado Agüero Julio Cesar, RESULTA: La defensa del acusado Agüero Julio Cesar en fecha 22/12/21 planteó la nulidad de del acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018. Manifiesta la Defensa que en fecha 06/11/2018 a hs. 20:00, el Jefe de la comisaría de Acherál, junto con un oficial de dicha dependencia, labran un acta documentando que siendo hs. 19:30 hicieron un relevamiento de elementos y rodado secuestrado en dicha dependencia, constatándose la falta de una motocicleta que entrevistado todo el personal de la comisaría manifiesta desconocer el destino del rodado. Que luego de realizar investigaciones al respecto en la comisaría, en la mencionada acta documenta que se apersonaron en el domicilio de una persona que tenía una motocicleta de similares características que la buscada, identificándose como José Isaías Roldán. También expresa la defensa que en dicha acta se documenta que hicieron un rastillaje en la barranca del canal de agua, donde encontraron el cuadro y el motor de una motocicleta; asimismo expresa que el día 07/11/2018 a hs. 01:40 el Jefe de la comisaría con el oficial labran acta de inspección ocular documentando que siendo hs 01:00 se procede a trasladarse al lugar del hecho, sito en canal de agua, observando en el lugar un cuadro y un motor de una motocicleta. Asimismo cita y transcribe la declaración de fecha 17/12/2018 del testigo Roldán, expresando la defensa que el acta de fecha 06/11/2018 fue labrada sin la presencia de testigos, y sin la firma de una de las partes intervinientes, no observándose lo normado por el Código procesal de la provincia

(arts. 135 y 136, 211 y cc). Refiere una total inverosimilitud y falsedad a lo expresado en dicha acta, respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que considera materialmente imposible que el funcionario en sólo 30 minutos controle secuestros en la comisaría, constate faltante de rodado, interroge a todo el personal al respecto y descubra el lugar donde se encontraba lo sustraído; resaltando falso lo consignado en el acta, referente al secuestro de las autopartes, lo que quedó demostrado con la declaración testimonial de Roldán, al expresar éste, que los plásticos que saqué a esa motocicleta los hago entrega en este acto, lo que se contradice también con lo documentado por el funcionario policial, labrada en fecha 06/11/2018. Menciona que entre las distintas actas labradas por el funcionario policial, surgen claros hechos contradictorios, entre ellos cita que en un principio se documenta que los plásticos fueron entregados por el testigo en el momento del lugar y que en otra acta se consigna que fueron entregados por el testigo en la dependencia policial. Cita jurisprudencia al respecto y solicita se declare la nulidad del acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018. Asimismo interpone recurso de revocatoria en atención que en auto se dispone la citación a juicio, habiendo interpuesto recurso de nulidad. DICTAMEN FISCAL Analizada en particular las actas policiales en crisis, en sus aspectos formales, cabe señalar que fue confeccionada por funcionario público, tiene fecha y determinación cierta de tiempo y lugar, constatando las condiciones en que se llevaron a cabo las investigaciones allí consignadas. Desde el punto de vista formal los requisitos estarían satisfechos conforme las exigencias procesales; acta de fs. 01 documenta las primeras actuaciones y averiguaciones llevadas a cabo al tomar conocimiento del faltante de un secuestro (moto), sirviendo de base para ligar al encartado al proceso, reforzándose aquellas actas con las demás incorporadas a posteriori. En primer lugar respecto al planteo de la Defensa de la nulidad del acta policial ante la falta de presencia de testigo, descarta que tal proceder produzca la nulidad de dichas piezas procesales. Considera en primer lugar que la "asistencia" del testigo de actuación en el procedimiento del funcionario policial en este caso, no resulta esencial para la validez del acto; su ausencia no agrede de manera alguna ningún derecho ni garantía constitucional. "Asistir" (término que utiliza el artículo) a un oficial de policía, no es ni puede identificarse con habilidades fedatarias que le sean habilitadas a los testigos de actuación, ya que ésta es específica y propia de los funcionarios públicos habilitados legalmente, en este caso el empleado policial (a cuyo cargo puede imputársele la redacción del contenido de lo documentado), y a los secretarios y en su caso, prosecretarios, o ayudantes fiscales.

En tal sentido cita: "Que el tribunal ha sostenido (in re fallo n°61 del 05/03/96 Bonetti Sergio A y Otro s/Robo Agravado – Inc. de Nulidad, entre otros) que estando al tenor del art. 135 (ex 134) C.P.P. que establece que "en lo posible" se hará firmar a un testigo extraño, dicha norma constituiría una excepción a la nulidad a la que se refiere el art. 138 (ex 137) CPP. Agrega que dicho concepto "en lo posible" obliga a una evaluación en cada caso concreto, a fin de que a la luz de las particularidades de la causa, se determine si la firma del testigo extraño fue un acto posible. El testigo de actuación que en lo posible debe ser extraño a la repartición policial, no resulta razonable que pueda exigirse su presencia y por ende su firma en la acta cuando resulta de carácter urgente y espontáneo por la inmediatez la intervención policial. Que en conclusión, dicha postura se encuentra sustentada por la norma de forma aplicable en la especie (art. 135 y Ctes), al "posibilitar" la rúbrica del personal de la misma repartición otorgando plena fe al acto. En este sentido el cuestionamiento de la Defensa con respecto a la falta de firma en las actas policiales cuestionadas no reviste el mayor análisis.

Debe considerarse asimismo que los cuestionamientos esgrimidos por la defensa con respecto a las demás actas policiales no son tales, ya que entre las tareas que le cabe al personal policial dentro de la estructura que nos rige se comprenden varias actividades en específico, todas ellas relacionadas a la celeridad que exige tanto la investigación del caso como a la individualización de/

presuntos responsable del hecho que motivo dicha intervención (arts. 330 y Ctes del CPPT). En el caso se trata de una actuación llevada a cabo como repuesta de un relevamiento de los elementos y/o bienes secuestrados resguardados en la

Comisaría de Acherai, con motivo de un faltante de un secuestro (motocicleta); ante este marco la intervención policial respondió con celeridad ante tal situación, encajando dichas actuaciones dentro de aquéllas facultades que la ley como auxiliar de la justicia, ha otorgado a la policía.

Es sabido que no existe diferencia en la legalidad de una intervención policial, entre aquella que se realiza en la vía pública con la del caso de autos en que personal policial actuó con prontitud ante el faltante de un secuestro desaparecido de la custodia policial (Comisaría). Por último expresa que si bien es cierto que entre las actas policiales impugnadas existe escaso tiempo entre la redacción de una y con la otra, ello demuestra la rapidez en la investigación antes la premura por el hecho acaecido, no es menos cierto que la interpretación de cada una de ellas (actas) hechas por el nulidicente resultan apreciaciones antojadizas y volubles no observando vicio alguno menos que perjuicio alguno la hubiere ocasionado. Con respecto a la nulidad deducida, estima que no le asiste razón al

presentante, toda vez que las cuestiones planteadas como vicios de procedimiento exigen que los mismos causen daño a quién lo opone (principio de

transcendencia), cuestión que ni siquiera de manera potencial pueda advertirse; no se evidencia lesión ni perjuicio, tampoco inobservancia de algún derecho menos aún desventaja arbitraria en cuanto a la tramitación de la presente causa: No hay nulidad sin perjuicio (pas de nullité sans grief). Por lo expuesto, estima que corresponde rechazar la nulidad deducida por la Defensa Técnica del encartado Julio César Agüero. Con respecto

al recurso de revocatoria interpuesto, manifiesta que el mismo resulta viable en atención a que se encontraba pendiente de resolver el recurso de nulidad interpuesto oportunamente por la defensa técnica del imputado Agüero, y en sustitutiva por contrario imperio disponer que pase a estudio del Tribunal el recurso de nulidad intentado, dejándose sin efecto el proveído atacado por la Defensa técnica. CONSIDERANDO Traidita la cuestión a estudio, corresponde abocarme a su tratamiento, adelantando postura desde ya en el sentido de que corresponde rechazar el planteo de nulidad, por los fundamentos que se expondrán a continuación. En relación a la falta de firma de testigos de actuación del acta policial, estimo que el art. 135 del C.P.P.T. establece, como regla general, que al labrar un acta los oficiales o auxiliares de policía deben ser asistidos por un testigo que, "en lo posible", sea extraño a la repartición policial, pero esto de ningún modo puede derivar en que la inobservancia de esta previsión legal acarrea necesariamente la nulidad del acta y la consecuente imposibilidad de valorarla como elemento probatorio. Que la expresión "en lo posible", indica claramente que la ausencia de firma no invalida el acta ni torna a la misma irregular, sin perjuicio de que la observancia -o no- de esta previsión legal determine el mayor o menor valor conviccional que tendrá el acta. Esta circunstancia obliga a una evaluación en cada caso concreto, es decir, como se dijo la ausencia de firma de testigos no torna nula el acta, como lo pretende la defensa técnica del imputado, pues "el personal policial no tiene una prohibición que le impida suscribir el acta, a diferencia de los sujetos que menciona el art. 136, por lo que si lo hacen el instrumento es válido" (Cafferata Nores-Tarditti, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado, tomo 1, Mediterránea, p. 380/381). Es decir que la ausencia de testigos en el acta, no resulta esencial para la validez del acto; de ningún modo puede concluirse que la inobservancia de esta previsión legal acarrea necesariamente la nulidad del acta. En este mismo sentido se ha expresa la Corte Suprema de Justicia de Tucumán: "El reclamo por falta de firma del testigo de actuación se apoya en una interpretación ritual excesiva. Por lo demás, el agravio relativo a la presencia y actividad de los testigos en un procedimiento no hacen a la nulidad del acta que refrendaran, sino a su valor probatorio, cuyo mérito debe formularse en la etapa procesal oportuna (). Comparto con la Sra. Fiscal que no resulta razonable que pueda exigirse la presencia del testigo y su firma en la acta, cuando no existía ya sea por el lugar del procedimiento que documenta, la hora del acto o por no hacerlo en el momento en que se lleva a cabo el procedimiento que no es programado sino que resulta de carácter urgente y espontáneo por la inmediatez de la intervención policial con la producción del hecho investigado, en el marco del ejercicio de las facultades propias de la autoridad policial. Esta postura se encuentra sustentada por la norma de forma aplicable en la especie art. 136 ex art. 135, al "posibilitar" la rúbrica del personal de la misma repartición otorgando plena plena fé al acto, resultando en definitivamente materia de merituación y valoración de la prueba y no de invalidez de los actos

procesales. A su vez, respecto de las otras actas que hace referencia la defensa, debemos tener en cuenta el art. 330 del C.P.P.T. el cuál reza "La Policía, por orden de autoridad competente o, en casos de urgencia, por iniciativa propia, deberá investigar los delitos de acción pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. Si el delito fuese de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 6." En el presente caso, el personal policial actuó con ligereza luego de llevar a cabo un relevamiento de los elementos secuestrados en la Comisaria de Acherl, labrando un acta manifestando el faltante de un secuestro desaparecido de dicha comisaria, consistente en una a motocicleta; la cual encontraba bajo custodia policial, todo ello para darle diligencia y rapidez a la investigación. Por otra parte, cabe reiterar que en el debate oral y publico se analizará con la amplitud que lo caracteriza, la participación del imputado en el hecho que se le imputa, como así también todas las medidas de prueba que oportunamente se propongan. Por todo ello corresponde no hacer lugar al planteo de nulidad solicitado por la Defensa.

Con respecto al recurso de revocatoria interpuesta por la defensa, conforme surge del sistema Sae, el día 14/11/21 se citó al al imputado Agüero Julio Cesar, y a las demás partes, para que en el término común de cinco días comparezcan a juicio (Art. 370 del C.P.P.T.), y el el recurso interpuesto por la defensa fué en fecha 21/12/21, es decir ingresó con posterioridad a la citación de las partes a juicio, por lo que no cabe hacer lugar a la nulidad del mismo. Que por ello se,

RESUELVE:I) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad, formulado por la el Dr. Héctor Eudoro González, en representación del imputado Agüero Julio Cesar, en contra de el acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018, solicitado por la defensa de Agüero Julio Cesar, conforme lo considero. II.- NO HACER LUGAR al planteo de revocatoria solicitado por la defensa, contra el decreto de la citación a juicio, conforme lo considerado. III.- DISPONER la prosecución de la causa según su estado

procesal. HAGASE SABER MARIA FERNANDA BAHLER

ANTE MI: Suscripta y registrada por la actuaria firmante en la Provincia de Tucumán, en la fecha indicada en la constancia de la referida firma digital de la actuaria

Dra. María Fernanda Bahler, Vocal. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- JEB 4050/18

Actuación firmada en fecha 28/10/2022

Certificado digital:

CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **CEDULAS CASILLERO VIRTUAL**

Fecha Depósito: **29/10/2022 - 04:04**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307155723181201 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676690010

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2022.-

EXPTE. N°: 4050/18

AUTOS: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA

CÉDULA N°: 16988

Se notifica a FISCALIA DE CAMARA PENAL 1., - 307155723181201.-

PROVEIDO

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.-4050/18.VISTO:el planteo de nulidad formulado por la defensa del imputado Agüero Julio Cesar,RESULTA:La defensa del acusado Agüero Julio Cesar en fecha 22/12/21 planteó la nulidad de del acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018.Manifiesta la Defensa que en fecha 06/11/2018 a hs. 20:00, el Jefe de la comisaría de Acheral, junto con un oficial de dicha dependencia, labran un acta documentando que siendo hs.19:30 hicieron un relevamiento de elementos y rodado secuestrado en dicha dependencia, constatándose la falta de una motocicleta que entrevistado todo el personal de la comisaría manifiesta desconocer el destino del rodado.Que luego de realizar investigaciones al respecto en la comisaría, en la mencionada acta documenta que se apersonaron en el domicilio de una persona que tenía una motocicleta de similares características que la buscada, identificándose como José Isaías Roldán.También expresa la defensa que en dicha acta se documenta que hicieron un rastillaje en la barranca del canal de agua, donde encontraron el cuadro y el motor de una motocicleta; asimismo expresa que el día 07/11/2018 a hs. 01:40 el Jefe de la comisaría con el oficial labran acta de inspección ocular documentando que siendo hs 01:00 se procede a trasladarse al lugar del hecho, sito en canal de agua, observando en el lugar un cuadro y un motor de una motocicleta.

Asimismo cita y transcribe la declaración de fecha 17/12/2018 del testigo Roldán, expresando la defensa que el acta de fecha 06/11/2018 fue labrada sin la presencia de testigos, y sin la firma de una de las partes intervinientes, no observándose lo normado por el Código procesal de la provincia (arts. 135 y 136, 211 y cc). Refiere una total inverosimilitud y falsedad a lo expresado en dicha acta, respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que considera materialmente imposible que el funcionario en sólo 30 minutos controle secuestros en la comisaría, constate faltante de rodado, interroge a todo el personal al respecto y descubra el lugar donde se encontraba lo sustraído; resaltando falso lo consignado en el acta, referente al secuestro de las autopartes, lo que quedó demostrado con la declaración testimonial de Roldán, al expresar éste, que los plásticos que saqué a esa motocicleta los hago entrega en este acto, lo que se contradice también con lo documentado por el funcionario policial, labrada en fecha 06/11/2018. Menciona que entre las distintas actas labradas por el funcionario policial, surgen claros hechos contradictorios, entre ellos cita que en un principio se documenta que los plásticos fueron entregados por el testigo en el momento del lugar y que en otra acta se consigna que fueron entregados por el testigo en la dependencia policial. Cita jurisprudencia al respecto y solicita se declare la nulidad del acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018. Asimismo interpone recurso de revocatoria en atención que en auto se dispone la citación a juicio, habiendo interpuesto recurso de nulidad. **DICTAMEN FISCAL** Analizada en particular las actas policiales en crisis, en sus aspectos formales, cabe señalar que fue confeccionada por funcionario público, tiene fecha y determinación cierta de tiempo y lugar, constatando las condiciones en que se llevaron a cabo las investigaciones allí consignadas. Desde el punto de vista formal los requisitos estarían satisfechos conforme las exigencias procesales; acta de fs. 01 documenta las primeras actuaciones y averiguaciones llevadas a cabo al tomar conocimiento del faltante de un secuestro (moto), sirviendo de base para ligar al encartado al proceso, reforzándose aquellas actas con las demás incorporadas a posteriori. En primer lugar respecto al planteo de la Defensa de la nulidad del acta policial ante la falta de presencia de testigo, descarta que tal proceder produzca la nulidad de dichas piezas procesales. Considera en primer lugar que la "asistencia" del testigo de actuación en el procedimiento del funcionario policial en este caso, no resulta esencial para la validez del acto; su ausencia no agrede de manera alguna ningún derecho ni garantía constitucional. "Asistir" (término que utiliza el artículo) a un oficial de policía, no es ni puede identificarse con habilidades fedatarias que le sean habilitadas a los testigos de actuación, ya que ésta es específica y propia de los funcionarios públicos habilitados legalmente, en este caso el empleado policial (a cuyo cargo puede imputársele la redacción del contenido de lo documentado), y a los secretarios y en su caso, prosecretarios, o ayudantes fiscales.

En tal sentido cita: "Que el tribunal ha sostenido (in re fallo n°61 del 05/03/96 Bonetti Sergio A y Otro s/Robo Agravado – Inc. de Nulidad, entre otros) que estando al tenor del art. 135 (ex 134) C.P.P. que establece que "en lo posible" se hará firmar a un testigo extraño, dicha norma constituiría una excepción a la nulidad a la que se refiere el art. 138 (ex 137) CPP. Agrega que dicho concepto "en lo posible" obliga a una evaluación en cada caso concreto, a fin de que a la luz de las particularidades de la causa, se determine si la firma del testigo extraño fue un acto posible. El testigo de actuación que en lo posible debe ser extraño a la repartición policial, no resulta razonable que pueda exigirse su presencia y por ende su firma en la acta cuando resulta de carácter urgente y espontáneo por la inmediatez la intervención policial. Que en conclusión, dicha postura se encuentra sustentada por la norma de forma aplicable en la especie (art. 135 y Ctes), al "posibilitar" la rúbrica del personal de la misma repartición otorgando plena fe al acto. En este sentido el cuestionamiento de la Defensa con respecto a la falta de firma en las actas policiales cuestionadas no reviste el mayor análisis.

Debe considerarse asimismo que los cuestionamientos esgrimidos por la defensa con respecto a las demás actas policiales no son tales, ya que entre las tareas que le cabe al personal policial dentro de la estructura que nos rige se comprenden varias actividades en específico, todas ellas relacionadas a la celeridad que exige tanto la investigación del caso como a la individualización de/ del presunto responsable del hecho que motivo dicha intervención (arts. 330 y Ctes del CPPT). En el caso se trata de una actuación llevada a cabo como repuesta de un relevamiento de los elementos y/o bienes secuestrados resguardados en la Comisaría de Acherel, con motivo de un faltante de un secuestro (motocicleta); ante este marco la intervención policial respondió con celeridad ante tal situación, encajando dichas actuaciones dentro de aquéllas facultades que la ley como auxiliar de la justicia, ha otorgado a la policía.

Es sabido que no existe diferencia en la legalidad de una intervención policial, entre aquella que se realiza en la vía pública con la del caso de autos en que personal policial actuó con prontitud ante el faltante de un secuestro desaparecido de la custodia policial (Comisaría). Por último expresa que si bien es cierto que entre las actas policiales impugnadas existe escaso tiempo entre la redacción de una y con la otra, ello demuestra la rapidez en la investigación antes la premura por el hecho acaecido, no es menos cierto que la interpretación de cada una de ellas (actas) hechas por el nulificante resultan apreciaciones antojadizas y volubles no observando vicio alguno menos que perjuicio alguno la hubiere ocasionado. Con respecto a la nulidad deducida, estima que no le asiste razón al

presentante, toda vez que las cuestiones planteadas como vicios de procedimiento exigen que los mismos causen daño a quién lo opone (principio de

transcendencia), cuestión que ni siquiera de manera potencial pueda advertirse; no se evidencia lesión ni

perjuicio, tampoco inobservancia de algún derecho menos aún desventaja arbitraria en cuanto a la tramitación de la presente causa: No hay nulidad sin perjuicio (pas de nullité sans grief). Por lo expuesto, estima que corresponde rechazar la nulidad deducida por la Defensa Técnica del encartado Julio César Agüero. Con respecto al recurso de revocatoria interpuesto, manifiesta que el mismo resulta viable en atención a que se encontraba pendiente de resolver el recurso de nulidad interpuesto oportunamente por la defensa técnica del imputado Agüero, y en sustitutiva por contrario imperio disponer que pase a estudio del Tribunal el recurso de nulidad intentado, dejándose sin efecto el proveído atacado por la Defensa técnica. CONSIDERANDO Traid la cuestión a estudio, corresponde abocarme a su tratamiento, adelantando postura desde ya en el sentido de que corresponde rechazar el planteo de nulidad, por los fundamentos que se expondrán a continuación. En relación a la falta de firma de testigos de actuación del acta policial, estimo que el art. 135 del C.P.P.T. establece, como regla general, que al labrar un acta los oficiales o auxiliares de policía deben ser asistidos por un testigo que, "en lo posible", sea extraño a la repartición policial, pero esto de ningún modo puede derivar en que la inobservancia de esta previsión legal acarrea necesariamente la nulidad del acta y la consecuente imposibilidad de valorarla como elemento probatorio. Que la expresión "en lo posible", indica claramente que la ausencia de firma no invalida el acta ni torna a la misma irregular, sin perjuicio de que la observancia -o no- de esta previsión legal determine el mayor o menor valor conviccional que tendrá el acta. Esta circunstancia obliga a una evaluación en cada caso concreto, es decir, como se dijo la ausencia de firma de testigos no torna nula el acta, como lo pretende la defensa técnica del imputado, pues "el personal policial no tiene una prohibición que le impida suscribir el acta, a diferencia de los sujetos que menciona el art. 136, por lo que si lo hacen el instrumento es válido" (Cafferata Nores-Tarditti, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado, tomo 1, Mediterránea, p. 380/381). Es decir que la ausencia de testigos en el acta, no resulta esencial para la validez del acto; de ningún modo puede concluirse que la inobservancia de esta previsión legal acarrea necesariamente la nulidad del acta. En este mismo sentido se ha expresado la Corte Suprema de Justicia de Tucumán: "El reclamo por falta de firma del testigo de actuación se apoya en una interpretación ritual excesiva. Por lo demás, el agravio relativo a la presencia y actividad de los testigos en un procedimiento no hacen a la nulidad del acta que refrendaran, sino a su valor probatorio, cuyo mérito debe formularse en la etapa procesal oportuna (). Comparto con la Sra. Fiscal que no resulta razonable que pueda exigirse la presencia del testigo y su firma en la acta, cuando no existía ya sea por el lugar del procedimiento que documenta, la hora del acto o por no hacerlo en el momento en que se lleva a cabo el procedimiento que no es programado sino que resulta de carácter urgente y espontáneo por la inmediatez de la intervención policial con la producción del hecho investigado, en el marco del ejercicio de las facultades propias de la autoridad policial. Esta postura se encuentra sustentada por la norma de forma aplicable en la especie art. 136 ex art. 135, al "posibilitar" la rúbrica del personal de la misma repartición otorgando plena plena fé al acto, resultando en definitivamente materia de merituación y valoración de la prueba y no de invalidez de los actos

procesales. A su vez, respecto de las otras actas que hace referencia la defensa, debemos tener en cuenta el art. 330 del C.P.P.T. el cuál reza "La Policía, por orden de autoridad competente o, en casos de urgencia, por iniciativa propia, deberá investigar los delitos de acción pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. Si el delito fuese de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 6." En el presente caso, el personal policial actuó con ligereza luego de llevar a cabo un relevamiento de los elementos secuestrados en la Comisaría de Acherál, labrando un acta manifestando el faltante de un secuestro desaparecido de dicha comisaría, consistente en una motocicleta; la cual encontraba bajo custodia policial, todo ello para darle diligencia y rapidez a la investigación. Por otra parte, cabe reiterar que en el debate oral y público se analizará con la amplitud que lo caracteriza, la participación del imputado en el hecho que se le imputa, como así también todas las medidas de prueba que oportunamente se propongan. Por todo ello corresponde no hacer lugar al planteo de nulidad solicitado por la Defensa.

Con respecto al recurso de revocatoria interpuesta por la defensa, conforme surge del sistema Sae, el día 14/11/21 se citó al imputado Agüero Julio Cesar, y a las demás partes, para que en el término común de cinco días comparezcan a juicio (Art. 370 del C.P.P.T.), y el recurso interpuesto por la defensa fué en fecha 21/12/21, es decir ingresó con posterioridad a la citación de las partes a juicio, por lo que no cabe hacer lugar a la nulidad del mismo. Que por ello se,

RESUELVE: I) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad, formulado por la el Dr. Héctor Eudoro González, en representación del imputado Agüero Julio Cesar, en contra de el acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018, solicitado por la defensa de Agüero Julio Cesar, conforme lo considero. II.- NO HACER LUGAR al planteo de revocatoria solicitado por la defensa, contra el decreto de la citación a juicio, conforme lo considerado. III.- DISPONER la prosecución de la causa según su estado

procesal. HAGASE SABER MARIA FERNANDA BAHLER

ANTE MI: Suscripta y registrada por la actuario firmante en la Provincia de Tucumán, en la fecha indicada en la constancia de la referida firma digital de la actuario

Dra. María Fernanda Bahler, Vocal. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** - JEB 4050/18

Actuación firmada en fecha 28/10/2022

Certificado digital:

CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF - CEDULA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679690038

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18.

En **31/10/2022** recibí notificación de la Sala Penal Conclusional del proveído de fecha **28/10/2022** que dispone: "/// EXPTE. N°: 4050/18 AUTOS: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA P R O V E I D O San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2022.- RESUELVE:I) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad, formulado por la el Dr. Héctor Eudoro González, en representación del imputado Agüero Julio Cesar, en contra de el acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018, solicitado por la defensa de Agüero Julio Cesar, conforme lo considero.II.- NO HACER LUGAR al planteo de revocatoria solicitado por la defensa, contra el decreto de la citación a juicio, conforme lo considerado.III.- DISPONER la prosecución de la causa según su estado procesal. HAGASE SABERMARIA FERNANDA BAHLER ANTE MI:Suscripta y registrada por la actuaria firmante en la Provincia de Tucumán, en la fecha indicada en la constancia de la referida firma digital de la actuaria Dra. María Fernanda Bahler, Vocal. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ".

Ramón G. Orellana.

Secretario.ggjc

Actuación firmada en fecha 31/10/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICON:

EXCMA CAMARA PENAL CONCLUSIONAL -SALA 1-:

CAUSA: **AGÜERO Julio Cesar S/Peculado.** Art. 261, vict/Damnificada: Adm. Publica. F.H.
06/11/2018. Expte 4050/18.-C.J.Monteros-

Héctor Eudoro González, Abogado, M.P. 10215, en el carácter y domicilio que tengo consignado en autos, por la defensa del Imputado JULIO CESAR AGÜERO, a la Excma. Cámara muy respetuosamente me dirijo y digo:

Que vengo por el presente conducto a interponer formal recurso de Reposición en relación al rechazo de la nulidad de la Declaración Testimonial del José Isaías Roldan, dispuesto por la Excma. Cámara en proveído de fecha 28OCT2022, de la que fui notificado en fecha 31Oct2022, fundamentado en lo siguiente:

Que oportunamente, entre otros puntos, esta defensa solicitó la Nulidad de la declaración testimonial formulada en autos el día 06Nov2018 a hs 22,00, por el Sr. JOSE ISAIAS **ROLDAN, D.N.I. No 38.119.660., por ser esta persona física y legal inexistente.**

Que la nulidad solicitada por la defensa se basó en el delito cometido por el Sr. JOSE ISAIAS ALBORNOZ, D.N.I. no 38.119.660, cuya autoría confesó en declaración Judicial de fecha 17 de diciembre de 2018, respecto a la falsedad de los datos personales allí consignados. Delito que fue cometido a instancias del personal policial que intervino en la testimonial atacada, de acuerdo con lo que manifestó el declarante en sede Judicial en la oportunidad referida.

Que, tanto en el Dictamen del Sr. Fiscal de Cámara, como en los fundamentos de la Resolución de la Excma. Cámara, no se mencionan motivos algunos que rechazan la nulidad que señalo con respecto a la testimonial del "Señor ROLDAN", es más, ni siquiera la mencionan en sus considerando. Por ello y teniéndose en cuenta que numerosa jurisprudencia ya ha señalado que "Otorgar valor al resultado de un delito y apoyar en él una sentencia judicial, no sólo es contradictorio con el reproche formulado, sino que compromete la buena administración de justicia al pretender constituir la en beneficiaria del hecho ilícito" (CSJN, "Montenegro, Luciano Bernardino", entre otros,

Que por todo lo expuesto, solicito a la Excma. Cámara, revoque lo dispuesto en relación a la declaración del Sr. ROLDAN -persona esta física y legalmente inexistente - haciendo lugar a la nulidad de la misma y todos smisma y consecuentes.

Provea de conformidad, será Justicia.

“

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 09/11/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO CAMARA CONCLUSIONAL**

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676690216

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

En 09 de noviembre de 2022 presento a despacho informando a V.E. que ingresó presentación realizada por el Dr. González Héctor, por la Defensa del imputado Agüero Julio, por la que interpone recurso de casación en contra de la resolución de fecha 21/09/2022. Es mi informe.

San Miguel de Tucumán, 09 de noviembre de 2022.

Téngase presente el informe actuarial que antecede. En consecuencia, pasen los autos a estudio..- 4050/18 JEB

DRA. MARIA FERNANDA BAHLER

VOCAL CAMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA 1

Actuación firmada en fecha 09/11/2022

Certificado digital:
CN=BAHLER Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239846446

Certificado digital:
CN=GNESI LIPPI Emilio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23324610669

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 4050/18

Carátula: AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261

Unidad Judicial: CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

Tipo Actuación: OTRAS INTERLOCUTORIAS

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676691018

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

San Miguel de Tucumán,

Y VISTO:

El recurso de reposición interpuesto por el Dr. Héctor Eudoro González, en contra de interlocutoria de fecha 21/09/22, notificado en fecha 28/10/22, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/11/22, el Dr. Eudoro González presentó recurso de reposición en contra de resolutive de fecha 21/09/22, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: **"I) NO HACER LUGAR** al planteo de nulidad, formulado por la el Dr. Héctor Eudoro González, en representación del imputado Agüero Julio Cesar, en contra de el acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018, solicitado por la defensa de Agüero Julio Cesar, conforme lo considero. **II.- NO HACER LUGAR** al planteo de revocatoria solicitado por la defensa, contra el decreto de la citación a juicio, conforme lo considerado. **III.- DISPONER** la prosecución de la causa según su estado procesal."

Traídos los autos a estudio de la suscripta, advierto que el recurso interpuesto es improcedente en el presente caso. El art. 468 del C.P.P.T Ley 6203 y modificatorias, expresamente indica: *"El recurso de reposición procederá contra los autos que resuelva, sin sustanciación, un incidente o artículo del proceso, a fin de que el mismo tribunal que lo dictó lo revoque o modifique por contrario imperio."*

Como se advierte, este recurso no se admite contra cualquier decisión, sino sólo contra aquéllas que resuelven incidentes (controversias de intereses que se plantean durante el proceso) o artículos (actividades del proceso con trámite propio, como por ejemplo: rechazo o admisión de prueba ofrecida) del proceso. Siendo formalmente inadmisibles el recurso interpuesto.

Por ello, en mi carácter de Jueza Unipersonal de la Cámara Conclusional Penal Sala I°, con las atribuciones conferidas por la legislación vigente (ley prov. N° 9.284 arts. 3 , 4 y acordadas cctes.)

RESUELVO:

I.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Héctor Eudoro González, en contra de interlocutoria de fecha 21/09/22, conforme lo considerado. (Art. 468 del C.P.P.T Ley 6203 y modificatorias).

HAGASE SABER

MARIA FERNANDA BÄHLER

ANTE MI:

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA FIRMANTE, EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O.

Actuación firmada en fecha 13/12/2022

NRO. SENT.: 8 - FECHA SENT.: 13/12/2022

Certificado digital:

CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

Certificado digital:

CN=BAHLER Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239846446

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**
Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**
Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**
Tipo Actuación: **CEDULAS CASILLERO VIRTUAL**
Fecha Depósito: **16/12/2022 - 04:05**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20141385543 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676691295

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2022.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Expte N°: 4050/18

Cédula N° 21724

AUTOS: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA

Se notifica a: **GONZALEZ, HECTOR EUDORO**

Domicilio Digital: **20141385543**

el siguiente

PROVEÍDO

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.- San Miguel de Tucumán, Y VISTO:

El recurso de reposición interpuesto por el Dr. Héctor Eudoro González, en contra de interlocutoria de fecha 21/09/22, notificado en fecha 28/10/22, y

CONSIDERANDO: Que en fecha 09/11/22, el Dr. Eudoro González presentó recurso de reposición en contra de resolutive de fecha 21/09/22, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: **"I) NO HACER LUGAR** al planteo de nulidad, formulado por la el Dr. Héctor Eudoro González, en representación del imputado Agüero Julio Cesar, en contra de el acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018, solicitado por la defensa de Agüero Julio Cesar, conforme lo considero. **II.- NO HACER LUGAR** al planteo de revocatoria solicitado por la defensa, contra el decreto de la citación a juicio, conforme lo considerado. **III.- DISPONER** la prosecución de la causa según su estado procesal." Traídos los autos a estudio de la suscripta, advierto que el recurso interpuesto es improcedente en el presente caso. El art. 468 del C.P.P.T Ley 6203 y modificatorias, expresamente indica: *"El recurso de reposición procederá contra los autos que resuelva, sin*

sustanciación, un incidente o artículo del proceso, a fin de que el mismo tribunal que lo dictó lo revoque o modifique por contrario imperio."Como se advierte, este recurso no se admite contra cualquier decisión, sino sólo contra aquéllas que resuelven incidentes (controversias de intereses que se plantean durante el proceso) o artículos (actividades del proceso con trámite propio, como por ejemplo: rechazo o admisión de prueba ofrecida) del proceso. Siendo formalmente inadmisibles el recurso interpuesto. Por ello, en mi carácter de Jueza Unipersonal de la Cámara Conclucional Penal Sala I°, con las atribuciones conferidas por la legislación vigente (ley prov. N° 9.284 arts. 3, 4 y acordadas cctes.) **RESUELVO: I.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Héctor Eudoro González, en contra de interlocutoria de fecha 21/09/22, conforme lo considerado. (Art. 468 del C.P.P.T Ley 6203 y modificatorias). **HAGASE SABER MARIA FERNANDA BÄHLER ANTE MI: SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA FIRMANTE, EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O.NRO.SENT: 8 - FECHA SENT: 13/12/2022".** Dra. María Fernanda Bahler, Vocal. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- JEB 4050/18

Actuación firmada en fecha 15/12/2022

Certificado digital:

CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**
Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**
Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**
Tipo Actuación: **CEDULAS CASILLERO VIRTUAL**
Fecha Depósito: **16/12/2022 - 04:05**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
307155723181201 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676691297

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2022.-

EXPTE. N°: 4050/18

AUTOS: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA

CÉDULA N°: 21726

Se notifica a FISCALIA DE CAMARA PENAL 1., - 307155723181201.-

PROVEIDO

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.- San Miguel de Tucumán, **Y VISTO:**

El recurso de reposición interpuesto por el Dr. Héctor Eudoro González, en contra de interlocutoria de fecha 21/09/22, notificado en fecha 28/10/22, y

CONSIDERANDO: Que en fecha 09/11/22, el Dr. Eudoro González presentó recurso de reposición en contra de resolutive de fecha 21/09/22, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: **"I) NO HACER LUGAR** al planteo de nulidad, formulado por la el Dr. Héctor Eudoro González, en representación del imputado Agüero Julio Cesar, en contra de el acta de fecha 06/11/2018, la declaración testimonial de José Isaías Roldán, del formulario de protocolo de evidencia y el acta de inspección ocular de fecha 07/11/2018, solicitado por la defensa de Agüero Julio Cesar, conforme lo considero. **II.- NO HACER LUGAR** al planteo de revocatoria solicitado por la defensa, contra

el decreto de la citación a juicio, conforme lo considerado. III.- DISPONER la prosecución de la causa según su estado procesal."Traídos los autos a estudio de la suscripta, advierto que el recurso interpuesto es improcedente en el presente caso. El art. 468 del C.P.P.T Ley 6203 y modificatorias, expresamente indica: "*El recurso de reposición procederá contra los autos que resuelva, sin sustanciación, un incidente o artículo del proceso, a fin de que el mismo tribunal que lo dictó lo revoque o modifique por contrario imperio.*"Como se advierte, este recurso no se admite contra cualquier decisión, sino sólo contra aquéllas que resuelven incidentes (controversias de intereses que se plantean durante el proceso) o artículos (actividades del proceso con trámite propio, como por ejemplo: rechazo o admisión de prueba ofrecida) del proceso. Siendo formalmente inadmisibles el recurso interpuesto. Por ello, en mi carácter de Jueza Unipersonal de la Cámara Conclusional Penal Sala I°, con las atribuciones conferidas por la legislación vigente (ley prov. N° 9.284 arts. 3 , 4 y acordadas cctes.)**RESUELVO:I.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Héctor Eudoro González, en contra de interlocutoria de fecha 21/09/22, conforme lo considerado. (Art. 468 del C.P.P.T Ley 6203 y modificatorias).**HAGASE SABERMARIA FERNANDA BÄHLER** ANTE MI: SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA FIRMANTE, EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O.NRO.SENT: 8 - FECHA SENT: 13/12/2022". Dra. María Fernanda Bahler, Vocal. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- JEB 4050/18

Actuación firmada en fecha 15/12/2022

Certificado digital:
CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF - CEDULA**

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679691326

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18.

En **16/12/2022** recibí notificación de la Sala Penal Conclusional del proveído de fecha **15/12/2022** que dispone: "/// EXPTE. N°: 4050/18 AUTOS: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2022.- RESUELVO:I.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Héctor Eudoro González, en contra de interlocutoria de fecha 21/09/22, conforme lo considerado. (Art. 468 del C.P.P.T Ley 6203 y modificatorias).HAGASE SABERMARIA FERNANDA BÄHLERANTE MI:SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA FIRMANTE, EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. NRO.SENT: 8 - FECHA SENT: 13/12/2022". Dra. María Fernanda Bahler, Vocal. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-".

Ramón G. Orellana.

Secretario.ggc

Actuación firmada en fecha 16/12/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **NOTAS VARIAS**

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676697253

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

EN FECHA 13/10/2023 SE PRESENTA EL IMPUTADO JULIO CESAR AGUERO INFORMANDO SU NUMERO DE CELULAR 3863575003 CELULAR - 3813457387 (CLAUDIA CABRERA – ESPOSA) - CON DOMICILIO REAL EN MARCOS AVELLANEDA S/N LOCALIDAD DE SANTA LUCÍA

Actuación firmada en fecha 17/10/2023

Certificado digital:
CN=GNESI LIPPI Emilio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23324610669

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

SOLICITO CONSTANCIA DE ESTADO DE LA CAUSA PROCESAL.

EXCMA CAMARA PENAL CONCLUSIONAL -SALA 1-:-

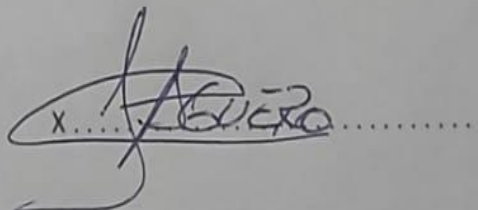
CAUSA: AGÜERO Julio Cesar S/Peculado. Art. 261, vict/Damnificada: Adm. Publica. F.H.
06/11/2018. Expte 4050/18.-

Julio César Agüero, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 24.380.349 domiciliado en calle Marco Avellaneda s/n Bo. Zavaleta de la localidad de Santa Lucía, por derecho propio, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

Que dado a mi calidad de sargento de policía y a los fines de presentar ante mi empleadora, la Policía de Tucumán, vengo por el presente conducto a solicitar a S.S. quiera tener a bien de disponer se me conceda una constancia respecto al ESTADO en que se encuentra la causa procesal de referencia ut supra.

Ruégole preferente trámite.

Provea de conformidad, será Justicia.

X..... 

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 23/02/2024

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 4050/18

Carátula: AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261

Unidad Judicial: CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

Tipo Actuación: DECRETO CAMARA CONCLUSIONAL

Fecha Depósito: 27/02/2024 - 05:45

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20141385543 - AGUERO, JULIO CESAR-ACUSADO/IMPUTADO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676700149

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

Presento a despacho e informo que:

- 1) En el día de la fecha (23/02/2024) ingresa escrito de la Defensa Técnica mediante el cual JULIO CESAR AGUERO, encartado en autos, dado su calidad de Sargento de la Policía y a fines de presentar ante su empleadora, solicita se le conceda constancia respecto al estado en que se encuentra la presente causa,
- 2) En autos obra Requerimiento de Elevación a Juicio emitido por la Fiscalía de Instrucción en lo Penal (CENTRO JUDICIAL MONTEROS) en fecha 12 de Agosto de 2020, siendo elevadas las presentes actuaciones en forma directa el día 04 de Marzo de 2021 a esta Sala de Juicio.
- 3) Se advierte asimismo que este Tribunal, el día 14 de diciembre de 2021, CITO al imputado AGUERO y a las demás partes a fines de que comparezcan a juicio (Art. 370 del C.P.P.T.). y designó a la Sra. Vocal Dra. María Fernanda Bahler como vocal interviniente. Posteriormente el Dr. Héctor González, Defensor de Agüero, interpone recurso de nulidad sobre diversas actuaciones realizadas durante la etapa de instrucción del presente proceso y plantea revocatoria del proveído de citación a juicio (art. 370 C.P.P.T.) de fecha 15/12/2021 hasta tanto se resuelva el recurso mencionado precedentemente.
- 4) Esta Sala resolvió NO HACER LUGAR al planteo de nulidad, como así al planteo de revocatoria contra el decreto de la citación formulados oportunamente por el Dr. González y dispuso la prosecución de la causa según su estado procesal.
- 5) Atento lo descripto en el pto. que antecede, la parte referida interpuso formal recurso de Reposición en relación al rechazo de la nulidad, siendo declarado INADMISIBLE el mismo en fecha 13/12/2022.

Es mi informe.-

Tucumán.-

A lo informado por Secretaria Actuarial, téngase presente.

En consecuencia, NOTIFIQUESE a la parte interesada el informe del actuario, a los fines pertinentes. 4050/18 LB

DRA. MARÍA FERNANDA BAHLER

VOCAL CÁMAR CONCLUSIONAL PENAL SALA 1

Actuación firmada en fecha 26/02/2024

Certificado digital:

CN=BAHLER Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239846446

Certificado digital:

CN=GNESI LIPPI Emilio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23324610669

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO CAMARA CONCLUSIONAL**

Fecha Depósito: **11/11/2024 - 07:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307155723181201 - FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 .

20141385543 - AGUERO, JULIO CESAR-ACUSADO/IMPUTADO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES Nº: 4050/18



H30676704312

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

Presento a despacho informando que obra en autos decreto relativo al art. 370, ordenado en fecha 14 de diciembre de 2021 y notificado al encartado Julio César Agüero mediante acta el 16/03/2022. Es mi informe.

Tucumán

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.

En consecuencia y a los efectos de proseguir con el trámite de la presente causa, dispongo:

1.- Cítese a las partes a fin que, en el plazo común de seis días ofrezcan pruebas (Art. 372 del C.P.P.T.).

2.- Las partes proponentes de prueba deberán controlar su trámite en tiempo oportuno, especialmente en lo referente a producción de informes y diligenciamiento de oficios. En caso de ofrecimiento de testigos, se deberá indicar nombre, profesión, domicilio y foja de actuación. Asimismo, toda vez que se ofrezca testigos nuevos, deberá expresarse, bajo pena de inadmisibilidad, los hechos sobre los que serán examinados.

3.- Notifíquese.- 4050/18 LB

MARÍA FERNANDA BAHLER

VOCAL CÁMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA 1

Actuación firmada en fecha 08/11/2024

Certificado digital:

CN=BAHLER Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239846446

Certificado digital:

CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF - CEDULA**

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679704429

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18.

En **11/11/2024** recibí notificación de la Sala Penal Conclusional del proveído que dispone: "/// Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.- Presento a despacho informando que obra en autos decreto relativo al art. 370, ordenado en fecha 14 de diciembre de 2021 y notificado al encartado Julio César Agüero mediante acta el 16/03/2022. Es mi informe. Tucumán Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial. En consecuencia y a los efectos de proseguir con el trámite de la presente causa, dispongo: 1.- Cítese a las partes a fin que, en el plazo común de seis días ofrezcan pruebas (Art. 372 del C.P.P.T.). 2.- Las partes proponentes de prueba deberán controlar su trámite en tiempo oportuno, especialmente en lo referente a producción de informes y diligenciamiento de oficios. En caso de ofrecimiento de testigos, se deberá indicar nombre, profesión, domicilio y foja de actuación. Asimismo, toda vez que se ofrezca testigos nuevos, deberá expresarse, bajo pena de inadmisibilidad, los hechos sobre los que serán examinados. 3.- Notifíquese.- 4050/18 LB MARÍA FERNANDA BAHLER VOCAL CÁMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA 1 Actuación firmada en fecha 08/11/2024". Ramón G. Orellana. Secretario. GGJC

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF DECRETO**

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679704558

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18

MARTA IGNACIA JEREZ, Fiscal de Cámara en lo Penal de la Primera Nominación, dice:

Que en tiempo y forma viene a ofrecer conforme lo prescribe el art. 372 del C.P.P., la siguiente prueba

INSTRUMENTAL:

Se libre oficio al Destacamento Policial de Las Mesadas – Tafí del Valle- perteneciente a la Unidad regional Oeste, a fin de que remita actuaciones correspondientes donde se registre el Secuestro realizado a la motocicleta marca HONDA, modelo Wave 110cc dominio 249 – IVW cuadro N° 8CHPCGB21CL005377, motor N° SDH150FMG2B5822720, por la Infracción Vial a la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y la remisión del rodado a la Comisaría de Acherál, departamento Monteros, en fecha 21 de Abril de 2018

DIOS GUARDE A V.E. MAM.

Actuación firmada en fecha 15/11/2024

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF DECRETO**

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679704431

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18

MARTA IGNACIA JEREZ, Fiscal de Cámara en lo Penal de la Primera Nominación, dice:

Que en tiempo y forma viene a ofrecer conforme lo prescribe el art. 372 del C.P.P., la siguiente prueba

INSTRUMENTALES

1. Acta de Intervención Policial de la que surge que el Jefe de la Comisaría de Acherál realiza un relevamiento de los elementos y rodados secuestrados y/o depositados en esa Dependencia Policial de Acherál; de ello surgió el faltante de una motocicleta " HONDA modelo Wave 110cc dominio 249- de propiedad del ciudadano ALE SAIN AMADO. Realizando las tareas investigativas pertinentes, se determinó que el mencionado motovehículo se encontraba en poder del ciudadano Albornoz José Isaías; al pedirle a éste último explicaciones al respecto contó que se la había vendido el empleado de la Comisaría, Julio César Agüero quien prestaba funciones en la Comisaría de Acherál como Chófer, a fs 1.
2. Fotocopia del Libro de Guardia con el registro del día, a fs 04/05 .
3. Imágenes fotográficas de las partes de la motocicleta que estaba en calidad de secuestro en la Comisaría de Acherál y el lugar en donde dejó abandonado el rodado sin esas partes (plásticos), a fs 36/39
4. Acta de inspección ocular realizada por personal de la comisaria de Acherál , a fs 11.
5. Croquis ilustrativo del lugar de los hechos donde fue hallado el motovehiculo, realizado por personal de la comisaria de Acherál ,a fs 12.
6. Carpeta técnica N° 2168/18 y Relevamiento Planimetrico, realizado por personal de la comisaria de Acherál , a fs 35/36.

DIOS GUARDE A V.E.MAM.

Actuación firmada en fecha 15/11/2024

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF DECRETO**

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679704493

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18

MARTA IGNACIA JEREZ, Fiscal de Cámara en lo Penal de la Primera Nominación, dice:

Que en tiempo y forma viene a ofrecer conforme lo prescribe el art. 372 del C.P.P., la siguiente prueba

TESTIMONIALES

1. JOSE ISAIAS ALBORNOZ, DNI 38.119.666, con domicilio en calle Güemes N° 119 Barrio la Grúa, Acheral, a fs 21.

Sea citado a fin de prestar declaración en ocasión de la audiencia de debate oral.

DIOS GUARDE A V.E.MAM.

Actuación firmada en fecha 15/11/2024

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF DECRETO**

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679704493

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18

MARTA IGNACIA JEREZ, Fiscal de Cámara en lo Penal de la Primera Nominación, dice:

Que en tiempo y forma viene a ofrecer conforme lo prescribe el art. 372 del C.P.P., la siguiente prueba

TESTIMONIALES

1. JOSE ISAIAS ALBORNOZ, DNI 38.119.666, con domicilio en calle Güemes N° 119 Barrio la Grúa, Acheral, a fs 21.

Sea citado a fin de prestar declaración en ocasión de la audiencia de debate oral.

DIOS GUARDE A V.E.MAM.

Actuación firmada en fecha 15/11/2024

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF DECRETO**

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679704556

EXCMA. CÁMARA PENAL – SALA

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18.

MARTA IGNACIA JEREZ, Fiscal de Cámara en lo Penal de la Primera Nominación, a V.E. digo:

Que en tiempo y forma vengo a ofrecer conforme lo prescribe el art. 372 del C.P.P., la siguiente prueba

TESTIGO NUEVO

A).- ALE SAIN AMADO , DNI: 37.728.611, con domicilio en calle Monteagudo N° 157, Monteros.

El mismo deberá deponer a tenor del siguiente cuestionario:

1. ¿Era Ud. propietario de una motocicleta en el año 2018? En caso afirmativo, ¿recuerda Ud. marca, modelo, color, rodado, y otras características de la misma?
2. Se encuentra ese vehículo en su poder?
3. Que conoce Ud. del hecho denunciado en referencia al motovehículo de su propiedad?
4. (De público y notorio). Sabe Ud. de alguien que conozca lo que ocurrió?

B).- Los siguientes empleados policiales que al momento del hecho trabajaban en la Comisaria de Acheral , desconociendo los demás datos personales (DNI, domicilio).

- 1.- LUIS FRANCISCO BARRIONUEVO, oficial auxiliar
- 2.- JESUS SALVADOR IBAÑES, oficial ayudante
- 3.- JOAV ALEXANDER NAVARRO, oficial ayudante
- 4.- OMAR SALAZAR, agente motorista
- 5.- VICTORIA MONTOYA, oficial del guardia.

Quienes deberán deponer a tenor del siguiente cuestionario:

1.- Cumpl{ia Ud funciones en la Comisaria de Acher al el día 22 de octubre de 2018 ?

2.- ¿En que consistían las funciones que Ud. cumplía?

3.- ¿Conoce Ud. a Julio Cesar Aguero y/o a José Isaias Albornoz ?

4.- ¿ Presenció Ud. la entrega de una motocicleta secuestrada depositada en la Comisaria de Acher al en fecha 22/10/2018? En caso afirmativo de razones de tiempo, modo, lugar, protagonistas y demás circunstancias que recuerde.

5.- Sabe de alguien que conozca del caso?.

DIOS GUARDE A V.E.MAM.

Actuación firmada en fecha 15/11/2024

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

CUADERNO DE PRUEBA No 1: INSTRUMENTAL.-

EXCMA. CÁMARA PENAL – SALA 2 -:

**CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18.**

Héctor Eudoro González, Abogado M.P. 10215, por la defensa del Imputado Julio Cesar Agüero, a la Excma. Cámara respetuosamente me dirijo y digo:

Que en tiempo y forma vengo a ofrecer conforme lo prescribe el art. 372 del C.P.P., la siguiente prueba.-

INSTRUMENTAL:

Se libre Oficio al Sr. Jefe de Policía de la Provincia para que disponga la pertinente a los fines que se remitan fotocopias autenticadas de las fojas del Libro de Guardia con los registros desde el 21 de Octubre al 06 de Noviembre del año 2018 -incluidos-, que se llevaba en la Comisaria de Acherai

Provea de conformidad, será Justicia.

Firmado digitalmente: Dr Héctor E Gonzalez M.P. 10215.-

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 22/11/2024

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

CUADERNILLO DE PRUEBA No 2. Instrumentales.

EXCMA. CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL – SALA 1 -:

**CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18.**

Héctor Eudoro González, Abogado M.P. 10215, por la defensa del Imputado Julio Cesar Agüero, a la Excma. Cámara respetuosamente me dirijo y digo:

Que en tiempo y forma vengo a ofrecer conforme lo prescribe el art. 372 del C.P.P., las siguientes pruebas:

INSTRUMENTALES:

- 1.- Formulario número 019699 de Protocolo de Identificación de Evidencias y Cadena de Custodia, confeccionado a hs 22,30 en forma manuscrita por el Jefe de Comisaria de Acherai, Oficial Auxiliar Barrionuevo, donde consigna que el sitio donde se recolecto los secuestros fue “canal de agua que se ubica en el canal llamado Los Nievas, situado en el Cardinal Oeste de Acherai;
- 2.- Acta de Inspección Ocular labrada por el Jefe de la Comisaría de Acherai en fecha 07Nov2018 a horas 01,40. -fs 11-

Provea de conformidad, será Justicia.

Firmado digitalmente: Dr Héctor E Gonzalez M.P. 10215. -

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 22/11/2024

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

CUADERNILLO No 3: TESTIMONIALES.-

EXCMA. CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL – SALA 1 -:

**CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18.**

Héctor Eudoro González, Abogado M.P. 10215, por la defensa del Imputado Julio Cesar Agüero, a la Excma. Cámara respetuosamente me dirijo y digo:

Que en tiempo y forma vengo a ofrecer conforme lo prescribe el art. 372 del C.P.P., la siguiente prueba

TESTIMONIAL:

.- JOSE ISAIAS ROLDAN, jornalero, D.N.I. 38.119.666 domiciliado en Güemes 119 - Bo La Grúa-, localidad de Acherál,- o Monteros -fs 08 -

.- JOSE ISAIAS ALBORNOZ, DNI 38.119.666, jornalero domiciliado en calle Pedro Riera S/N, B° Nueva Baviera, Famaillá. -fs 21-

Para que presten declaración durante la Audiencia de Debate Oral.-

TESTIGOS NUEVOS

Los empleados policiales que cito a continuación y que en las fechas de los hechos prestaban servicio en la Comisaría de Acherál, cuyos domicilios y otros datos desconozco, los cuales deberán declarar respecto a los cuestionarios que se detallan:

1) Oficial auxiliar LUIS FRANCISCO BARRIONUEVO.

.- Para que ratifique o rectifique todas las Actuaciones labradas en la Causa.

.- Para que diga si durante los días 21 y 22 de Octubre del año 2018 prestó servicio en la Comisaría de Acherál.-

.- Para que diga cuales eran sus funciones en dicha dependencia.

.- Para que diga cuales eran las funciones que les asignaba normalmente, (mientras él estuvo como Jefe de la Comisaría de Acherál), a los empleados policiales: agente OMAR SALAZAR; Cabo VICTORIA MONTOYA; Cabo Figueroa Cargo 5382 y Agente QUIPILDOR.

.- Para que diga si recuerda las funciones que cumplieron estos efectivos

policiales en la Comisaría de Acheral durante las fechas 20; 21 y 22 de Octubre del año 2018.

- .- Para que diga si con anterioridad al 06Nov2018 conocía a JOSE ISAIAS ROLDAN, domiciliado en Güemes 119 -Bo La Grúa-, localidad de Acheral, Monteros y/o si lo conoció durante esa fecha.
- .- Para que diga si con anterioridad al 06NOV2018 conocía a JOSE ISAIAS ALBORNOZ, domiciliado en calle pedro Riera S/N, B° Nueva Baviera, Famailla y/o si lo conoció durante esa fecha.

2) Oficial Ayudante JOSE ALEXANDER NAVARRO.

- .- Para que diga funciones que cumplió en la Comisaría de Acheral entre los Días 21Oct al 06Nov2018.-
- .- Para que diga si estuvo prestando servicio durante los días 21 y 22 de Octubre y 6 de Noviembre del año 2018 en la Comisaría de Acheral.
- .- Para que diga que funciones cumplían en la Comisaría de Acheral los empleados policiales: agente OMAR SALAZAR; Cabo VICTORIA MONTOYA; Cabo Figueroa Cargo 5382 y Agente QUIPILDOR.
- .- Para que diga si recuerda las funciones que cumplieron estos efectivos policiales en la Comisaría de Acheral durante las fechas 20; 21 y 22 de Octubre del año 2018.
- .- Para que diga si mientras cumplió funciones en la Comisaría de Acheral controlaba si el número de motocicletas secuestradas o en depósito coincidían con las registradas en el Libro de Guardia.
- .- Para que diga si con anterioridad al 06Nov2018 conocía a JOSE ISAIAS ROLDAN, domiciliado en Güemes 119 -Bo La Grúa-, localidad de Acheral, Monteros y/o si lo conoció durante esa fecha.
- .- Para que diga si con anterioridad al 06NOV2018 conocía a JOSE ISAIAS ALBORNOZ domiciliado en calle pedro Riera S/N, B° Nueva Baviera, Famailla y/o si lo conoció durante esa fecha.
- .- Para que diga si entre los días 21 al 22 de Octubre del 2018 vió a ROLDAN y/o ALBORNOZ haberse presentado en la Comisaría de Acheral.-
- .- Para que diga si en fecha 06Nov2018 fue entrevistado por el Oficial Auxiliar BARRIONUEVO respecto al faltante de una motocicleta secuestrada.
- .- Para que diga todo y cuanto supiere del presente hecho.

03) Oficial ayudante JESUS SALVADOR IBAÑES,

- .- Para que diga si estuvo prestando servicio durante los días 21 y 22 de Octubre y 6 de Noviembre del año 2018 en la Comisaría de Acheral.
- .- Para que diga que funciones cumplían en la Comisaría de Acheral los empleados policiales: agente OMAR SALAZAR; Cabo VICTORIA MONTOYA; Cabo Figueroa Cargo 5382 y Agente QUIPILDOR.
- .- Para que diga si recuerda las funciones que cumplieron estos efectivos policiales en la Comisaría de Acheral durante las fechas 20; 21 y 22 de

Octubre del año 2018.

- .- Para que diga si con anterioridad al 06Nov2018 conocía a JOSE ISAIAS ROLDAN, domiciliado en Güemes 119 -Bo La Grúa-, localidad de Acheral, Monteros y/o si lo conoció durante esa fecha.
- .- Para que diga si con anterioridad al 06NOV2018 conocía a JOSE ISAIAS ALBORNOZ, domiciliado en calle Pedro Riera S/N, B° Nueva Baviera, Famailla, localidad de Acheral y/o si lo conoció durante esa fecha.
- .- Para que diga si entre los días 21 al 22 de Octubre del 2018 vió a ROLDAN y/o ALBORNOZ haberse presentado en la Comisaría de Acheral.-
- .- Para que diga si en fecha 06Nov2018 fue entrevistado por el Oficial Auxiliar BARRIONUEVO respecto al faltante de una motocicleta secuestrada.
- .- Para que diga todo y cuanto supiere del presente hecho.

4.- Agente OMAR SALAZAR.

- .- Para que diga si entre las fechas 21 al 22 de Octubre del 2018 prestó servicio en la Comisaría Acheral y cuales fueron las funciones que desempeño.
- .- Para que diga si en la noche del 21 de Octubre, ante una denuncia telefónica de una señora de Apellido RACEDO, concurrió en el móvil policial a controlar la difusión de música a alto volumen desde un automóvil en el que se movilizaban personas alcoholizadas.
- .- Para que diga qué efectivo policial conducía el patrullero.
- .- Para que diga si en esas fechas vio al Suboficial AGÜERO sacar de la Comisaria alguna motocicleta secuestrada.
- .- Para que diga si el día 06Nov2018 entre las 1930 y 2000 horas fue entrevistado por el Oficial Auxiliar Barrionuevo respecto al faltante de una motocicleta secuestrada

5.- Suboficial VICTORIA MONTOYA, oficial del guardia.

- .- Para que diga si durante los días 21 y 22 de Octubre del 2018 prestó servicio en la Comisaría de Acheral y funciones que cumplió en esas fechas.
- .- Para que diga si cuando tomó el servicio controló que el número de motos secuestradas y/o depositadas en la Comisaría concora con las registradas en tal calidad en el Libro de Guardia que se llevaba en la Dependencia.
- .- Para que diga si el día 22Oct2018, cuando entregó sus funciones de oficial de Guardia constató algún faltante de las motos secuestradas y/o depositadas en la Comisaría, de acuerdo con las registradas en Libro de Guardia.
- .- Si durante esas fechas vió al Suboficial Agüero sacar de la dependencia alguna moto secuestrada.
- .- Si el empleado policial que la relevó en sus funciones el día 22Oct2018 controló si el número de motocicletas que recibía coincidían con los registros del Libro de Guardia.

- Para que diga si cuando ella asumía como Oficial de Guardia en la Comisaría de Acheral, controlaba si los rodados secuestrados coincidían con el número de registro que se insertaba en el Libro de Guardia.
- Para que diga si durante las fechas 21 al 22 de Octubre del 2018, vio ella al Sr. José Isaias Albornoz llegar a la Comisaría y conversar con el Empleado Policial Agüero.
- Para que diga si vio ella al empleado policial Agüero entregar al nombrado ALBORNOZ, una de las motocicletas que permanecían en la Comisaría como secuestro.
- Para que diga si en fecha 06Nov2018, entre las 1930 y 2000 fue entrevistada por el Oficial Auxiliar BARRIONUEVO respecto al faltante de alguna motocicleta secuestrada.

06.- CABO FIGUEROA C/5382

- Para que diga si entre el día 20 y 21 de Octubre 2018 prestó servicio en la Comisaría de Acheral y que funciones cumplió.
- Para que diga si cuando cumplía las funciones de Oficial de Guardia controlaba que la existencia de motos secuestradas coincida con el número de registro de secuestros figurante en el Libro de Guardia.
- Para que diga si cuando al finalizar sus funciones de Oficial de Guardia el empleado policial que le sucedía controlaba que no hubiere diferencia de los vehículos secuestrados y los registrados en el Libro de Guardia.
- Para que diga si en fecha 06Nov2018 entre las 1930 y 2000 horas fue entrevistado por el Oficial Auxiliar BARRIONUEVO respecto al faltante de una motocicleta secuestrada.

07.- AGENTE QUIPILDOR.

- Para que diga si cuando en fecha 22OCT2018 asumió las funciones de Oficial de Guardia de la Comisaría de Acheral, controló que las motos secuestradas y en depósitos, coincida con el número registrado en el Libro de Guardia.
- Para que diga si en fecha 06Nov2018 fue entrevistado por el Oficial Auxiliar BARRIONUEVO preguntando respecto al faltante de una moto secuestrada.

08.- EMPLEADA POLICIAL MARIANA SALCEDO.

- Para que diga si conoce al Sr. JOSE ISAIAS ALBORNOZ, domiciliado en calle Pedro Riera S/N, B° Nueva Baviera, Famailla,
- Para que diga si ella le comentó al Sr. Albornoz que en la Comisaría de Acheral remataban partes de las motos que estaban hace tiempo allí.
- Para que diga todo lo que sepa y tenga por manifestar al respecto.

Se hace constar que la nombrada empleada policial Salcedo, al mes de Diciembre habría estado prestando servicio en la Comisaría de Río Seco, mientras que en meses anteriores al hecho habría estado destinada en la Comisaría de Acheral.

A los fines de la completa identificación y establecimiento del domicilio de cada uno de los empleados policiales mencionados, pido a la Excm. Cámara que oportunamente libre Oficio al Sr. Jefe de Policía de la Provincia para

que a través de las Oficinas competentes, consigne los demás datos personales y domicilio de los funcionarios policiales nombrados precedentemente.

Provea de conformidad, será Justicia.

Firmado digitalmente: Dr Héctor E Gonzalez M.P. 10215.-

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 22/11/2024

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO CAMARA CONCLUSIONAL**

Fecha Depósito: **12/12/2024 - 08:10**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20141385543 - AGUERO, JULIO CESAR-ACUSADO/IMPUTADO

307155723181201 - FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 .

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676704603

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

Presento a despacho informando que mediante providencia de fecha 08/11/2024 -la que fue debidamente notificada a las partes- se ordenó la apertura a prueba en la presente causa en los términos del Art. 372 C.P.P.T., donde la Sra. **Fiscal de Cámara** Penal Conclusional I ofreció las siguientes pruebas: Informativa, Instrumental, Testimonial y Testimonial nueva. Por su parte, el Dr. Héctor Eudoro González por **la defensa** del imputado Julio César Agüero interpuso las siguientes pruebas: Informativa, Instrumental, Testimonial y testimonial nueva. Es mi informe.

Tucumán.

A lo informado por Secretaría Actuarial, téngase presente.

En consecuencia:

1) Habiendo vencido los plazos procesales del Art. 372, procédase a formar los cuadernos de prueba correspondientes ofrecidos por la Sra. Fiscal de Cámara Conclusional, la Defensa del imputado Corbalán y la parte Querellante en autos, a los efectos de proveer las presentaciones realizadas.

2) Prosiga la causa según su estado procesal.- 4050/18 LB

MARÍA FERNANDA BHALER

VOCAL CÁMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA 1

Actuación firmada en fecha 11/12/2024

Certificado digital:

CN=BAHLER Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239846446

Certificado digital:

CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

DESIGNO NUEVO DEFENSOR.-

Exc. Cámara Conclusional Sala Ia..-

CAUSA: AGÜERO JULIO CESAR S/PECULADO.- 4050/18

JULIO CESAR AGÜERO, de las demás condiciones personales de Autos, a V.E., respetuosamente digo:

Que vengo a designar Abogado Defensor en estos autos al Dr. ALVARO RICARDO ZELARAYAN, constituyendo nuevo domicilio legal en Casillero de Notificaciones Virtual 20170410182 y REVOCANDO toda Representación Anterior.-

JUSTICIA.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. AGÜERO', with a long horizontal stroke extending to the right.

ALVARO RICARDO ZELARAYAN, Abogado, Matrícula 4581, con domicilio real en calle Gral. Paz 835, a V.S., respetuosamente digo:

Que acepto la designación conferida, pidiendo se me conceda la intervención que por ley me corresponde.-

SOLICITO SE ME VINCULE AL EXPEDIENTE PARA PODER EJERCER UNA CABAL DEFENSA.-

IGUAL JUSTICIA.-

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO CAMARA CONCLUSIONAL**

Fecha Depósito: **18/02/2025 - 05:13**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307155723181201 - FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 .

20170410182 - AGUERO, JULIO CESAR-ACUSADO/IMPUTADO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676705426

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

Presento a despacho e informo que ingresó escrito suscripto por el encartado Julio César Aguero designando como su nuevo abogado defensor al Dr. Alvaro Ricardo Zelarayán, revocando toda designación anterior. Asimismo informo que el letrado referido acepta la designación y solicita vinculación a la causa para poder compular las actuaciones. Por último pongo en conocimiento que no obran los comprobante de pago de tasa de justicia, bonos profesionales y aportes de ley 6059 correspondientes. Es mi informe.

Tucumán.

Se tenga presente lo informado.

En consecuencia: SE DESIGNE al Dr. Alvaro Ricardo Zelarayán como nueva defensa técnica del encartado Julio César Aguero, revocando toda designación anterior. Asimismo, VINCULESE al letrado mencionado a los presentes actuados a fines de su compulsión. Notifíquese. Por último, INTÍMESE al Dr. Zelarayán a presentar los comprobantes de pago de: tasa de justicia, bonos profesionales y aportes de ley 6059, en un plazo de 72 hs.-
4050/18 LB

MARÍA FERNANDA BAHLER

VOCAL CÁMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA 1

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:

CN=BAHLER Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239846446

Certificado digital:

CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF - CEDULA**

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679705005

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18.

En **12/12/2024** recibí notificación de la Sala Penal Conclusional del proveído que dispone: "/// Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.Presento a despacho informando que mediante providencia de fecha 08/11/2024 -la que fue debidamente notificada a las partes- se ordenó la apertura a prueba en la presente causa en los términos del Art. 372 C.P.P.T., donde la Sra. Fiscal de Cámara Penal Conclusional I ofreció las siguientes pruebas: Informativa, Instrumental, Testimonial y Testimonial nueva. Por su parte, el Dr. Héctor Eudoro González por la defensa del imputado Julio César Aguero interpuso las siguientes pruebas: Informativa, Instrumental, Testimonial y testimonial nueva. Es mi informe. Tucumán. A lo informado por Secretaría Actuarial, téngase presente. En consecuencia: 1) Habiendo vencido los plazos procesales del Art. 372, procédase a formar los cuadernos de prueba correspondientes ofrecidos por la Sra. Fiscal de Cámara Conclusional, la Defensa del imputado Corbalán y la parte Querellante en autos, a los efectos de proveer las presentaciones realizadas. 2) Prosiga la causa según su estado procesal.- 4050/18 LB MARÍA FERNANDA BHALER VOCAL CÁMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA 1Actuación firmada en fecha 11/12/2024". Ramón G. Orellana. Secretario.ggjc

Actuación firmada en fecha **18/02/2025**

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **MPF - CEDULA**

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30679705438

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 CONCLUSIONAL

CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA. Expte.: 4050/18.

En **18/02/2025** recibí notificación de la Sala Penal Conclusional del proveído que dispone: "/// Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.Presento a despacho e informo que ingresó escrito suscripto por el encartado Julio César Agüero designando como su nuevo abogado defensor al Dr. Alvaro Ricardo Zelarayán, revocando toda designación anterior. Asimismo informo que el letrado referido acepta la designación y solicita vinculación a la causa para poder computar las actuaciones. Por último pongo en conocimiento que no obran los comprobante de pago de tasa de justicia, bonos profesionales y aportes de ley 6059 correspondientes. Es mi informe. Tucumán. Se tenga presente lo informado. En consecuencia: SE DESIGNE al Dr. Alvaro Ricardo Zelarayán como nueva defensa técnica del encartado Julio César Agüero, revocando toda designación anterior. Asimismo, VINCULESE al letrado mencionado a los presentes actuados a fines de su compulsu. Notifíquese. Por último, INTÍMESE al Dr. Zelarayán a presentar los comprobantes de pago de: tasa de justicia, bonos profesionales y aportes de ley 6059, en un plazo de 72 hs.4050/18 LB MARÍA FERNANDA BAHLER VOCAL CÁMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA 1Actuación firmada en fecha 17/02/2025

". Ramón G. Orellana. Secretario.ggjc

Actuación firmada en fecha 18/02/2025

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

ACOMPAÑO TRIBUTOS.-

EXCMA. CÁMARA PENAL SALA Ia.-

CAUSA: AGÜERO JULIO S/PECULADO .-

ALVARO RICARDO ZELARAYAN, Nuevo Defensor Técnico del Encartado
AGUERO, a V.E., respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a acompañar El Timbrado de Ley.-

TENGASE PRESENTE Y AGREGUESE.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.-



Click de Pago

Comprobante de pago

**COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN
CAPITAL**

Importe	\$ 16000,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 16000,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
20/02/2025	16:38:51	323611708

Medio de pago	DNI
Visa Debito	17041018

Nro. de referencia
20250220163652COLABOGTUC2857PJ1048753

Conceptos
**4050/18: Bonos Profesionales Ley
5233 (Capital)**

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.**

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe \$ 3000,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 3000,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
20/02/2025	16:58:02	323613585

Medio de pago	DNI
Visa Debito	17041018

Nro. de referencia
20250220165332TASAJUSTIC90740PJ1048763

Conceptos
4050/18: Tasa de Procesos Criminales

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.**

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 21/02/2025

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

SOLICITO SUSPENSIÓN PLAZOS PROCESALES.-

EXCMA. CÁMARA PENAL SALA Ia.-

CAUSA: AGÜERO JULIO S/PECULADO .-

ALVARO RICARDO ZELARAYAN, Nuevo Defensor Técnico del Encartado AGUERO, a V.E., respetuosamente digo:

Que compulsando la Causa en el Portal SAE, advierto que la mayoría de las Pruebas que se pretenden hacer valer en contra de Mi Pupilo, en el Requerimiento de Elevación a Junio NO SE ENCUENTRAN VOLCADAS EN EL CASILLERO DIGITAL, hablamos del Acta Cabeza de Sumario y Toda la Actuación Policial Primigenia .-

Si Bien cuando se da fin al Expediente Físico, se envía un enlace para poder ver el expediente completo, este es del Año 2021, es decir que se encuentra totalmente Obsoleto y no se puede conocer el Expediente.-

Por lo expuesto, y a los fines de poder ejercer una cabal Defensa en Autos a V.E.,

PIDO:

SE SUBAN MEDIANTE EL PORTAL SAE, EL, O LOS CUERPOS COMPLETOS DE TODA LA CAUSA, YA QUE FALTAN PARTES ESENCIALES PARA LA DEFENSA.-

SE SUSPENDAN LOS PLAZOS PROCESALES QUE ESTUVIEREN CORRIENDO.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.-

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 21/02/2025

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO CAMARA CONCLUSIONAL**

Fecha Depósito: **07/03/2025 - 05:14**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20170410182 - AGUERO, JULIO CESAR-ACUSADO/IMPUTADO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676705520

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

Presento a despacho informando que el Dr. Alvaro Ricardo Zelarayan ingresó escrito peticionando la remisión del expediente de marras debidamente digitalizado como así también solicita la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo a fines de compulsar la causa y ejercer una cabal defensa. Acompaña comprobantes de pago de Bonos Profesionales Ley 5233 y Tasa de justicia. Asimismo informo que esta instrucción entabló comunicación con el Dr. Zelarayán a través del teléfono provisto de esta Sala Penal y remitió al mismo el expte. Digitalizado. Por último informo que los autos del título se encuentran en la etapa del art. 372 CPPT, con pruebas de Fisclaía de Cámara y de la Defensa Técnica producidas, por lo que no hay plazos procesales corriendo. Es mi informe.

Tucumán.

Se tenga presente lo informado.

En consecuencia:

- 1) Téngase Presente los comprobantes de pagos acompañados por el Dr. Zelarayán.
- 2) No Ha Lugar a la suspensión de plazos solicitada por la Defensa Técnica, atento lo informado por Secretaria Actuaría.- 4050/18 LB

ANTONIO NICOLAS GUTIERREZ

VOCAL P/T

CAMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I°

Actuación firmada en fecha 06/03/2025

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Antonio Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23217996279

Certificado digital:

CN=VELIZ Analía Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

**DENUNCIA CONEXIDAD - SOLICITA CONTESTACIÓN DE OFICIOS REMITIDOS
POR JUEZ DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.**

EXMA. CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL -SALA I-

**CAUSA: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- 4050/18.-**

ALVARO RICARDO ZELARAYÁN, Abogado, M.P. N° 4581, por la defensa que ejerce en autos, se presenta por ante V.E. y respetuosamente dice:

En él carácter invocado, vengo por él presente, en primer lugar, a denunciar la conexidad del presente proceso penal con él proceso civil caratulado "AGUERO JULIO CESAR C/ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO Y OTROS S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA, EXPTE. N° 103/25", que se tramita por ante la Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil, y él Juzgado Civil y Comercial Común I° Nom. del Centro Judicial Monteros.

Dicho proceso tiene por objeto la REDARGUCIÓN DE FALSEDAD Acta de intervención policial, de fecha 06/11/2018, suscripta y rubricada por los demandados: Oficial Auxiliar Luis Francisco Barrionuevo, DNI 32.726.942, en él carácter de Jefe de la Comisaría de Acherál; y del entonces Oficial Ayudante Jesús Salvador Ibañez, DNI N° 31.949.535, en su carácter de secundante o Secretario de Actuación; e instar la misma por la vía de la declaración autónoma, contemplada en él Título V, Capítulo 1, Art. 463, Inc. 9) del CPCyCT,

En segundo lugar, por tener interés legítimo, viene a informar que en él marco del citado proceso, la Dirección de la Oficina de Gestión Asociada Multifuero del C.J.M. N° 1, solicitó a V.E. la remisión de las actuaciones caratuladas: "AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT.DAMNIFICADA:ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - Expte N°4050/18", mediante los

siguientes Oficios Judiciales: 1) Oficio de fecha 27/05/2025, 2) Oficio de fecha 18/06/2025, y Oficio de fecha 21/08/2025, los cuales hasta la fecha no fueron contestado por la Excm. Cámara Penal Sala 1.

Atento a lo informado, solicita a V.E. se tome razón de la existencia de la cuestión prejudicial y siempre y cuando lo considere procedente, se digne en contestar los oficios enviados por él Fuero Civil y Comercial Común del C. J. Monteros.

Acompaña copias digitalizadas del Decreto Judicial que dispone el pedido de las actuaciones y los oficios antes mencionados.

Proveer de conformidad, será Justicia.

Escrito firmado digitalmente por:

ALVARO RICARDO ZELARAYÁN
ABOGADO M.P. 4581

Expediente: 103/25

Carátula: AGUERO JULIO CESAR C/ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO Y OTROS S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 26/05/2025 - 04:26

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - IBAÑEZ, Jesús Salvador-DEMANDADO

90000000000 - BARRIONUEVO, Luis Francisco-DEMANDADO

20170410182 - AGUERO, Julio Cesar-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 103/25



H3080097962

Civil CJM

AUTOS: AGUERO JULIO CESAR c/ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO Y OTROS s/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA. EXPTE. N°103/25.-

Monteros, 23 de mayo de 2025.

Proveyendo presentación de fecha 21/05/25 realizada por el Dr. Zelarayan Alvaro Ricardo:

Atento que en el escrito de demanda acompañado surge que el objeto del proceso es la redargución de falsedad de un acta policial elaborada por funcionarios publicos que prestaban servicio en la Comisaría de Acherai, y que la documentación cuestionada se encuentra en el proceso caratulado: "AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:ADMINISTRACION PÚBLICA - Expte N° 4050/18", se dispone. Previo a todo trámite: Librar oficio a la Excma. Cámara Penal Conclusional Sala 1 del Centro Judicial Capital, a fin de que remita a esta OGA Multifuero Civil la totalidad (formato papel o digital) de las actuaciones caratuladas: "AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:ADMINISTRACION PÚBLICA - Expte N° 4050/18".-JMC.-
FDO.DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZ

Actuación firmada en fecha 23/05/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 103/25

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO Y OTROS S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **OFICIO A UNIDADES JURISDICCIONALES**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 103/25



H3080098225

Monteros, 27 de mayo de 2025.

A V.E SR VOCAL DE LA EXCMA CÁMARA

PENAL CONCLUSIONAL SALA 1

DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL.

S_____ / _____ D

JUICIO: AGUERO JULIO CESAR c/ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO Y OTROS s/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA. EXPTE. N°: 103/25.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero N° 1 de Centro Judicial Monteros, Dirección a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido dictado por **S.S Dra. Luciana Eleas**, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 23 de mayo de 2025. **Proveyendo presentación de fecha 21/05/25 realizada por el Dr. Zelarayan Alvaro Ricardo: (...)** **Librar** oficio a la Excma. Cámara Penal Conclusional Sala 1 del Centro Judicial Capital, a fin de que remita a esta OGA Multifuero Civil la totalidad (formato papel o digital) de las actuaciones caratuladas: "AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT.DAMNIFICADA:ADMINISTRACION PÚBLICA - Expte N°4050/18".-JMC.-**FDO.DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZ**".

DIOS GUARDE A V.E.

Actuación firmada en fecha 27/05/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 103/25

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO Y OTROS S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **OFICIO A UNIDADES JURISDICCIONALES**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 103/25



H3080099872

Monteros, 18 de junio de 2025.

A LA EXCMA. CAMARA PENAL CONCLUSIONAL

SALA 1 DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL

S _____ / _____ D

JUICIO: AGUERO JULIO CESAR c/ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO Y OTROS s/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA. EXPTE. N°: 103/25.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero N° 1 de Centro Judicial Monteros, Dirección a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido dictado por **S.S Dra. Luciana Eleas**, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 17 de junio de 2025.(...). **Líbrese** oficio a la Excma. Cámara Penal Conclusional Sala 1 del Centro Judicial Capital, a fin de que remita a esta OGA Multifuero Civil la totalidad (formato papel o digital) de las actuaciones caratuladas: "AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA:ADMINISTRACION PÚBLICA - Expte N°4050/18".-**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZ**-MAB.

DIOS GUARDE A V. E.

Actuación firmada en fecha 18/06/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 103/25

Carátula: AGUERO JULIO CESAR C/ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO Y OTROS S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: OFICIO A UNIDADES JURISDICCIONALES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 103/25



H30800103414

Monteros, 21 de agosto de 2025.

A LA EXCMA CAMARA PENAL

CONCLUSIONAL SALA 1

DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL

S_____ / _____ D

JUICIO: AGUERO JULIO CESAR c/ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO Y OTROS s/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA. EXPTE. N°: 103/25.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero N° 1 de Centro Judicial Monteros, Dirección a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 19 de agosto de 2025. (...) **Líbrese** nuevo oficio a la Excma. Cámara Penal Conclusional Sala 1 del Centro Judicial Capital, a fin de que remita a esta OGA Multifuero Civil la totalidad (formato papel o digital) de las actuaciones caratuladas: "AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT.DAMNIFICADA:ADMINISTRACION PÚBLICA - Expte N°4050/18".**Hágase constar que el mismo es una reiteración del oficio librado el 18/06/25 con fecha de recepción del 23/06/25.** Asimismo hágase saber que pueden contestar el mismo a través del mail oficial:atenciongeamultifuerocjm@justucuman.gov.ar.-**FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA**". -DGC.

DIOS GUARDE A V.E.

Actuación firmada en fecha 21/08/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **4050/18**

Carátula: **AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261**

Unidad Judicial: **CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I**

Tipo Actuación: **ESCRITOS INGRESADOS WEB**

Actuación firmada en fecha 25/09/2025

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 4050/18

Carátula: AGUERO JULIO CESAR C/ DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA S/ PECULADO ART 261

Unidad Judicial: CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

Tipo Actuación: DECRETO CAMARA CONCLUSIONAL

Fecha Depósito: 10/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307155723181201 - FISCALIA DE CAMARA PENAL 1 .

20170410182 - AGUERO, JULIO CESAR-ACUSADO/IMPUTADO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CJM CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL SALA I

ACTUACIONES N°: 4050/18



H30676709282

Causa: AGUERO JULIO CESAR s/ PECULADO ART 261 VICT. DAMNIFICADA: ADMINISTRACION PÚBLICA.- 4050/18.-

Presento a despacho informando que ingresó presentación del Dr. Alvaro Zelarayán, por la defensa técnica de Aguero, Julio César poniendo en conocimiento la conexidad del presente proceso penal con el proceso civil caratulado "AGUERO JULIO CESAR C/ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO Y OTROS S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA, EXPTE. N° 103/25", que se tramita por ante la Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil, el que tiene por objeto la REDARGUCIÓN DE FALSEDAD del Acta de intervención policial, de fecha 06/11/2018. Atento a ello solicita la remisión del expediente digitalizado y adjunta oficios firmados digitalmente por la Dra. Luciana Eleas - Jueza. Habiendo entablado comunicación al n° 3815784005, celular provisto de la unidad judicial previamente referida, la Dra. Jessica Nain, Prosecretaria, aporto el CUIL: 27-35029392-8 para vincularla en la pestaña PARTES a fines de compulsar las actuaciones digitales. También informo que por Secretaría se procedió a la carga del expediente físico digitalizado a fines de su descarga en el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1DuV0JKkFB2P7eH_Ra6h3bOBa2ZiJ5vB7.

Es mi informe.

Tucumán

Se tenga presente lo informado.

En consecuencia: 1) SE VINCULE a los presentes actuados a la la Dra. Jessica Nain, Prosecretaria Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 – Civil CUIL: 27-35029392-8, por un plazo de nueve (09) meses a fines de la compulsa de las actuaciones digitales obrantes en autos. 2) SE PONGA EN CONOCIMIENTO de las partes que el expediente físico digitalizado puede ser descargado del siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1DuV0JKkFB2P7eH_Ra6h3bOBa2ZiJ5vB7 y que el mismo caducará en fecha 15-10-2025 .- 4050/18 LB

MARÍA FERNANDA BHALER

VOCAL CÁMARA CONCLUSIONAL PENAL SALA I

Actuación firmada en fecha 09/10/2025

Certificado digital:

CN=BAHLER Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239846446

Certificado digital:

CN=VELIZ Analia Javiera, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27291074877

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.